

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, OTORGADA A PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A., PARA LA INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA, SITUADA EN LA FINCA EL CHAPARRAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DEL RÍO, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/049/2008/M12).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 25 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se otorga autorización ambiental integrada a la empresa CESP A GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., para la instalación y el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en el “Complejo Medioambiental La Vega”, situada en la Finca El Chaparral, en el término municipal de Alcalá del Río, Provincia de Sevilla conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Expte: AAI/SE/049/08).

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de febrero de 2011 del Delegado Provincial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente se modifica la Autorización Ambiental Integrada al objeto de proceder a la segregación de la balsa de lixiviados que hasta ese momento daba servicio a la celda de vertido clausurada y a conectar las arquetas que recogían el lixiviado de la celda de vertido clausurada con la balsa provisional de seguridad.

TERCERO.- Mediante Resolución de 17 de abril de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, se actualiza para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, la Autorización Ambiental Integrada (AAI/SE/049/13/A, actualmente AAI/SE/049/2008/A).

CUARTO.- Mediante Resolución de 19 de octubre de 2016 de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla se modifica la Autorización Ambiental Integrada. La modificación consistía en la anulación de la balsa provisional de seguridad y su sustitución por una nueva balsa ubicada junto a la otra existente, el acondicionamiento del motor para el aprovechamiento del biogás para la generación de energía eléctrica, la eliminación de las referencias a la caldera para la obtención de energía térmica y la actualización de los focos de emisión canalizada de las instalaciones, eliminando ocho de los focos autorizados que por diversas razones no existen (Expte. AAI/SE/049/2014/M3, actualmente AAI/SE/049/2008/M3).

QUINTO.- Mediante Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla se modifica la Autorización Ambiental Integrada. La modificación consistía en la construcción de una nueva balsa de lixiviados de 10.000 m³ (Expte. AAI/SE/049/2016/M5, actualmente AAI/SE/049/2008/M5).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 1/140	



SEXTO.- Mediante Resolución de 13 de septiembre de 2017 de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla se considera favorable la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada consistente en la ejecución de mejoras en planta de clasificación y afino, instalación de una nueva línea de tratamiento de enseres y voluminosos, instalación de un intercambiador aire-agua, instalación de una caldera de combustión de biogás e instalación de un nuevo módulo de evaporación forzada a incluir en planta de tratamiento de lixiviados (Expte. AAI/SE/049/2016/M6, actualmente AAI/SE/049/2008/M6).

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 23 de noviembre de 2017 de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla se corrigen algunos errores detectados en la Resolución de 13 de septiembre de 2017 (Expte. AAI/SE/049/2016/CE, actualmente AAI/SE/049/2008/CE).

OCTAVO.- Mediante Resolución de 2 de marzo de 2018 de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla se resuelve la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. consistente en la valorización (R3) de los residuos con código LER 19 09 02 (Expte. AAI/SE/049/2017/M8, actualmente AAI/SE/049/2008/M8).

NOVENO.- Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla se resuelve la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. consistente en el cambio de la morfología de la celda 4C una nueva morfología 4CN de cara a optimizar el movimiento de tierras. (Expte. AAI/SE/049/2017/M9, actualmente AAI/SE/049/2008/M9).

DÉCIMO.- Con fecha 14 de febrero de 2022 D. Francisco José Juan Rodríguez presenta a través del registro electrónico general de la Junta de Andalucía, en representación de PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada del Complejo Medioambiental La Vega para la mejora y ampliación de la planta de tratamiento mecánico-biológico (PTMB). (Expte: AAI/SE/049/2017/M10, actualmente AAI/SE/049/2008/M10).

DECIMOPRIMERO.- Con fecha 25 de abril de 2022 D. Francisco José Juan Rodríguez presenta a través del registro electrónico general de la Junta de Andalucía, en representación de PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada del Complejo Medioambiental La Vega para, por un lado, usar el material bioestabilizado mediante operación R10 para el sellado del vertedero y por otra, para cubrición temporal de residuos reduciendo el consumo de materias primas (tierra). Asimismo, se incorpora en dicha solicitud consulta en relación a la Resolución de 29 de mayo de 2027 y la no inclusión en la misma de un nuevo foco emisor.

A este respecto, se da traslado de la solicitud, en lo que respecta al uso de material bioestabilizado mediante operación R10 para sellado del vertedero, al Departamento de Residuos, dado que la operación R10 no está vinculada a instalación, y por tanto tampoco a la Autorización Ambiental Integrada, requiriendo una autorización sectorial de residuos independiente.

El resto de modificaciones/consultas incluidas en la solicitud serán consideradas y tramitadas desde el Departamento de Prevención. (Expte: AAI/SE/049/2017/M11, actualmente AAI/SE/049/2008/M11)

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 3 de mayo de 2023 D. Francisco José Juan Rodríguez presenta a través del registro electrónico general de la Junta de Andalucía, en representación de PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del Complejo Medioambiental

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 2/140	



La Vega consistente principalmente en la ampliación del vertedero de residuos no peligrosos con la construcción de tres nuevas subceldas. (Expte: AAI/SE/049/2017/M12, actualmente AAI/SE/049/2008/M12).

DECIMOTERCERO.- Con fecha 17 de julio de 2023 D. Francisco José Juan Rodríguez presenta a través del registro electrónico general de la Junta de Andalucía, en representación de PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., solicitud de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada del Complejo Medioambiental La Vega consistente en el aumento en la cota máxima del depósito que permita realizar un almacenamiento temporal de residuos en la plataforma superior del depósito controlado (Expte: AAI/SE/049/2017/M13, actualmente AAI/SE/049/2008/M13). La citada solicitud de modificación fue considerada por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación como SUSTANCIAL, mediante Dictamen Ambiental de fecha 7 de agosto de 2023 notificado al promotor.

Asimismo, hay que reseñar que el proyecto relativo al aumento en la cota máxima del depósito ya se incluye como una de las partes del proyecto de ampliación del vertedero citado en el fundamento DECIMOSEGUNDO relativo al expediente AAI/SE/049/2008/M12.

DECIMOCUARTO.- De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de fecha 17 de enero, con fecha 31 de agosto de 2023 se remite al Ayuntamiento de Alcalá del Río la documentación aportada en el expediente al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede. No se recibe respuesta al respecto.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con fecha 31 de agosto de 2023 se remite a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, la documentación aportada por el promotor en el expediente, con objeto de solicitar el pronunciamiento acerca de si la actuación se encuentra incluida o no en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del citado Decreto o bien se debe presentar la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud, recibándose respuesta con fecha 1 de septiembre de 2023, en la que se informa que dicha actuación se encuentra incluida en la excepción y que por tanto no está sometido a Evaluación de Impacto en Salud. No obstante, se le recuerda al titular de la actuación, que el análisis de los impactos sobre la salud humana debe figurar de forma explícita dentro de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, siendo la Delegación Territorial de Salud y Familias de Sevilla el órgano competente para valorar los efectos para la salud de la actividad de referencia.

DECIMOSEXTO.- Dentro del trámite de autorización ambiental integrada, se solicitan informes a los Servicios y Departamentos adscritos a esta Delegación Territorial (a Servicio de Espacios Naturales Protegidos, Gestión del Medio Natural y Vías Pecuarias en fecha 31 de agosto de 2023 y al Departamento de Residuos en fechas 7 de septiembre y 19 de diciembre de 2023 y 13 de mayo de 2024).

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

1. El **Departamento de Vías Pecuarias**, informa, con fecha 01 de septiembre de 2023, que el proyecto no tiene afección a vías pecuarias.
2. El **Servicio de Espacios Naturales Protegidos** informa, con fecha 8 de septiembre de 2023, que no existen afecciones significativas a la Red Natura 2000.
3. El **Servicio de Gestión del Medio Natural** informa, con fecha 12 de septiembre de 2023, que no se aprecian afecciones significativas en el ámbito de sus competencias

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 3/140	



4. El **Departamento de Residuos**, informa, con fechas 23 de octubre de 2023, y 30 de abril de 2024, sobre requerimientos de subsanación a la entidad, y una vez subsanada la documentación y realizada nuevas consultas, emite informes, con fecha 15 de marzo, 7 de junio de 2024 y 25 de marzo de 2025.

DECIMOSÉPTIMO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días hábiles, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. El anuncio fue insertado en el BOJA nº 220 de 16 de noviembre de 2023, así como en la página web de la Consejería con competencias en medio ambiente.

DECIMOCTAVO.- Con fecha 20 de febrero de 2024, se firma la Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla por la que se procede a la acumulación de las solicitudes de modificación de la Autorización Ambiental Integrada perteneciente a PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A. para la gestión de residuos no peligrosos en la instalación Complejo Medioambiental La Vega, situada en la finca “El Chaparral”, en el término municipal de Alcalá del Río (Sevilla). De esta manera, los expedientes AAI/SE/049/2017/M10, AAI/SE/049/2017/M11 y AAI/SE/049/2017/M12 se tramitarán bajo el número de expediente AAI/SE/049/2017/M12.

DECIMONOVENO.- Con fecha 18 de abril de 2024 se recibe Informe de Valoración de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Consumo en el que se concluye:

“De la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de estudio de Valoración de Impacto en Salud (VIS), entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad.”

VIGÉSIMO.- Con fecha 7 de febrero de 2025, la Delegación de Industria, Energía y Minas emite “RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD PARCIAL DEL DERECHO MINERO CORRESPONDIENTE A LAS SUBCELDAS 5A, 5B Y 6 DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS DE LA SECCIÓN A), DENOMINADA “LA VEGA”, RSA Nº 466, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA), CUYO TITULAR ES MANCOMUNIDAD DE SERVICIO LA VEGA.”

VIGESIMOPRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, con fecha 25 de marzo de 2025 se formula Dictamen Ambiental correspondiente, y de acuerdo con el artículo 22 del citado Decreto se otorga tramite de audiencia al organismo promotor y al Ayuntamiento de Burguillos, interesado en el procedimiento.

VIGESIMOSEGUNDO.- Con fecha 14 de abril de 2025, D. Juan Manuel Horcas García, en representación de PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A, presenta en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía escrito mediante el que se manifiesta que, recibido Dictamen Ambiental no se van a presentar alegaciones al mismo y se solicita que se continúe con el procedimiento para la publicación de la correspondiente resolución.

VIGESIMOTERCERO.- Con fecha 21 de abril de 2025, D. Domingo Delgado del Pino, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Burguillos, presenta alegaciones al Dictamen Ambiental notificado a ese Ayuntamiento el 27 de abril de 2025. (Se dan respuesta a las mismas en Anexo VII).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 4/140	



VIGESIMOCUARTO.- Con fecha 2 de junio de 2025, se emite Propuesta de Resolución del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de febrero de 2024 entra en vigor el *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.*

SEGUNDO.- Según se establece en la disposición transitoria vigesimoquinta del citado *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero* “Los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención y control ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior.”

TERCERO.- El artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* establece la normativa relativa al procedimiento de autorización ambiental integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

QUINTO.- El artículo 8.3 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, dispone que, si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario n.º 90 de 30/12/2020).*
- *Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario n.º 29 de 30/08/2022).*
- *Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA n.º 25 de 26/07/2024).*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 5/140	



- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA extraordinario n.º 15 de 27/08/2024).

Es competente para resolver el presente procedimiento la titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y el artículo 2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada:

- a) La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actividades señaladas en el Anexo I que se vayan a ejecutar o instalar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

Igualmente, están sometidas a autorización ambiental integrada aquellas instalaciones que se encuentren operativas y que a causa de una modificación superen los umbrales establecidos en el Anexo I para algunas de las categorías de instalaciones.

Quedan exceptuadas de autorización ambiental integrada las instalaciones o partes de las mismas mencionadas anteriormente que sirvan exclusivamente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años.

OCTAVO.- La instalación se encuadra dentro de la siguiente categoría, según la normativa aplicable:

Epígrafe 5.4 del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

“5.4. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

- a) tratamiento biológico;*
- b) tratamiento previo a la incineración o coincineración;*
- c) tratamiento de escorias y cenizas;*
- d) tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.*

Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.”

Por tanto, la actuación queda incluida en el ámbito de aplicación de las normas anteriormente citadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 6/140	



NOVENO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la presente autorización ambiental integrada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la evaluación de impacto ambiental de la actuación de referencia.

DÉCIMO- La tramitación del procedimiento se ha realizado conforme al procedimiento regulado en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

DECIMOPRIMERO.- La actividad de referencia se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio; el Decreto 5/2012, de 17 de enero; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Considerar **FAVORABLEMENTE**, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la modificación **SUSTANCIAL** de la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** otorgada a PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A, con CIF A59202861, para la gestión de residuos no peligrosos en el Complejo Medioambiental La Vega, en el término municipal de Alcalá del Río (Sevilla).

SEGUNDO.- La construcción y el montaje, así como el ejercicio de la actividad deberán ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos de esta autorización, los cuales se relacionan a continuación.

Anexo I	Descripción de la actuación.
Anexo II	Condiciones Generales.
Anexo III	Límites y condiciones técnicas.
Anexo IV	Plan de vigilancia y control.
Anexo V	Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
Anexo VI	Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación.
Anexo VII	Informe sobre alegaciones al Dictamen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 7/140	



Anexo VIII Informes/Resoluciones de Organismos Externos

La autorización ambiental integrada incorpora las autorizaciones que se indican a continuación, las cuáles se harán efectivas una vez se haya presentado la certificación técnica y se haya realizado visita, según corresponda, a las instalaciones para las comprobaciones oportunas:

- Autorización de las instalaciones y de las actividades de tratamiento de residuos, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Autorización de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera* y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 24.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la Resolución de Autorización Ambiental Integrada que se otorgue a la instalación se inscribirá de oficio en el *Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles* regulado en el Capítulo VIII del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad, tal y como establece el artículo 27.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, de la propuesta de resolución se dará traslado al órgano sustantivo competente.

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el plazo de UN (1) MES, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 8/140	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Expediente: AAI/SE/049/2017/M12

Promotor: PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A, con CIF A59202861

Actividad: Complejo Medioambiental La Vega

Ubicación: Alcalá del Río (Sevilla)

1. ANTECEDENTES

La titularidad de las instalaciones del Complejo Medioambiental La Vega corresponden a la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA, siendo la empresa CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. la gestora de las mismas. En la actualidad, la empresa CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. es PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. (en adelante PREZERO), y es la titular de la Autorización Ambiental Integrada (AAI). La instalación cuenta con dicha autorización (Expte: AAI/SE/049/2008) desde el 25 de abril de 2008.

El Complejo Medioambiental incluye una Planta de Tratamiento Mecánico-Biológico (PTMB) de residuos municipales y un vertedero de apoyo, de residuos no peligrosos. La explotación del vertedero se inició en el año 1995, cuando la Mancomunidad de Servicios La Vega adjudicó el contrato a IASA BFI, que posteriormente fue absorbida por CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A, mientras que la planta de Tratamiento Mecánico-Biológico (antes llamada planta de reciclado y compostaje) entró en funcionamiento en el año 2000.

La instalación presta servicio a los municipios mancomunados y a las entidades locales consorciadas, un total de 34 municipios de la provincia de Sevilla, así como a empresas privadas o particulares residentes o no en el ámbito de la Mancomunidad. Con datos actualizados del IECA a 2022, estos 34 municipios suman una población total de 324.000 habitantes, a los que les da servicio en la actualidad el Complejo Medioambiental La Vega.

Dentro del recinto del Complejo Medioambiental que cuenta con la Autorización Ambiental Integrada se ubican varias zonas gestionadas por Mancomunidad de La Vega, que se quedan fuera del alcance de la gestión de la AAI con la que cuenta el Complejo gestionado por PREZERO. Se trata de dos zonas de edificios (Zona Norte y Zona Sur) y de una Planta de RCD de Mancomunidad, que cuenta con su propia Autorización Ambiental Unificada (AAU).

El Complejo Medioambiental La Vega cuenta con las siguientes instalaciones principales:

- Vertedero de residuos no peligrosos.
- Planta de Tratamiento Mecánico-Biológico (PTMB).
- Nave cubierta de maduración de “material bioestabilizado” (en la AAI inicial aparece como “compost”).
- Nave de almacenamiento y tratamiento de residuos voluminosos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 9/140	



- Planta de aspiración y combustión del biogás, para el aprovechamiento energético del biogás del vertedero para cogeneración de energía térmica y eléctrica en motor de combustión y energía térmica en caldera de biogás.
- Planta de tratamiento de lixiviados mediante evaporación forzada.
- Dos balsas de almacenamiento de lixiviados para su posterior tratamiento en la planta de tratamiento de lixiviados.
- Estación depuradora de aguas residuales.

2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Las nuevas actuaciones objeto de la presente modificación sustancial de la autorización ambiental integrada son:

- La apertura de nuevas celdas de vertido al norte de las celdas actuales para dar continuidad a la vida útil del vertedero y recredito temporal de las celdas existentes. Conlleva cuatro actuaciones, siendo tres de ellas consecuencia de la primera, y tres actuaciones de mejora en la zona de la PTMB:
 - Nuevas subceldas de vertido adyacentes a las existentes con **capacidad total adicional** a los volúmenes ya autorizados de **2.500.836 m³ (2.375.794 T)**.
 - Nuevo motor de cogeneración de 1 MW de potencia.
 - Nuevo módulo de tratamiento de lixiviados con capacidad de 4.000 m³/año.
 - La implantación de un nuevo módulo de film.
 - La implantación de un nuevo módulo de papel cartón.
 - La implantación de un nuevo Centro de Transformación de 1.000 KVA y un nuevo Centro de Seccionamiento, para dar servicio al aumento de consumo eléctrico de la PTMB por las modificaciones llevadas a cabo en la planta.
- Adaptación de la actual Planta de Tratamiento Mecánico-Biológico (PTMB) para:
 - Mejorar el tratamiento biológico de la fracción orgánica reciclable (MOR), procedente de la recogida municipal mezclada (fracción resto).
 - Tratar de forma separada e independiente un nuevo flujo de residuos que llegará a la planta formado por la fracción orgánica procedente de recogida separada (FORS):
 - La ampliación y mejora de la Planta de Tratamiento Mecánico (la nave de clasificación de la PTMB) de la fracción procedente de la recogida municipal mezclada (fracción resto) y de la fracción de envases ligeros recogidos selectivamente (EELL), para incorporar la fracción resto y la fracción de EELL procedentes de la Mancomunidad del Guadalquivir.
 - La ampliación y mejora del Tratamiento Biológico de la Materia Orgánica Resto o recuperada del tratamiento mecánico (MOR), procedente del tratamiento mecánico de la fracción resto en la nave de clasificación de la PTMB. Esta ampliación sería necesaria para mejorar la bioestabilización al incorporar la MOR resultante del tratamiento mecánico de la fracción resto procedente de la Mancomunidad del Guadalquivir, descrito en el primer objetivo solicitado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 10/140	



3. EMPLAZAMIENTO

Las actuaciones objeto del proyecto se localizan dentro del Complejo Medioambiental La Vega, localizado en el norte del término municipal de Alcalá del Río (Sevilla) en el paraje denominado El Chaparral.

A las instalaciones se accede por el desvío existente en el km 5 de la carretera Burguillos-Guillena. Este acceso tiene una longitud aproximada de 3,5 km y se encuentra pavimentado.

Las coordenadas según el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), sistema de referencia geodésico oficial en España son:

UTM ETRS89 (Huso 30): X=234.614, Y=4.164.967

El entorno que rodea al Complejo Medioambiental La Vega es terreno virgen, sin explotar (dehesa) en el que predomina la vegetación autóctona salpicado de explotaciones agrarias de carácter extensivo (olivos) e intensivo (cultivos bajo plásticos).

Información hidrogeológica subterránea de la zona: La instalación se asienta sobre la unidad hidrogeológica 05.49 denominada “Niebla - Posadas” perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Información de la hidrología superficial de la zona: La parcela pertenece a la cuenca de drenaje del arroyo del Barranco Hondo, que es el principal cauce, el cual discurre a 1,5 km. de la zona de estudio. Las vaguadas observadas no tienen un drenaje permanente sino que sólo llevan agua en días de lluvia y en periodos húmedos.

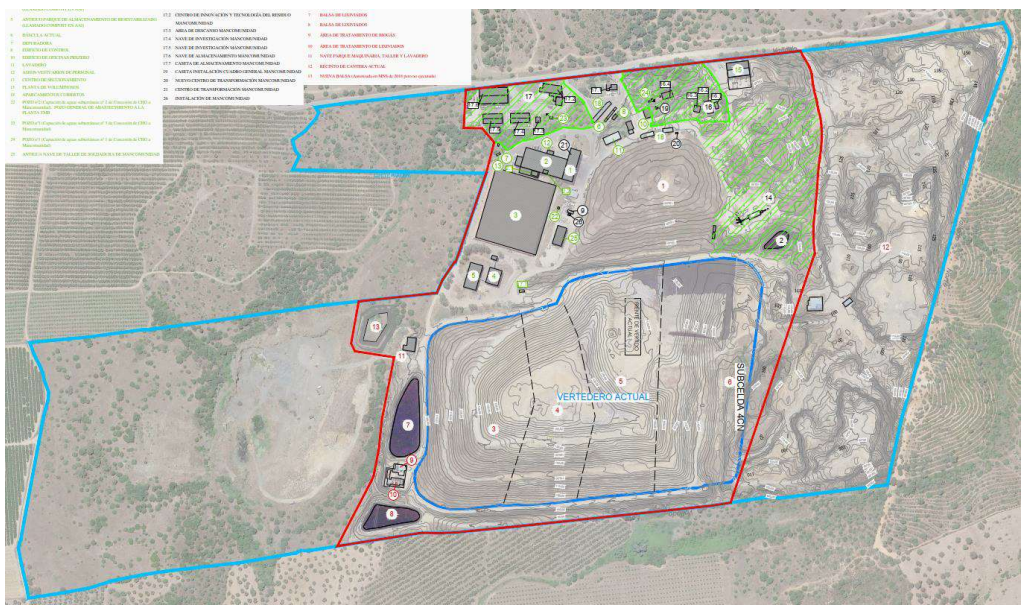
El ámbito de actuación del Complejo Medioambiental se engloba dentro de una parcela propiedad de la Mancomunidad de Servicios La Vega, que cuenta con una superficie total de 827.275 m² (82,73 Ha).

Se trata de dos parcelas catastrales:

- La **parcela 27 del polígono 1** de Alcalá del Río, Sevilla, con referencia catastral 41005A001000270000SB y una superficie de 815.142 m².
- La **parcela 42 del polígono 1** de Alcalá del Río, Sevilla, con referencia catastral 41005A001000420000SO y una superficie de 12.133 m².

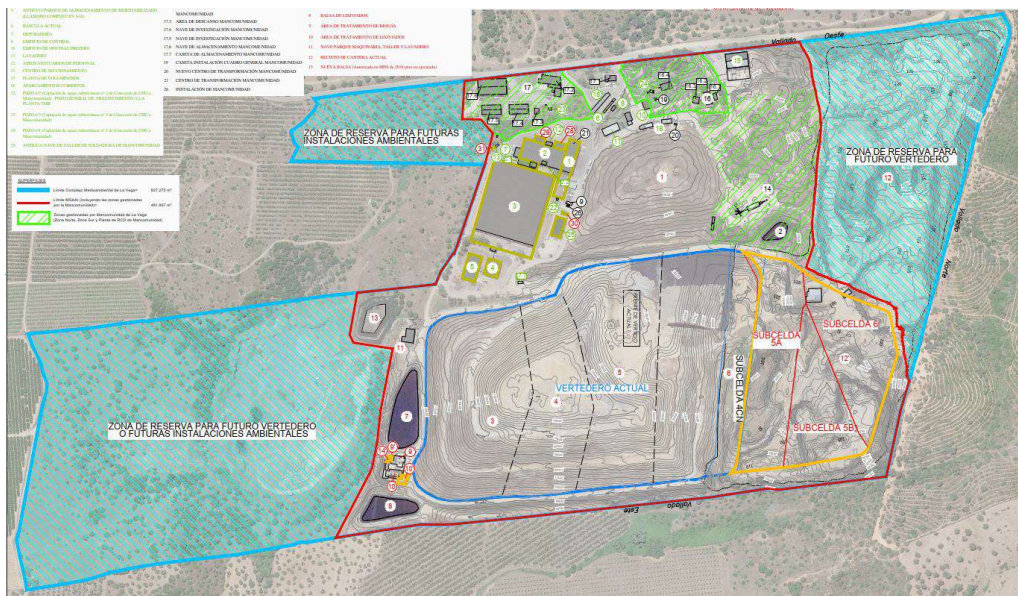
En la actualidad, el recinto del Complejo Medioambiental que cuenta con Autorización Ambiental Integrada (AAI) se ha estimado en una superficie de 416.428 m² (41,64 Ha), teniendo en cuenta la AAI inicial y las sucesivas modificaciones que se han ido llevando a cabo en el Complejo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 11/140	



Recinto actual del Complejo Medioambiental La Vega que cuenta con AAI.

La ampliación prevista en el presente proyecto consiste principalmente en la ampliación del vertedero de residuos no peligrosos del Complejo Medioambiental La Vega, estimándose que el recinto del Complejo Medioambiental para la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) será de una superficie de **481.897 m² (48,19 Ha)**.



Recinto propuesto para la modificación sustancial de la AAI del Complejo Medioambiental La Vega

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

04/06/2025

VERIFICACIÓN

PK2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ

PÁG. 12/140





La elección del ámbito de actuación del Vertedero de Residuos No Peligrosos a adecuar y ampliar se basa en el aprovechamiento de la explotación de la cantera adyacente situada al norte del actual Complejo. Se hace necesario establecer los criterios que definan los límites del nuevo vaso de vertido, es decir, su **ÁMBITO DE ACTUACIÓN**. Este queda limitado de la siguiente manera:

- Por el Norte, la zona residencial de Castilblanco de Los Arroyos, a una distancia de 9,3 km.
- Por el Sur, la zona residencial de El Viar a 7,0 km, y la Carretera Burguillos-Guillena a 4,0 km.
- Por el Este, la zona residencial de Burguillos a 3,0 km. La zona empresarial de El Cerro a 5,0 km. Y el cauce pluvial de Arroyo Barranco Hondo a 1,5 km.
- Por el oeste el Embalse del Jergal a 3,0 km de distancia.

La superficie que ocuparán las **nuevas celdas de vertido** es de **78.120 m²**.

EMPLAZAMIENTO	
UBICACIÓN	Paraje El Chaparral. Término municipal de Alcalá del Río (Sevilla)
COORDENADAS UTM	UTM ETRS89 (Huso 30): X=234.614, Y=4.164.967
REFERENCIAS CATASTRALES	41005A001000270000SB 41005A001000420000SO
SUPERFICIE	481.897 m ²

4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN (MUNICIPIOS A LOS QUE SE DA SERVICIO).

El Complejo Ambiental La Vega gestiona los Residuos Sólidos Urbanos generados en la Unidad Territorial de Gestión número 1 establecida en el Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Sevilla.

En el Plan de Residuos No Peligrosos de la Provincia de Sevilla (PRNPPS), aprobado el 28/01/2021 (BOP Sevilla nº 63, de 18/03/2021), se recoge que los municipios a los que da servicio el Complejo son:

- Mancomunidad de Servicios La Vega – UGRnº 3. La Mancomunidad integra a los siguientes 19 municipios de la provincia de Sevilla: Alcalá del Río, Alcolea del Río, Brenes, Burguillos, Cantillana, Castilblanco de los Arroyos, Castilleja de la Cuesta, Castillo de las Guardas, Gerena, Guillena, La Algaba, La Rinconada, Lora del Río, Peñaflo, San Juan de Aznalfarache, Tocina, Villanueva del Río y Minas, Villaverde del Río y El Ronquillo.
- Mancomunidad de Municipios Sierra Norte – UGRnº 4. A La entidad integra a los siguientes 10 municipios de la provincia de Sevilla: Alanís, Almadén de la Plata, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, El Real de la Jara, San Nicolás del Puerto, y La Puebla de los Infantes.
- Resto Alcalá del Río (5 municipios) – SUGRnº 9. La Junta General de la Mancomunidad de La Vega ha adoptado acuerdos correspondientes conformando Convenios de Colaboración con 5 Ayuntamientos, que actualmente no están integrados en ninguna mancomunidad o entidad asociativa (“resto de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 13/140	



ayuntamientos no mancomunados”) para la prestación del Servicio: Camas, Coria del Río, El Garrobo, El Madroño y Tomares.

Con datos actualizados del IECA a 2022, estos 34 municipios suman una población total de **324.000 habitantes**, a los que les da servicio en la actualidad el Complejo Medioambiental La Vega.

La Mancomunidad del Guadalquivir y la Mancomunidad de Servicios La Vega han llegado a un acuerdo para incorporar la fracción resto, la fracción de EELL y la Fracción Orgánica de los Residuos Municipales recogida de forma selectiva (FORS) procedentes de la Mancomunidad del Guadalquivir en el servicio dado por el Complejo Medioambiental La Vega.

La Mancomunidad del Guadalquivir integra actualmente a los siguientes 27 municipios: Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja del Campo, Espartinas, Gelves, Gines, Huévar del Aljarafe, Isla Mayor, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, La Puebla del Río, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal.

Con datos actualizados del IECA a 2022, estos 27 municipios suman una población total de **264.836 habitantes**, a los que les daba servicio la Planta de Montemarta Cónica.

Municipios, habitantes y entrada de residuos previstas en el Complejo Medioambiental La Vega con la aportación de la Mancomunidad del Guadalquivir, a partir del año 2023, después de la puesta en marcha de la recogida de FORS.

PREVISIÓN COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA + MANCOMUNIDAD DEL GUADALQUIVIR (de 2023 en adelante)					
N.º MUNICIPIOS	HABITANTES	RSU Tn/a	MOR Tn/a	EELL Tn/a	FORS Tn/a
61	587.261	198.314	99.157	5.175	42.171

5. DESCRIPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES.

5.1. AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO.

Todo vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados.

La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una **barrera geológica** y de un **revestimiento artificial estanco** bajo la masa de residuos y, cuando las autoridades lo juzguen necesario, un revestimiento superior durante la fase pasiva o posterior a la clausura.

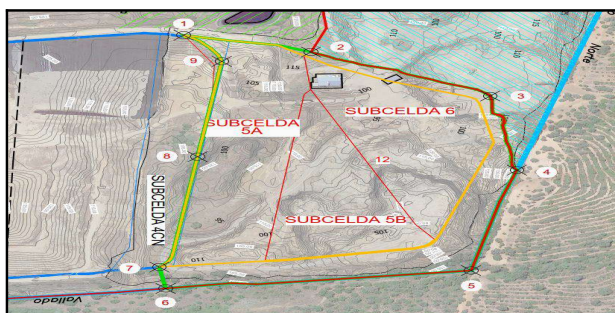
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 14/140	



5.1.1. Construcción de tres nuevas subceldas.

Conforme al proyecto presentado, las modificaciones consisten en una ampliación del vertedero, por la construcción de **tres nuevas subceldas** de vertido.

COORDENADAS DE LOS LÍMITES DE AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO



PUNTO	X	Y
1	234.387,5806	4.165.423,9868
2	234.412,9663	4.165.524,4830
3	234.479,3693	4.165.665,9845
4	234.591,3121	4.165.686,9826
5	234.742,7610	4.165.650,8245
6	234.769,7906	4.165.409,8147
7	234.737,4916	4.165.404,8454
8	234.570,9945	4.165.435,0054
9	234.427,1479	4.165.454,1406

Las tres nuevas subceldas se explotarán en 4 fases, actualmente se está agotando el volumen autorizado de las celdas 1, 2, 3 y 4, por lo que las fases solicitadas en el proyecto consisten en:

- Fase 1: Recreer con residuos la plataforma superior resultante del relleno de las celdas de la 1 a 4, pasando de la cota 138 m a la cota 152 m y a su vez se realizarán las obras de la subcelda 5A.
- Fase 2: Explotación de la 5A, depositándose los residuos desde la cota 95 m hasta 149 m y construcción de la subcelda 5B.
- Fase 3: Explotación de la 5B, depositándose los residuos desde la cota 95 m a la cota 150 m y construcción de la subcelda 6.
- Fase 4: Explotación de la subcelda 6, depositándose los residuos desde la cota 95 m a la cota 140 m

Los trabajos de construcción de las subceldas comprenderán, desbroce de unas 6,7 ha, los movimientos de tierra, ejecución de la impermeabilización del fondo y la instalación del resto de elementos auxiliares.

Se delimitará el terreno ocupado por la subcelda, se replanteará mediante topografía el movimiento de tierras para proceder a la excavación o el terraplenado según las cotas definidas en el replanteo.

El fondo de la subcelda tendrá una pendiente mínima del 3% hacia el punto de bombeo situado en un extremo de cada una de las nuevas subceldas, los terraplenes se realizarán en tongadas de 30 cm de potencia como máximo y compactadas como mínimo hasta el 95% del Proctor modificado.

Con esto se pretende ampliar la capacidad en **2.375.794 Tn.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

04/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ

PÁG. 15/140





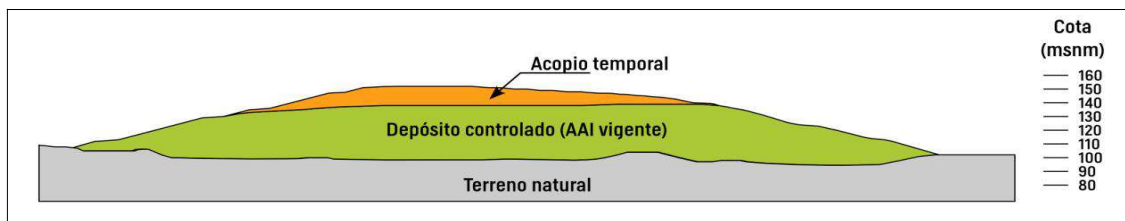
	Celdas actuales	Recrecido	Subcelda 5A	Subcelda 5B	Subcelda 6
Volumen (m³)	350.000	230.000	623.500	756.525	890.811
Capacidad (Tn)	332.500	218.500	592.325	718.699	846.270
2.375.794 Tn					

RECRECIDO DE LAS CELDAS EXISTENTES (1, 2A, 2B, 3A, 3B (EI y EII), 4A y 4B (EI y EII)).

Actualmente se encuentra en explotación la celda 4CN, con la que se completa el volumen autorizado en la AAI actual. La capacidad disponible en la celda 4CN a 1 de junio de 2023 es de 218.500 Tn lo que permitiría la explotación del vertedero hasta final de 2023 dentro de la seguridad.

La actuación de recrecido se desarrollaría en el ámbito de las celdas 1-2-3-4, ante el limitado espacio actualmente disponible y a la espera de que resuelva y se lleven a cabo las modificaciones para la ampliación del depósito controlado. El aumento de capacidad obtenido con el recrecido sería de 230.000 m³, y con cota máxima de sellado a 152 m, siendo la actual de 138 m, el recrecido sería por una cota de 14 m.

La colocación de los residuos se realizará sobre áreas no selladas y previo retiro de la capa de tierras de cubrición existente, con el fin de evitar discontinuidades en los residuos.



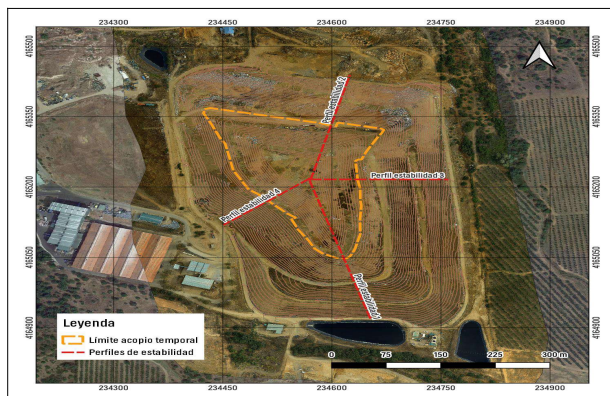
Los residuos llevados al acopio temporal serán vertidos diariamente en los puntos de descarga, siendo éste el punto elegido cada día para depositar los residuos, determinando el mismo día la ubicación y tamaño, dependiendo del volumen a depositar y condiciones climáticas, buscando que se alcance la cota máxima lo antes posible y siendo la superficie abierta en el frente de un máximo de 4.000 m².

Los residuos se distribuyen homogéneamente en la zona de vertido para su compactado y evitar oquedades en la masa de residuos. Se irán extendiendo y compactando por capas, a la vez que retirando y extendiendo las capas de tierra. El aumento de la cota de residuos implicará el recrecido vertical de los pozos existentes para la extracción del biogás.

El principal factor a tener en cuenta con el recrecido es que la estabilidad de celdas no se vean afectada con el aumento de la masa de residuos a depositar, conforme al informe técnico aportado se ha realizado un estudio de estabilidad de los perfiles más desfavorables, de la propuesta de acopio temporal, que se corresponden con aquellos en los que existe un mayor volumen de residuo y un desnivel más desfavorable, tomando cuatro perfiles de estabilidad.

Conforme al estudio de los parámetros y valores de referencia tomados, según el proyecto, le entidad considera que todos los valores obtenidos están por encima de los valores de referencia, determinando que todos los perfiles son estables en las condiciones descritas para el recrecido de las celdas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 16/140	

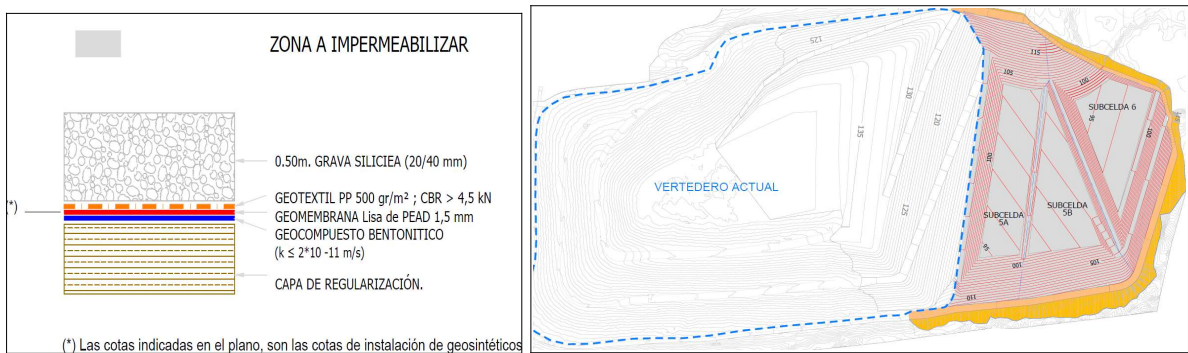


IMPERMEABILIZACION DE LAS SUBCELDA

Para la construcción de las tres nuevas celdas se han analizado las condiciones de estabilidad usando tres parámetros: peso específico de los residuos en condiciones drenadas, parámetros del terreno, teniendo en cuenta la cohesión y el ángulo de rozamiento y por otro lado el sistema de impermeabilización, que en el caso de las nuevas celdas se realizará con una geomembrana. Para el cálculo se tiene en cuenta las posibles condiciones sísmicas de la zona, obteniendo unos valores de seguridad.

La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.

Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.



El sistema de impermeabilización de las subceldas estará compuesto por:

- Barrera geológica. Debe estar constituida por materiales de elevada resistencia mecánica capaces de absorber los esfuerzos verticales del peso de la maquinaria que operará en la construcción de la cubierta, cuyo espesor no sera inferior a 0,5 m.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 17/140	

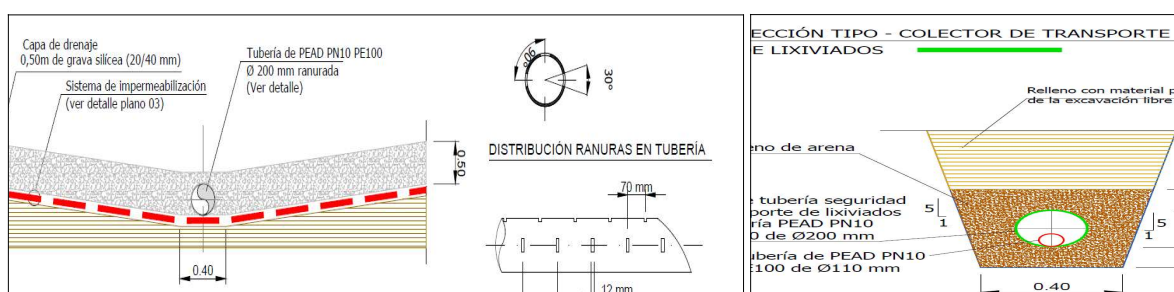


Cuando la conductividad de las formaciones geológicas sobre la que descansan los vertederos exceda los límites de conductividad hidráulica señalados, bien por ser materiales de elevada conductividad hidráulica o por estar fracturados, sobre éstos, para todas las clases de vertederos, se dispondrá una barrera geológica artificial de un espesor mínimo de 0,5 m.

- Sistemas de impermeabilización del lateral y fondo. El proyecto describe las condiciones y exigencias para el control de calidad de la instalación de Geosintéticos para el sellado o impermeabilización, dicho sistema deberá cumplir con una serie de requisitos para su aprobación: idoneidad de las uniones y soldaduras, instalación de sistemas auxiliares (zanjas, anclajes, sistemas de drenaje,...)

Instalación de Geosintéticos, que irán anclados en la zanja ejecutada por todo el perímetro de las subceldas:

- Geotextil PP 500 gr/m², permeables al agua y al aire, utilizados en contacto con suelos u otros materiales geosintéticos, para protección de la geomembrana.
- Geomembrana de PEAD de 1,5 mm, utilizadas como barreras hidráulicas para la impermeabilización de los vasos del deposito.
- Geocompuesto bentonítico, aplicados como barrera hidráulica en sistemas de sellado, con una permeabilidad igual o inferior a $2 \cdot 10^{-11}$ m/s, que sirve de protección inferior a la geomembrana.
- Capa de filtrado y drenaje de lixiviados, situada por encima del Geotextil, con un espesor de 0,5 m, formada por grava Silíceo, con un tamaño de grano entre 20 a 40 mm, con una permeabilidad igual o superior a $k=10^{-3}$ m/s, esta capa se encargará de la recogida de lixiviados de los residuos y la conducirá mediante canales a la balsa de lixiviados. En esta capa se encajan la red de tuberías de drenaje y evacuación.



SISTEMAS DE DRENAJE:

Para mejorar el transporte de los lixiviados hasta el punto de bombeo, se instalarán dentro de la citada capa de filtrado y drenaje una red de tuberías, la principal será de PEAD ranurada de 200 mm de diámetro, y las secundarias en la base de las subceldas serán de 160 mm.

- Punto de captación por bombeo de los lixiviados: formado por un sumidero situado en el punto más bajo de las subceldas con una profundidad de 70 cm, que recogerá el lixiviado transportado por la capa de drenaje.

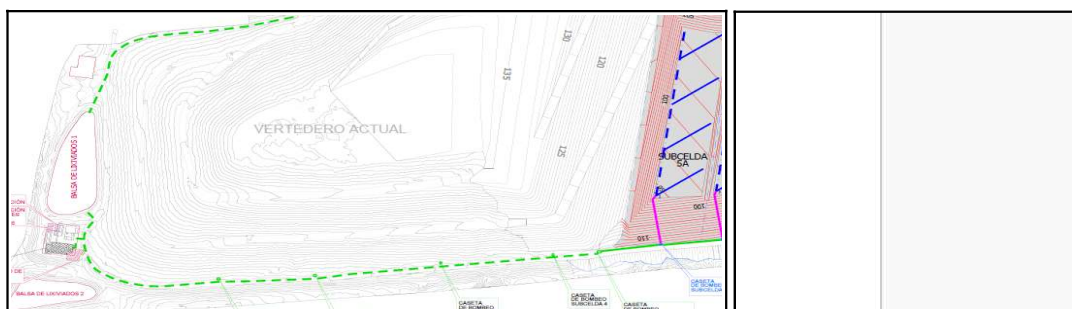
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 18/140	



- Sistema de bombeo que llevará el lixiviado recogido en el sumidero y transportado hasta la red de transporte ya existente.

Para controlar las escorrentías se han de instalar canales perimetrales en todo el vaso o una parte de él para la recogida de aguas y su evacuación fuera de la zona de vertido. Las canaletas deberán estar hormigonadas en pendientes mayores del 3%.

- Cunetas: se han diseñado tres tipos.
 - Tipo 1: con geotextil y grava de 20-40 mm.
 - Tipo 2: caballón de tierra de 0,50 m.
 - Tipo3: de hormigón de 0,50 m de base.
- Obras de drenaje transversales para el paso de camiones y viales con tuberías de PEAD y diámetros de 700 mm y 400 mm.
- Se ejecutaran un total de 9 bajantes para un correcto drenaje, ejecutados con lámina PEAD y grava.



Para el control de las aguas subterráneas existe una red de piezómetros compuesto por tres piezómetros ya existentes, a los que se añadirán dos nuevos piezómetros situados en las siguientes coordenadas:

Coord	X	Y	Z
PZ9	234.753	4.165.509	102,00
PZ10	234.063	4.165.591	141.00

Las aguas superficiales se controlan con dos puntos de control, uno arriba y otro abajo.

5.2. IMPLANTACIÓN DE UN SEGUNDO MOTOR DE COGENERACIÓN DE 1 MW.

La estimación de generación de biogás se realiza con varios parámetros, el de descomposición de materia orgánica, que dependerá de las toneladas de residuos, que a su vez dependerá del tipo y composición del residuo, conforme los resultados, con la ampliación de las nuevas celdas, el caudal de metano disponible para cogeneración excederá de la capacidad de los motores actuales, por lo que para valorizar el aumento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 19/140





del caudal del biogás generado por los residuos de las nuevas celdas se instalará un nuevo motor de cogeneración de 1 MW.

5.3. IMPLANTACIÓN DE UN TERCER MÓDULO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADO.

Los lixiviados sobrantes de la fermentación y producidos en vertedero son recogidos y tratados en las plantas de evaporación.

El aumento de la capacidad de residuos conlleva el aumento de la producción de lixiviados, por lo que se construirá un tercer módulo de evaporación forzada aumentando la capacidad de tratamiento en 4.000 m³/año.

La evaporación forzada consiste en la deshidratación del líquido por evaporación del agua, reduciendo el volumen con el fin de concentrar los contaminantes.

Actualmente la generación de lodos con los dos módulos de evaporación existentes es de un máximo de 16.000 m³/año, con el tercer módulo aumentara hasta 20.000 m³/año, aumentando el **caudal del lodo concentrado** de 140 m³/año a 400 m³/año (**480 Tn/año**).

5.4. AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA PTMB PARA INCORPORAR LA FRACCIÓN RESTO Y LOS EELL DE LA MANCOMUNIDAD DEL GUADALQUIVIR

La capacidad de gestión de RSU con la que cuenta la autorización actualmente es de 227.976 Tn/año, y con la incorporación de los nuevos municipios la capacidad necesaria sería de **240.485 Tn/año**.

El Complejo Medioambiental La Vega dispone en la actualidad de una planta de selección dotada de una línea de proceso automatizada diseñada para el tratamiento, en turnos diferenciados, de las fracciones "todo uno" (RSU) y envases ligeros procedentes de la recogida selectiva (EELL).

Esta línea de tratamiento deberá ser modificada con la entrada de la Mancomunidad del Guadalquivir. En este caso, la línea actual deberá ser mejorada con las siguientes actuaciones:

- Implantación de una segunda línea de alimentación y clasificación granulométrica.
- Implementación de un segundo puente grúa dotado de pulpo electro-hidráulico para la alimentación de las líneas de proceso (nueva y existente).
- Sustitución del trómel secundario.
- Incorporación de una segunda línea de apertura de bolsas y separación balística.
- Remodelación de la línea de clasificación de la fracción 30 mediante la incorporación de un nuevo separador óptico y la reubicación de los existentes.

También se va a llevar a cabo las siguientes mejoras:

- Implantación de un nuevo módulo de recuperación automática de plástico film, diferenciando entre material pesado y ligero.
- Implantación de un nuevo módulo de recuperación automática de papel y cartón.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 20/140	



- Implantación de un nuevo centro de transformación de 1.000 Kva y nuevo centro de Seccionamiento, para dar servicio al aumento de consumo de eléctrico.

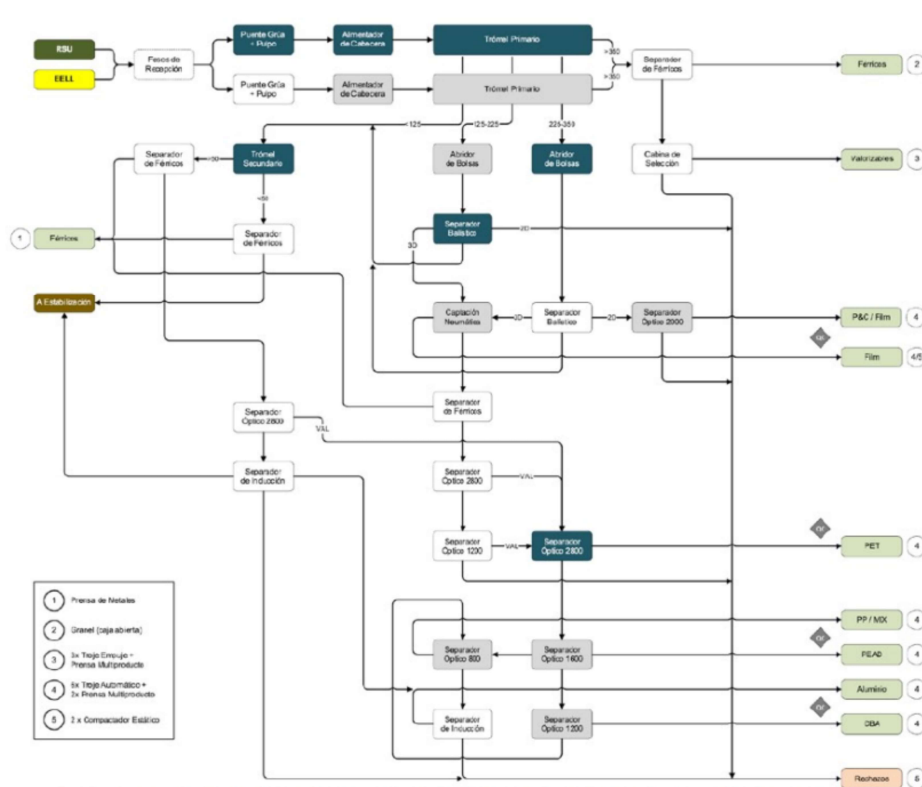
Como refuerzo a las actuaciones de mejora y optimización del proceso, será necesario ejecutar las siguientes actuaciones en el ámbito de la obra civil:

- Ampliación del foso y la nave de recepción con objeto de facilitar la recepción de las nuevas entradas de residuos.
- Implantación de una nueva zona para el descanso y reparación de los pulpos.
- Ampliación de la nave de selección en la zona correspondiente al nuevo trómel de selección.
- Adecuación de la instalación eléctrica y del resto de instalaciones existentes.

Con las mejoras descritas, la planta de tratamiento mecánico contará con capacidad de gestión de la fracción resto de los residuos municipales de **80 tn/h (RU)** y de **8 tn/h (EELL)** de la fracción de recogida selectiva de envases ligeros de los residuos municipales.

En el diagrama de proceso de la planta siguiente se muestra la propuesta de modificación: las cajas grafiadas en gris se refieren a equipos modificados mientras que las de color azul se refieren a equipos de nueva implantación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 21/140	



Las actuaciones previstas, a falta de concretar definitivamente en el Proyecto de Ejecución, se detallan según sigue:

- Se implantará una línea de selección primaria compuesta de puente grúa, alimentador de cabecera y trómel de selección.
- El nuevo Puente grúa dotado de pulpo electro-hidráulico se situará junto al existente para reforzar la capacidad de alimentación.
- El Alimentador de cabecera se situará en paralelo con el alimentador de cabecera actual que permanecerá operativo. Su objetivo será la alimentación de la nueva línea de clasificación primaria.
- El nuevo Trómel de selección de doble cuerpo se situará paralelo al trómel primario actual que permanecerá operativo. Su objetivo es efectuar la clasificación granulométrica de la fracción alimentada en la nueva línea.
- El Trómel de finos sustituirá al equipo existente. Esta sustitución surge de la necesidad de que el nuevo equipo presente dimensiones ligeramente superiores para asumir el aumento de la capacidad de tratamiento prevista.
- El abridor de bolsas se situará en paralelo al actual para la apertura de las bolsas contenidas en el flujo comprendido entre 225 y 350mm.
- El separador balístico se colocará en paralelo al existente que permanecerá operativo. Se utilizará para el tratamiento de la fracción 125-225mm.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 22/140	



- El nuevo separador óptico se situará en la línea de selección automática de la fracción 30 para su refuerzo por el aumento de eficiencia.
- Una serie de transportadores por banda de nueva implantación se situarán en diferentes posiciones para el enlace entre los equipos nuevos y los equipos existentes.
- Los equipos que permanecerán en el nuevo proceso serán revisados y reacondicionados para garantizar su vida útil en el período previsto y mejorar su eficiencia.

5.5. AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE LA MOR PARA INCORPORAR LA MOR DE LA MANCOMUNIDAD DEL GUADALQUIVIR

La bioestabilización de MOR se realiza en la actualidad en la nave de fermentación de La Vega mediante un proceso de estabilización aeróbica con pila volteada. En este espacio la formación de pila con MOR se realiza con pala. El material se dispone en cordón para, mediante una volteadora, llevar a cabo el proceso de bioestabilización. Este proceso se conoce como estabilización estática con aireación pasiva. La incorporación de oxígeno se realiza mediante convección o efecto chimenea. El material caliente del interior de la pila sale por la cúpula de esta y crea la depresión necesaria para la entrada de aire fresco del exterior. Esta renovación de aire pasiva es insuficiente en un contexto intensivo de trabajo, por ello el material avanza de forma lenta en su transformación y ocupa espacio operativo durante mucho tiempo. Además, la distribución cónica de la sección de trabajo de las pilas, para permitir el paso de la volteadora y la creación del efecto chimenea, también limita la ratio de material procesado por superficie destinada al efecto (nave de fermentación) haciendo muy difícil la liberación de espacio para otros usos de la nave, como serían los relativos al compostaje diferencial de la FORS. Es un sistema de compostaje bastante ineficiente si atendemos a los rendimientos obtenidos respecto a la superficie ocupada.

A este respecto, se hace imprescindible modificar el proceso de bioestabilización de la MOR hacia un sistema más moderno y eficiente, un escenario en el que se acelere la degradación de la matriz en proceso y, con ello, se incrementa la ratio entre el material procesado y superficie disponible.

Se pretende mejorar el tratamiento biológico de la fracción procedente de la recogida municipal mezclada (MOR), con la implantación de un sistema de trincheras estáticas aireadas mediante ventilación forzada, sistema que permitirá elevar la calidad del material bioestabilizado y reducir la ocupación de espacio en la nave de compostaje y la superficie expuesta por el residuo.

Si se incorpora al complejo la fracción resto procedente de la Mancomunidad del Guadalquivir, la cantidad de MOR estimada llegaría a las **99.157 tn/año**, por lo que sería necesario disponer de más trincheras ventiladas, hasta un total de **8 trincheras ventiladas**.

Desde el punto de acopio de MOR, el material será llevado con pala hasta estas trincheras para ser sometido a una constante presencia de oxígeno y, por tanto, a una constante pérdida de materia orgánica y agua. El proceso es seguido mediante sondas de temperatura integradas en software de control para dar fe de su higienización. Una vez finalizado el proceso de bioestabilización, el material será llevado a vaso de vertido sin afinar.

Cada trinchera cuenta con un ventilador centrífugo de 15 kW capaz de dar una presión y caudal de 34 mbar y 19.400 m³/h, respectivamente. Para una correcta distribución del aire incorporado en la matriz a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 23/140	



bioestabilizar, cada unidad cuenta con 8 ramales de distribución de aire con 95 spigots por ramal. La contención del material en proceso dentro de la trinchera se realiza mediante muros prefabricados.

5.6. LÍNEA DE TRATAMIENTO PARA EL BIORRESIDUO RECOGIDO SEPARADAMENTE (FORS)

El proceso de tratamiento de la FORS, al ser totalmente independiente del de la MOR, se desarrolla en cuatro fases, dos mecánicas (pretratamiento y afino) y dos biológicas (descomposición y maduración). Todas estas etapas se adaptan a la configuración de la planta existente:

1. En la plataforma superior (actual nave de taller de contenedores) se propone el pretratamiento de la FORS y de la fracción vegetal.
2. Por otro lado, en el espacio liberado en la nave de compostaje tras la mejora del tratamiento de la fracción MOR se propone el desarrollo de las fases biológicas.
3. Por último, la fase de afino se desarrollará en las actuales instalaciones de la planta, hasta ahora



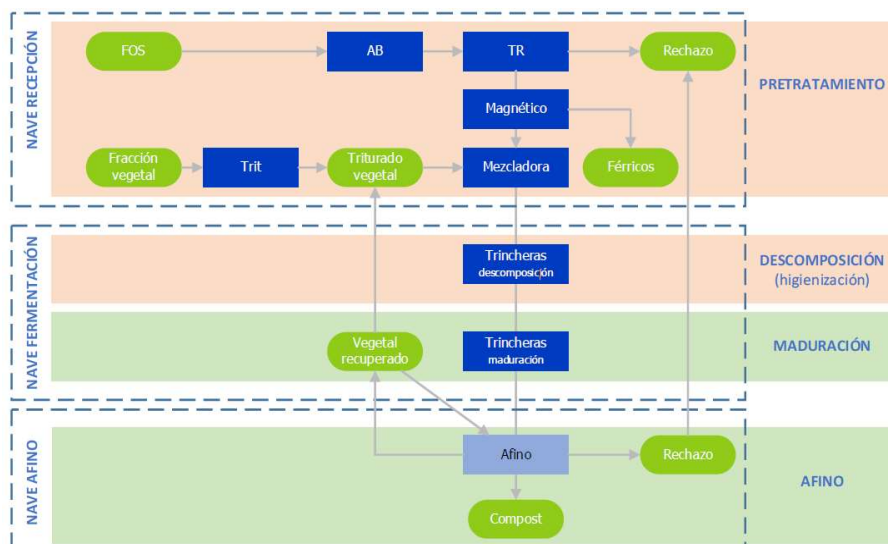
Espacios de la actual instalación utilizados para el compostaje diferencial de la FORS

La nave de fermentación se amplía en un vano (hacia la nave de afino) para poder incrementar las unidades de tratamiento e incrementar la zona techada de cara al acopio de material necesario para el proceso.

Los residuos tratados (FORS y fracción vegetal) transitan desde la zona más sucia (pretratamiento) a la zona más limpia (afino) en un sentido único, siendo la fase de descomposición el lugar donde el material se higieniza. Esta configuración evita la contaminación cruzada de materiales y garantiza un compost microbiológicamente seguro.

El siguiente flujograma recoge de forma general el proceso propuesto y su ubicación en la instalación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 24/140	



Esquema de proceso para el tratamiento de la FORS y ubicación de las etapas del proceso

El producto resultante será un COMPOST de calidad CMC 3, que cumplirá con los requerimientos del Reglamento (UE) 2019/1009, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE.

A continuación, se describen cada una de las etapas propuestas en la anterior figura.

Pretratamiento

La FORS, debido a su elevado contenido en agua y en materia orgánica fermentable, es la fracción más inestable de los residuos municipales. Esta fracción es fácilmente biodegradable por los microorganismos. Por este motivo, es necesario que esta fracción sea recogida y gestionada lo más rápidamente posible (en menos de 48h), a fin de minimizar la generación de lixiviados y malos olores.

Los camiones que transportan la FORS hacia la instalación son pesados en la báscula de la instalación y, después, se dirigen hacia la actual nave de taller de contenedores, que será transformada para darle entrada y para llevar a cabo la operación de mezcla. El camión, una vez dentro de la nave, descarga la FORS en un nuevo troje proyectado a tal efecto. Tras la descarga es pesado nuevamente a su salida del recinto de tratamiento.

La FORS (contenida en sus bolsas domiciliarias) es gestionada con pala sobre ruedas. Esta pala alimenta la FORS a la línea de pretratamiento que consiste en: (a) abre bolsas, (b) trómel rotativo para la separación de impropios, (c) electroimán ubicado sobre el hundido del tromel y, finalmente, (d) equipo de mezclado de la FORS tratada con fracción vegetal.

En cuanto a la fracción vegetal, ésta será recibida al lado de la nave de pretratamiento de FORS y triturada en la misma zona con un equipo específico.

El pasante de tromel se lleva a un contenedor de rechazos y el hundido (de 80 o 90 mm), tras pasar por el electroimán, llega al equipo de mezcla. Mediante pala cargadora se alienta la mezcladora con la proporción necesaria de fracción vegetal triturada (nueva y recuperada del afino). Esta proporción se estima en dos volúmenes de FORS por cada volumen de vegetal triturado. La mezcla resultante de este equipo se envía, con cinta, a la plataforma inferior (nave de fermentación) donde se desarrolla el proceso biológico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 25/140	



Descomposición

El material descargado en la plataforma inferior se conduce con pala a las primeras 10 trincheras ventiladas, con unas dimensiones interiores de 14,90 x 6,40 x 2,75 m, construidas en hormigón armado. En estas trincheras, la mezcla se somete a descomposición activa en trincheras con ventilación forzada, con un tiempo de residencia efectivo superior a 17 días.

El sistema de ventilación de las trincheras, similar al explicado en apartados anteriores para tratamiento de la fracción MOR, juntamente con la adición de material estructurante, permite la aireación en continuo de la matriz y, por tanto, el desarrollo de los microorganismos aerobios y termófilos.

El régimen de ventilación propuesto en estas trincheras permite la disipación del calor para mantener el proceso siempre en el entorno termófilo óptimo de degradación del proceso. Este escenario garantiza la higienización del material y, a su vez, oxida la generación de compuestos con carga de olor.

Como se ha introducido, esta es una de las mejores técnicas disponibles (MDT 374) para el proceso de compostaje y la que, en combinación con la adaptación de las operaciones a las condiciones ambientales de contexto, permiten el control de las emisiones y, en definitiva, el desarrollo correcto del proceso. Como recoge las MTD's, las trincheras se sitúan en la zona más baja de la zona de tratamiento y protegidas de vientos dominantes por un talud de 5 metros de altura.

Para garantizar la higienización del material en esta etapa, se realiza el control de temperatura del proceso mediante sondas clavadas en el material. Estas sondas están integradas en un software de control y toman registros durante todo el proceso. La obtención de registros de temperatura dará validez a la higienización de cada lote tratado.

La descomposición activa de la materia orgánica más fermentable se consigue manteniendo la matriz con un grado adecuado de humedad, por encima del 45%. Por ello es necesario dotar las trincheras con un sistema de riego que permita la incorporación de los lixiviados de FORS o agua industrial en el material procesado, según la etapa de higienización alcanzada.

Maduración

Finalizado el proceso en las dos etapas previas, el material orgánico sacado con pala de las trincheras de descomposición se traslada a las trincheras ventiladas de maduración, con unas dimensiones interiores de 31,90 x 6,40 x 2,75 m, construidas nuevamente en hormigón armado.

En este nuevo escenario el material reside por un tiempo no inferior a 40 días efectivos. Para habilitar espacio a estas nuevas trincheras de maduración, se amplía el vano de la nave. En éste, se coloca parte de las nuevas trincheras y se deja espacio para el acopio y maduración (en pilas) del vegetal recuperado en la operación de afino. Esta reserva de espacio es muy importante, sobre todo si la entrada de vegetal nuevo en cabecera supera las necesidades del proceso y para dar respuesta a contingencias del proceso asociadas a la maduración y afino del material.

En estas trincheras el material sigue siendo sometido a aireación continua, pero con un régimen menos intenso ya que el proceso parte de un material con una materia orgánica menos fermentable y más recalcitrante. No obstante, es necesario mantener la aireación para evitar situaciones de anaerobiosis y potenciar los microorganismos responsables de la maduración, es decir, microorganismos responsables de la formación de las estructuras de elevado peso molecular parecidas a las sustancias húmicas del suelo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 26/140	



Durante esta etapa se controla la deshidratación de la matriz para ajustarla entorno el 30-35%, con intención de facilitar la última etapa, la de afino. La temperatura también es registrada gracias a sondas clavadas en el material en proceso y conectadas a un software de control.

Afino

En esta etapa, el material salido de las trincheras de maduración se conduce con pala cargadora al actual alimentador de la nave de afino, donde se separa el compost de la fracción vegetal y las impurezas que superaron la etapa de pretratamiento (y que han acompañado el compost hasta esta etapa final).

La etapa de afino se desarrolla con los actuales equipos de afino de MOR, que ahora se dedicarán de forma exclusiva a FORS, y consisten en: (a) alimentador, (b) tromel de 12mm y (c) mesa densimétrica.

El compost se sitúa en la zona utilizada anteriormente como almacén del bioestabilizado. El vegetal recuperado será llevado a la zona próxima al talud del nuevo vano de nave propuesto. En esta zona, este material leñoso, será dispuesto en cordón para continuar su proceso de compostaje.

La naturaleza recalcitrante de esta matriz vegetal dificulta su descomposición durante el proceso con la FORS y provoca la necesidad de alargar su tiempo de residencia, cosa que se consigue en la zona ampliada de la nave de fermentación. Esta gestión, además, permite el uso de este espacio como zona de almacén de vegetal recuperado (utilizado para sustituir en parte el vegetal nuevo entrado en cabecera) o, incluso, como zona de compostaje del vegetal para incrementar la producción de compost.

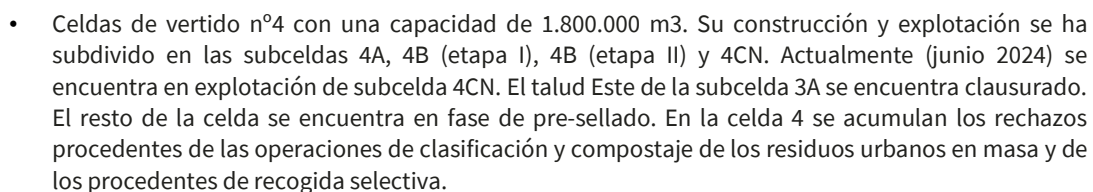
6. INSTALACIONES Y PROCESOS DEL COMPLEJO TRAS LA MODIFICACIÓN.

6.1. Vertedero de residuos no peligrosos.

En el vertedero de residuos no peligrosos existen actualmente y se proyectan las siguientes celdas:

- Celda de vertido ya sellada, en el que se acumularon 441.000 toneladas de residuos urbanos sin tratamiento previo. Antiguo vertedero, clausurado en el año 2.000.
- Celda de vertido nº1, ya colmatada y en fase de pre-sellado, con una capacidad de 521.167 m3 en la que se acumularon rechazos de las operaciones de clasificación y compostaje de los residuos urbanos en masa y de los procedentes de recogida selectiva. Proyectada y ejecutada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1481/2001, incluido dentro del Plan de Acondicionamiento, aprobado con fecha 18 de enero de 2007. El talud sur hasta la segunda berma se encuentra clausurado. El resto de la celda se encuentra en fase de pre-sellado.
- Celda de vertido nº2, con una capacidad total de 640.000 m3, dividida en dos subceldas 2A y 2B. En esta celda se acumulan los rechazos procedentes de las operaciones de clasificación y compostaje de los residuos urbanos en masa y de los procedentes de recogida selectiva. El talud Este de la subcelda 2A se encuentra clausurado. El resto de la celda se encuentra en fase de pre-sellado.
- Celdas de vertido nº3 con una capacidad total de 1.030.000 m3. Su construcción y explotación se ha subdividido en las subceldas 3A, 3B (etapa I) y 3B (etapa II). El talud Este de la subcelda 3A se encuentra clausurado. El resto de la celda se encuentra en fase de pre-sellado. En dicha celda se acumulan los rechazos procedentes de las operaciones de clasificación y compostaje de los residuos urbanos en masa y de los procedentes de recogida selectiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 27/140	



En la siguiente imagen se adjunta la topografía actual del vertedero, con las distintas celdas y los taludes ya clausurados.



- Tres nuevas subceldas (5A, 5B y 6), objeto de la presente MS de la AAI. Ver descripción en el **apartado 4.1.**

La **cantidad estimada de depósito en celda** es de **350.000 t/año**, de los cuales 155.596 t/año proceden del rechazo de las plantas de tratamiento del Complejo, siendo el resto, entradas directas al vertedero del exterior.

Se realiza la descarga en el frente de vertido, compactación in situ mediante 3 pasadas con maquinaria como mínimo hasta alcanzar 0.85 t/m³, cubrición diaria con una capa de tierra de 30 cm de espesor.

ENTRADAS AL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA (t/año)		ENTRADAS AL VERTEDERO (t/año)	
Entradas para valorización (RSU + EELL + Voluminosos)	250.000	Rechazo de la valorización (62,2%)	155.596



Entradas para eliminación	194.404	De otros gestores a vertedero	194.404
	444.404		350.000

6.2. Planta de Tratamiento Mecánico-Biológico (PTMB).

Ver descripción más detallada de la nueva planta en el **apartado 5.3**.

Los flujos de entrada y salida de residuos de dicha planta son los siguientes:

ENTRADAS A LA PTMB (t/año)		SALIDAS DE LA PTMB (t/año) Y DESTINO	
RSU	245.000	Gestor externo (8,94%)	22.350
		Gestión propia (50 %)	125.000
Residuos limpieza viaria	5.000	Vertedero (41,06 %)	102.650
	250.000		250.000

6.3. Planta de estabilización de la MOR (Bioestabilización).

Ver descripción de la nueva planta en el **apartado 5.4**.

Los flujos de entrada y salida de residuos de dicha planta son los siguientes:

ENTRADAS A ESTABILIZACIÓN DE LA MOR (t/año)		SALIDAS DE ESTABILIZACIÓN DE LA MOR (t/año) Y DESTINO	
MOR	125.000	Gestor externo (35 %)	43.750
		Vertedero (30 %)	37.500
	125.000		81.250

6.4. Instalación para el tratamiento del biorresiduo recogido separadamente (FORS).

Ver descripción en el **apartado 5.5**.

Los flujos de entrada y salida de residuos de dicha planta son los siguientes:

ENTRADAS A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE FORS (t/año)		SALIDAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE FORS (t/año) Y DESTINO	
FORS	43.000	Compost (30 %)	12.900
		Vertedero (30 %)	12.900
		Perdidas (35%) (Agua y humedad)	-
	43.000		25.800

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 29/140	



6.5. Nave de almacenamiento y tratamiento de residuos voluminosos.

Se trata de una línea de tratamiento de residuos voluminosos (maderas, palé, muebles, colchones, sofás, alfombras, etc.) e industriales en una nave construida al efecto. Se distinguen dos líneas:

- Una línea de selección manual o de selección de industriales.
- Una línea de densificación o de trituración de voluminosos.

El proceso productivo relacionado con la línea de tratamiento de enseres y voluminosos conlleva las siguientes etapas.

- Recepción.
- Clasificación en playa.
- Proceso de selección de industriales.
- Proceso de densificación de voluminosos.

Los flujos de entrada y salida de residuos de dicha planta son los siguientes:

ENTRADAS A LA PLANTA DE VOLUMINOSOS (t/año)		SALIDAS DE LA PLANTA DE VOLUMINOSOS (t/año)	
Residuos voluminosos Plásticos	6.000	Gestor externo (10%)	600
		Vertedero (90 %)	5.400
	6.000		6.000

6.6. Sistemas de desgasificación y de aprovechamiento energético.

El gas de vertedero es una mezcla de tres gases en proporciones variables: el biogás generado por la descomposición anaeróbica de la materia orgánica contenida en los residuos, el aire que entra en el sistema de captación y diversos compuestos orgánicos volátiles producidos por los residuos (COVs).

El biogás es un producto, típico de todos los depósitos controlados de residuos urbanos, formado por una mezcla de metano (CH₄, 35 a 65%), dióxido de carbono (CO₂, 35 a 50%) y pequeñas cantidades de otros gases (sulfuro de hidrógeno (H₂S), amoníaco (NH₃), H₂, mercaptanos y diversos ácidos en forma de gas o aerosol).

Por tanto, el gas (denominado en adelante biogás) que llega a la antorcha o a la unidad de valorización, es una mezcla de biogás, aire y compuestos orgánicos volátiles, y está formado por metano (CH₄) dióxido de carbono (CO₂), oxígeno (O₂) y nitrógeno (N₂), además de trazas de diversos compuestos. La proporción de cada uno de estos gases varía de un sitio a otro, dependiendo del tipo de residuos almacenados, del progreso del proceso de fermentación y de factores externos.

El sistema de extracción del biogás de vertedero propuesto consiste en un sistema de desgasificación activa, basada en la captación forzada de dicho biogás y su posterior aprovechamiento energético.

El objeto de esta captación, extracción y aprovechamiento del biogás es garantizar la seguridad y calidad del vertedero en todos los aspectos, evitando las posibles formaciones de bolsas de gas. En este sentido:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFYWYP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 30/140	



- Se minimizan los efectos ambientales producidos por las emisiones de biogás ya que se evita emisión de metano a la atmósfera. A través de la combustión en la antorcha cada molécula de metano CH₄ se convierte en una molécula de dióxido de carbono CO₂, la cual es menos dañina para la atmósfera y contribuye menos al efecto invernadero.
- Se consigue el aprovechamiento energético y térmico de dicho biogás que de otra manera sólo se captaría y quemaría en una antorcha de seguridad.

Los valores estimados de producción de biogás esperado se detallan en el proyecto para la MS.

6.6.1. Sistema de extracción del biogás

En las nuevas subceldas se instalarán los sistemas de captación y transporte necesarios para asegurar la extracción y conducción del biogás generado en éstas, hasta la actual central de aspiración y combustión.

La infraestructura de desgasificación de las nuevas subceldas estará formada por los mismos sistemas de captación que se utilizan actualmente basados principalmente en pozos de recrecimiento vertical.

Éstos son conectados a la red de desgasificación sin necesidad de alcanzar las cotas de llenado, permitiendo así captar el biogás generado desde las primeras fases de generación y evitando emisiones difusas.

Cuando las subceldas lleguen a las cotas finales de llenado el sistema de desgasificación se completará con la perforación de pozos de captación verticales de manera que toda la masa de residuos esté sometida a una captación activa del biogás generado.

a) Sistemas de captación

Los sistemas de captación de las subceldas están constituidos básicamente por pozos de recrecimiento vertical que se complementarán con pozos perforados si fuese necesario para asegurar la desgasificación de la totalidad de la masa de residuos.

Los pozos de recrecimiento se colocarán directamente sobre los sistemas de drenaje de lixiviados de fondo. Al mismo tiempo que serán utilizados para la extracción del biogás durante la explotación de la subcelda, garantizarán el drenaje de los lixiviados hacia el fondo.

El sistema utilizado para su recrecimiento es mediante malla metálica de 10x10 de paso, y con una tubería central de polietileno de alta densidad (PEAD) de diámetro 160 mm en el interior. Tanto el espacio entre el anillo y la tubería como alrededor del anillo se colocará grava silícea 50-70 mm para evitar la obturación de los orificios perforados y asegurar siempre la circulación tanto de biogás como de lixiviado de escorrentía.

b) Estación de regulación

Las estaciones de regulación permiten repartir la depresión en cada pozo, en función de las características productivas del mismo. Por lo tanto, las funciones básicas son las de control y regulación de la extracción de biogás para que ésta se produzca adecuadamente al ritmo de producción del vertedero.

En las nuevas subceldas se instalarán 2 nuevas estaciones de regulación para la conexión de 25 pozos totales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 31/140	



Cada pozo se conecta en paralelo a la estación de regulación mediante la tubería secundaria. Esto posibilita individualizar los posibles fallos de funcionamiento del sistema de captación.

c) Red de transporte

La red de transporte de biogás estará compuesta por líneas secundarias que conectarán los cabezales de pozo a las estaciones de regulación, y por líneas principales que conectarán las estaciones de regulación a la central de aspiración y combustión.

Las líneas secundarias estarán constituidas por tuberías de PEAD diámetro 90mm y se colocarán siguiendo directrices que aseguren la pendiente mínima del 2% y permitan encauzar los condensados por gravedad hacia los puntos de separación y recogida.

La línea principal estará constituida por una tubería de PEAD diámetro 200mm, y se colocará vista a excepción del cruce de viales, punto en el cual se colocará en el interior de una zanja bajo el vial para permitir el paso de tráfico rodado.

6.6.2. Planta de aspiración y combustión del biogás.

La planta de aspiración y combustión se dimensionó teniendo en cuenta la estimación de producción para los próximos años, así pues, ésta tiene un caudal máximo de 1.500 Nm³/h.

Debido a que este tipo de instalaciones son modulares, si el caudal extraído es mayor al esperado, es posible ampliarla para poder captar y quemar todo el biogás generado en el vertedero.

Para la captación y tratamiento del biogás de las nuevas subceldas se propone la utilización de la central de aspiración y combustión existente. Se pretende el aprovechamiento energético del biogás del vertedero para cogeneración de energía térmica y eléctrica en motor de combustión y energía térmica en caldera de biogás.

Se distinguen las siguientes unidades:

a) Unidades de aspiración del biogás

El grupo aspirante de tipo centrífugo, con caudal nominal de 1.500 Nm³/h, va conectado al colector principal de aspiración, instalado sobre la correspondiente base de hormigón, montado sobre una base de perfil de hierro, compartida con el motor eléctrico asíncrono trifásico.

Estos aspiradores tienen un rango de funcionamiento amplio gracias a su diseño, permitiendo caudales entre los 500 y los 1.500 Nm³/h. Por debajo de los 500 Nm³/h no es recomendable su operación ya que se produce un sobrecalentamiento de la máquina (y por tanto del biogás circulante en ella).

b) Sistema de combustión

Este sistema está dimensionado de forma que garantice la combustión de la totalidad del gas producido por el vertedero. En efecto, independientemente de que haya o no aprovechamiento eléctrico del biogás, hay que garantizar la calidad medioambiental por lo que el objetivo es la eliminación de la totalidad del biogás generado las 24 horas del día los 365 días del año.

Dado que el caudal máximo previsto corresponde a aproximadamente 1.500 Nm³/h, la antorcha tiene esta capacidad nominal. En la antorcha se produce una combustión a alta temperatura, es decir 1.200°C, con un exceso de aire definido y controlado, para un tiempo de residencia adecuado (>0,3 seg.).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 32/140	



La antorcha está constituida por una cámara de combustión cilíndrica vertical donde el biogás se quema a la temperatura prevista mediante un quemador de llama múltiple, situado en la solera de la cámara, esta última va fijada mediante tirafondos a la base de la cimentación.

La temperatura de combustión se controla y mantiene en los valores establecidos regulando el volumen del aire de combustión aspirado en la base de la antorcha mediante dos compuertas de aletas múltiples.

Los gases de combustión se mantienen a alta temperatura durante el tiempo de permanencia previsto (>0,3 seg.) para asegurar una combustión completa y eficiente y se descargan a la atmósfera en la cabeza de la antorcha.

c) Otras unidades de la central de aspiración y combustión

Filtro - Separador de condensado

A la entrada de la instalación se dispondrá un sistema capaz de separar y descargar automáticamente el condensado presente en el biogás y retener, por medio de un filtro AISI 304, las partículas en suspensión. Se dispondrá uno por cada línea procedente de cada estación de regulación.

El filtro permite la precipitación de las partículas líquidas, que se evacúan hacia el exterior por un sistema de acumulador-bomba que relanza estos condensados hacia el sistema de recogida de lixiviados del vertedero.

Análisis de la mezcla de biogás

En cada una de las líneas procedentes de las estaciones de regulación se ha previsto un punto de toma para el control continuo del O₂ y del CH₄. En el colector de impulsión, justo antes de la derivación hacia la recuperación energética, se ha dispuesto una nueva toma de muestreo para el control automático (en línea) de la composición de la mezcla de biogás (CH₄ y O₂).

Medida y control de la depresión/presión

La presión se controla antes y después de las unidades de aspiración.

Medida y control del caudal

El caudal procedente de cada estación de regulación se mide y controla con sensores tipo Annubar.

6.6.3. Sistemas de aprovechamiento energético

Con el aprovechamiento energético del biogás se consiguen dos objetivos :

1. El tratamiento de lixiviados mediante un sistema de evaporación forzada a través de una **caldera de biogás** (P= 1350 KW, Q_{max}= 300 Nm³/h). El calor residual procedente de la combustión del biogás en un quemador se utiliza para calentar agua en la caldera y mediante un sistema de intercambiadores calentar el aire de entrada al sistema de evaporación de los lixiviados.
2. La generación eléctrica mediante motor de cogeneración. El motor además de producir electricidad para autoconsumo y/o exportación a la red, se dota también de un sistema de recuperación térmica. El calor residual a utilizar para la evaporación de los lixiviados proviene tanto de los gases de escape como el agua de refrigeración de las camisas de dichos motores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 33/140	



Actualmente la instalación dispone de un **motor de cogeneración de 1,4 MWt** pero según las previsiones de producción de biogás se prevé que, a partir del año 2029, sería posible la instalación de un **nuevo motor de 1,0 MWt** de potencia, que podría empezar a funcionar al 50% de potencia e iría aumentando año a año con la explotación del vertedero y la ampliación de la correspondiente red de desgasificación, para valorizar el aumento de caudal de biogás generado por los residuos depositados en las nuevas subceldas.

El motor se prevé instalarlo contenerizado cerca del que existe para poder utilizar las infraestructuras existentes. Éste estará formado por una rampa de gas por la que accede el biogás procedente del sistema de deshumidificación, para luego, con el aire ambiente, formar la mezcla entrante al motor de cuatro tiempos, ciclo Otto, 20 cilindros dispuestos en V a 70° y sobrealimentado. El eje motor accionará un alternador que produce una potencia eléctrica a 400V/50Hz con $\cos F=1$. Este alternador es de tipo síncrono con estátor de polos interiores y rotor de polos salientes, regulador de voltaje con regulador de factor de potencia y alimentado por excitatriz de imanes permanentes.

6.7. Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados.

6.7.1. Captación de lixiviados.

En cada una de las subceldas se construirá un punto de captación por bombeo de los lixiviados, formado por los siguientes elementos:

- Sumidero.

El sumidero es una depresión practicada en el punto más bajo de la subcelda de vertido con el objeto de recoger todo el lixiviado transportado por la capa de drenaje.

La base del sumidero estará diseñada con una profundidad de 70 cm por debajo de la base de la subcelda y tendrá aproximadamente un área de 5x5 m con pendientes laterales variables.

El sumidero así ejecutado se rellenará con una grava 50-70 mm, más gruesa que la capa de drenaje de fondo, con el objeto de que el lixiviado fluya más fácilmente y no se colmate el mismo.

- Sistema de bombeo.

La tubería de bombeo está formada por un tubo de polietileno de alta densidad de 560 milímetros de diámetro que discurre desde la base del sumidero hasta la cabeza del talud en el exterior de la subcelda. Dentro de esta tubería se instalará un equipo de bombeo.

El equipo de bombeo será del tipo sumergible y se montará sobre una estructura con ruedas para poder extraerlo fácilmente cuando sea preciso para labores de mantenimiento o reparación.

La bomba sumergible impulsará el lixiviado recogido en el sumidero de la subcelda de explotación a través de una manguera de PEAD de 63 mm de diámetro, ubicada dentro del tubo de bombeo.

Para registrar el lixiviado en la caseta de lixiviados se dispondrá de un medidor de flujo. También se dispondrá de una válvula antiretorno para evitar que el lixiviado fluya en dirección opuesta al de bombeo y de un sistema de venteo para la purga del biogás que pudiera contener el lixiviado.

- Transporte.

El lixiviado captado será transportado hasta la conexión con la red de transporte ya existente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 34/140	



El sistema de transporte consistirá en una tubería de PEAD de 110 milímetros de diámetro, contenida dentro de otra tubería de PEAD de 200 milímetros de diámetro de seguridad contra fugas, de forma si existiese una fuga de lixiviado en la primera, éste quedaría contenida dentro de la segunda.

6.7.2. Balsas de lixiviados.

Hay construidas dos balsas de lixiviados, y está prevista una tercera, interconectadas entre si al objeto de evitar que sobrepasen el 50% de llenado, que reciben los lixiviados de todas las celdas de vertido:

- Balsa de 23.169 m³ dotada de una capa de arcilla de 0,5 m de espesor, revestimiento artificial geotextil de 500 g/m² y geomembrana (lámina de PEAD) de 1,5 mm de espesor y con drenaje de fondo al objeto de evitar fugas.
- Balsa de 9.000 m³ impermeabilizada con geomembrana (lámina de PEAD) de 1,5 mm de espesor y con drenaje de fondo al objeto de evitar fugas.
- Balsa de 10.000 m³ impermeabilizada con geomembrana (lámina de PEAD) de 1,5 mm de espesor y con drenaje de fondo al objeto de evitar fugas.

Para estimar la generación de lixiviados en la totalidad de las celdas del vertedero del Complejo Medioambiental La Vega, incluyendo las nuevas subceldas, se ha utilizado un modelo semiempírico que se basa en: 1. estimación de la infiltración del agua de lluvia a través de las distintas áreas del vertedero; 2. balance de humedad de los residuos en el interior del vertedero, obteniendo una predicción del lixiviado que se generará durante los años de explotación y postclausura de éste.

Además del lixiviado generado, para el dimensionamiento de los sistemas de tratamiento es necesario estimar la evaporación de lixiviado que se producirá en las balsas, para poder estimar la cantidad de lixiviado que requerirá tratamiento. El depósito tiene una capacidad de tratamiento de lixiviado de 16.000 m³/año

La estimación del lixiviado producido en el vertedero es superior a los 16.000 m³/año de capacidad del sistema de tratamiento existente, con un máximo de 17.333 m³/año en el periodo analizado (del año 2023 al 2034). El incremento de la producción de lixiviado hace que el volumen se acerque a la capacidad máxima de tratamiento a partir del año 2024, por lo que se recomienda incrementar la capacidad del tratamiento de lixiviado en dicho año.

6.7.3. Planta de tratamiento de lixiviados mediante evaporación forzada.

El Complejo Medioambiental dispone actualmente, antes de la presente modificación sustancial, de una planta de tratamiento de lixiviados compuesta por dos módulos INCRO EMC-35 (o similar) con aprovechamiento de calor del agua de camisas y gases de escape del motogenerador anexo, además del de una caldera de 1,6 MW.

Estos dos módulos de evaporación de lixiviados, con un caudal de diseño total de 16.000 m³/año, utilizan la energía térmica generada en la caldera de biogás y en el motor de cogeneración.

Un intercambiador aire-agua aprovecha el calor de los gases de escape del motor de combustión, y el agua calentada se utiliza a su vez para calentar el aire de entrada de los módulos de evaporación de lixiviados. También existe una caldera de combustión de biogás, destinada a la generación de agua caliente a utilizar en los módulos de evaporación de lixiviados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 35/140	



La instalación consiste en un edificio de estructura metálica y material plástico de 7 x 10 m de planta y 5 m de altura, situado sobre una plataforma de hormigón. Dentro del edificio se sitúan las baterías de intercambio de calor y los paneles de evaporación.

El lixiviado se recoge de la balsa de almacenamiento y se envía al depósito de control situado ya dentro del módulo de evaporación. Desde este depósito se envía a los aspersores de los paneles de evaporación desde donde se riega la cara superior de los paneles, evaporándose parte del agua al entrar en contacto con aire no saturado. El exceso cae sobre el depósito de control.

La generación de lixiviados, contabilizando las nuevas subceldas, se estima, como ya se ha indicado anteriormente, superior a los 16.000 m³/año, por lo que se contempla, en el año 2024, la instalación de un nuevo módulo de evaporación forzada.

Se instalará un nuevo módulo de evaporación atmosférica sin aporte de calor EM35 (o similar) anexo a los anteriores, con lo que la capacidad de tratamiento aumentará en 4.000 m³/año.

Por tanto, el Complejo contará con 3 módulos de evaporación: los dos existentes, de 7.000-8.000 m³/año (por lo que el caudal de la planta de tratamiento de lixiviados es de 14.000-16.000 m³/año en la actualidad), y el nuevo módulo de tratamiento de lixiviados previsto con una capacidad de tratamiento de 4.000 m³/año. Con este nuevo equipo, la capacidad total de tratamiento de lixiviados pasará a ser de 18.000-20.000 m³/año.

La tecnología utilizada, la evaporación forzada, se basa en la deshidratación del líquido por evaporación del agua en régimen atmosférico forzado hasta reducirlo a un volumen varias veces menor que el original, quedando los contaminantes concentrados.

La deshidratación se realiza en un módulo evaporador, en el cual el líquido a concentrar se pone en contacto con aire no saturado mediante su aspersión sobre paneles de contacto de diseño especial. El aire atmosférico que absorbe el agua del líquido es aspirado mediante un grupo motoventilador de alto rendimiento y se descarga saturado a la atmósfera. Se incorpora también un separador de aerosoles para que no haya emisión alguna de partículas al ambiente en los flujos de retorno de aire al medio. En la base del equipo, se dispone un cubeto para la recogida de condensados y efluentes concentrados.

6.8. Estación depuradora de aguas residuales.

La estación depuradora estará formada por una línea de tratamiento por fangos activados y contemplará un caudal de 30 m³/día, lo que equivale a una población de 150 habitantes equivalentes con una dotación de 200 l/(hab·día) para una calidad de vertido ajustada en DQO, DBO5 y materia en suspensión a la tabla 3 del Reglamento de la Ley de Aguas.

Consta de:

- Línea de aguas: desbaste de gruesos manual – tratamiento biológico por fangos activos (reactor biológico de 24,3 m³ con difusores, decantador de 8,6 m³ y recirculación de fangos)
- Arqueta de toma de muestras y vertido al Arroyo Herrero.
- Los fangos serán retirados por gestor autorizado o tratados por compostaje (R3) en la propia planta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 36/140	



6.9. Red de abastecimiento de aguas.

El abastecimiento de agua de la planta se realiza mediante 3 captaciones subterráneas que cuentan con la Concesión de Aprovechamiento de Aguas Públicas (Sección A) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 12/03/2020 (Expediente 2006/02153).

Desde un punto de captación subterránea se lleva hasta una arqueta para la distribución de aguas, en la cual se establecen y centralizan los distintos suministros requeridos por el centro. En esta acometida está instalado un colector común a las diferentes redes junto con los elementos de seccionamiento, distribución y medición necesarios.

La instalación de la red de distribución de agua es enterrada, en tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 16 atm apta para uso alimentario y de acuerdo a UNE-53.131, salvo aquellas partes que se sitúan en el interior de los edificios de uso industrial, en cuyo caso irán en instalación aérea y en acero estirado, según DIN 2440. Las redes de agua de proceso, agua potable y abastecimiento de agua contra incendios son completamente independientes, aunque sus líneas pueden seguir trazados paralelos.

Red de riego y proceso

El proceso de compostaje conlleva el riego con agua, por lo cual se dispone de una red de distribución propia desde la arqueta general de suministro de aguas hasta el parque de maduración. Aparte de esto, la nave taller incluye un lavadero de vehículos pesados que también debe ser abastecido. Asimismo existe otra boca de riego estándar en las proximidades del edificio de servicio.

Todas las bocas de riego exteriores a los edificios irán en arqueta, mientras que los consumos de la nave taller, de la nave de proceso y de la zona de maduración disponen de la conexión necesaria a sus cometidos, ya sea a una manguera o a la máquina volteadora.

Red de alimentación de agua potable

El único consumo de agua potable es en el edificio de servicios por lo que existe este suministro desde el colector de distribución de aguas hasta la correspondiente arqueta de acometida del edificio, donde se sitúa la llave de corte general. Existe un grupo hidroneumático para que la máxima caída de presión no supere los 2 mca para un caudal de 2l/s.

Red contraincendios

La instalación contra incendios consta de un aljibe de almacenamiento propio y su grupo de bombeo, capaces de cumplir las exigencias de abastecimiento en caudal y autonomía definidas por el diseño.

El depósito de almacenamiento de agua y su grupo de bombeo quedan definidos por la necesidad de cumplir la recomendación del CEPREVEN, RT.2.ABA que determina la categoría de abastecimiento doble con recuperación exterior, siempre que exista algún edificio calificado de riesgo alto. De esta forma el aljibe de almacenamiento de agua contraincendios tiene una capacidad de 26.000 litros y un grupo anejo con dos bombas en paralelo, capaces de suministrar cada una el caudal de diseño de la red y la presión nominal de diseño, en las condiciones que dicta el citado organismo, incluyendo una bomba adicional tipo jockey para mantener la presión en la red.

El grupo anterior y sus equipos adicionales están instalados en una caseta para constituir en su conjunto la estación de bombeo contra incendios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 37/140	



La red de distribución de agua contra incendios abarca casi en su totalidad (lazo abierto) el perímetro de los edificios de recepción y proceso, y la era de maduración, con objeto de abastecer los equipos tipo monitor de la playa de recepción y del parque de maduración, así como las columnas de hidrante exterior y BIEs dispuestas a lo largo de la nave de proceso. La instalación se ha diseñado de acuerdo a la norma UNE-23.500. También existe una línea para la acometida del edificio de servicio y otra hasta la nave taller, que cuentan con la instalación de equipos tipo BIE.

6.10. Puntos de control aguas subterráneas y aguas superficiales.

Se propone una red piezométrica para las nuevas subceldas, conjuntamente con la existente para el seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas.

La red piezométrica actual incluye 3 piezómetros. Denominados PZ2, PZ3 y PZ4. Estos puntos se sitúan en la zona este de las actuales subceldas de explotación. Para garantizar un correcto seguimiento de las nuevas subceldas se propone la construcción de 2 piezómetros adicionales, que complementarán los piezómetros ya existentes sumando un total de 5 piezómetros de control. Los nuevos piezómetros se denominarán PZ9 y PZ10. El punto de control PZ9 se situará al este de la subcelda 5, al pie del talud exterior del dique de la subcelda 5. El piezómetro PZ10 se situará en el extremo oeste aguas arriba de las nuevas subceldas.

Respecto al control y el seguimiento de las aguas superficiales, existen dos puntos de control de las aguas, uno situado aguas arriba del vertedero y el otro aguas abajo del mismo, a unos 50 metros fuera de las instalaciones en los cauces naturales de las dos subcuencas/vertientes que son afectadas por las instalaciones.

7. CAPACIDAD DE LA INSTALACIÓN.

7.1. Capacidad técnica.

CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES	
Nuevas subceldas de vertido	2.375.794 t
Planta de Tratamiento Mecánico	80 t/h RSU (240.485 tn/a RSU) 8 t/h EE.LL (5.167 tn/a EELL)
Planta de Estabilización Biológica de la MOR	99.157 tn/año
Planta de Tratamiento Biológico (Compostaje) de la FORS	43.000 tn/año
Depuradora de agua	150 habitantes equivalentes

7.2. Capacidad humana.

Para la gestión del depósito controlado, siguiendo con la operativa actual se dispondrá del siguiente personal dedicado específicamente a las tareas de operación:

- Tres maquinistas especialistas para operaciones de extensión y compactación del residuo, operaciones de cubrición con tierras y otras tareas de explotación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 38/140	



- Un técnico especialista de operación del sistema de tratamiento de biogás.

El horario del personal específico de operación del vertedero es el siguiente:

- De lunes a viernes dos turnos abarcando desde las 07h a las 21h.
- Los sábados un turno de 07h a 15h.

8. CONSUMOS

8.1. Consumo de combustibles.

Con la modificación sustancial se produce un incremento total de combustible de 206.35 litros, mayor del 50%, correspondientes a un incremento de 40.000 litros de GAS A y 166.355 de Gas B. El consumo total estimado de combustible es el siguiente:

CONSUMO TOTAL ESTIMADO DE COMBUSTIBLE			
ACTIVIDAD	LITROS GAS A	LITROS GAS B	LITROS TOTALES
PLANTA TMB	90.000	34.800	124.800
PLANTA MOR	-	26.436	26.436
PLANTA FORS	-	69.119	69.119
PLANTAS PIC Y FILM	-	16.000	16.000
VERTEDERO	-	150.000	150.000
TOTAL	90.000	296.35	386.355

8.2. Consumo eléctrico.

La modificación sustancial de la planta supondrá un aumento del consumo eléctrico.

El consumo anual del Complejo Medioambiental La Vega durante el año 2022 fue de **3.240 MWh**.

El incremento del consumo de energía eléctrica estimado es el siguiente:

	Mwh
CONSUMO ELÉCTRICO ANUAL ACTUAL	3.240
INCREMENTO DE CONSUMO ELÉCTRICO ANUAL POR LAS MODIFICACIONES PREVISTAS	3.540
PLANTA TMB	
Debido a mayor número de horas trabajadas + 16% respecto a consumo actual	447
Debido a nuevos equipos en línea de tratamiento	362
PLANTA MOR	555
PLANTA FORS	1.567
NUEVOS MÓDELOS P/C Y FILM	610
TOTAL	6.780



Por lo tanto, se prevé un incremento de consumo eléctrico anual del 109%, pasando de 3.240 MWh al año a unos **6.780 MWh anuales**.

Con este aumento de consumo se hace necesaria la implantación de un nuevo Centro de Transformación de 1.000 KVA y un nuevo Centro de Seccionamiento, para dar servicio al aumento de consumo eléctrico de la PTMB por las modificaciones llevadas a cabo en la planta y por los dos nuevos módulos de film y papel cartón. No obstante, tan sólo es necesaria la implantación del nuevo CT, sin requerirse el aumento de la LEMT aérea que da suministro al Complejo Medioambiental La Vega.

8.3. Consumo de agua.

Se cuenta con un **volumen autorizado máximo anual de 10.775 m3** para uso industrial.

El consumo anual medio de agua de la instalación de PREZERO para uso industrial es de unos 10.000 m³, y con la modificación de la planta, se estima un consumo adicional de unos 1.000 m3/año para riego de la maduración de la FORS y baldeo de las instalaciones. Dado que el volumen autorizado máximo anual es de 10.775 m3 la instalación gestionada por PREZERO puede asumir el aumento de consumo de agua sin que sea necesario solicitar a CHG un aumento de caudal autorizado en los 3 pozos existentes. Así, cuando de forma puntual se requiera un consumo mayor al autorizado, PREZERO suministrará el déficit mediante agua de cisterna.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, en la actualidad, el consumo de agua más importante del Complejo Medioambiental La Vega proviene del riego de zonas verdes, gestionado por la Mancomunidad de La Vega. En la documentación de solicitud de la AAI de 2008 se estimaron unas necesidades de agua para riego, con una dotación media de 5.000 m3/ha.año, siendo la superficie media de riego de 3,48 hectáreas, lo que supondría un volumen de riego anual de 17.400 m3. Dado que la concesión autoriza un volumen máximo de agua de 10.775 m3, y que el uso autorizado es industrial, tendrá que optimizarse el uso del agua, para que se asigne al uso prioritario establecido, el industrial, y se limite el uso de agua para riego.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 40/140	



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1. Estas instalaciones son propiedad de la Mancomunidad de Servicios “La Vega”, siendo la gestión llevada a cabo por la empresa PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A, la cual se entiende como la titular de esta Autorización Ambiental Integrada.

En caso de que PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A deje de gestionar las instalaciones, deberá ceder la titularidad a la Mancomunidad de Servicios “La Vega” hasta que esta entidad acuerde con otra empresa la gestión de las mismas, momento en el cual la Mancomunidad cederá la titularidad a la nueva empresa.

2. La presente autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.
3. La autorización se concede con los límites y condicionantes que se recogen en el presente Anexo (Condiciones generales), en el Anexo III (Límites y Condiciones técnicas), en el Anexo IV (Plan de vigilancia y control) y en el Anexo V (Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental).
4. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
5. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la AAI, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.
6. La transmisión, en su caso, de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
7. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada: A la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (BOE nº 316/2016 de 31 de diciembre) y en el Art. 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la instalación, el titular deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como los establecidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en los apartados 4 y 5 del artículo 6 del Decreto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 41/140	



5/2012, de 17 de enero. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

9. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos y condiciones regulados en el Art. 26.4 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y desarrollado por Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, así como en los apartados 1 y 2 del Art. 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. La entidad titular podrá solicitar la modificación de la autorización en los términos previstos en el apartado 3 del mismo Art. 32.
10. Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 22.1.i) del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Delegación la declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.
11. De acuerdo con el Art. 8 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
12. El titular deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo. Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
13. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

04/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ

PÁG. 42/140





establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

- 14.** El titular de la instalación deberá constituir la garantía financiera establecida por la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007 y en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.
- 15. Inicio de la actividad.** Una vez notificado el presente pronunciamiento, el titular dispone de un plazo de cinco (5) años para iniciar la actividad. La nueva actividad proyectada no podrá iniciarse sin que el titular presente, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en Sevilla, una declaración responsable conforme al artículo 12.2 del R.D 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.
- 16. Auditoria inicial.** Una vez iniciada la actividad de las instalaciones objeto del presente pronunciamiento, en los DOCE primeros meses, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:
- Análisis de adecuación de la instalación al condicionado de la AAI.
 - Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
 - Análisis del cumplimiento de las MTD´s relacionadas en el Anexo VI
 - Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.
 - Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.
- 17. Auditorias periódicas:** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 43/140	



- Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.
- Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

18. Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

19. El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.
20. Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.
21. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento de Alcalá del Río, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse y que se pondrán en práctica por la entidad explotadora.

Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas y superficiales en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo IV.

22. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el Anexo III de esta autorización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 44/140	



Tres (3) meses antes de cada clausura parcial, así como tres (3) meses antes de la clausura definitiva del vertedero, deberá remitirse un comunicado a la DPCMA indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado (material y espesor).

23. El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
24. En el caso de cierre definitivo de la instalación se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012, de 17 de enero. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de seis meses, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 45/140	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor deberá adoptar las medidas preventivas y correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto Básico, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el resto de documentación técnica presentada, siempre que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación, se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Si a la puesta en marcha de la actividad o durante el desarrollo de la misma, resultasen deficientes las medidas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se aplicarán las medidas preventivas y correctoras adicionales que sean precisas.

1.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

1.1- ATMÓSFERA

1.1.1.- EMISIONES DIFUSAS

En su caso, con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes del movimiento de maquinaria, circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos. Asimismo, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.

Si se observa una acumulación significativa de polvo en la superficie de la parcela se procederá a su retirada, bien manualmente o bien mediante pala cargadora o máquina barredora.

1.1.2.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

En cumplimiento de lo establecido en el *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía*, la emisión sonora de la maquinaria utilizada en la fase de construcción deberá ajustarse a las prescripciones que establece el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

El recorrido de acceso a la instalación por los camiones evitará en la medida de lo posible el paso por zonas clasificadas por el citado Decreto 50/2025, de 24 de febrero, como Tipo a (Sectores con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sectores con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 46/140	



1.2. RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

1.2.1.- RESIDUOS

Además de las condiciones establecidas en esta autorización, durante la fase de construcción y desmantelamiento se establecen las siguientes:

- El artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, contempla como exclusión a la aplicación del Reglamento de Residuos de Andalucía a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar donde fueron extraídos.

De acuerdo al artículo 3 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, quedan fuera de su ámbito de aplicación las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra.

- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- Las personas o entidades poseedoras de los residuos de construcción y demolición, separarán las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, siempre que la generación individualizada supere los umbrales establecidos en dicho artículo. Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, esta Delegación Territorial podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 47/140	



que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.*

- Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.
- Toda persona o entidad productora de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberá realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
- Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
- Finalizada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto, se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 48/140	



1.2.2. SUELOS CONTAMINADOS

PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A deberá presentar, antes del inicio de las obras, el **informe base**, recogido en el artículo 12.f) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, relativo a las nuevas zonas donde se llevarán a cabo las actuaciones objeto de la presente modificación sustancial de la autorización y que no están incluidas en el informe base inicial que dio lugar a la autorización original.

Este informe contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 además del contenido mínimo siguiente:

1.º Información sobre el uso actual y, si estuviera disponible, sobre los usos anteriores del emplazamiento.

2.º Si estuviesen disponibles, los análisis de riesgos y los informes existentes regulados en la legislación sobre suelos contaminados en relación con las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que reflejen el estado en el momento de la redacción del informe o, como alternativa, nuevas medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que guarden relación con la posibilidad de una contaminación del suelo y las aguas subterráneas por aquellas sustancias peligrosas que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.

Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y entregándose, por tanto, a gestor autorizado de residuos peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.

En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de residuos peligrosos.

1.3. AGUA

Se evitará la acumulación de materiales de una forma tal que puedan producirse arrastres de materiales y sustancias que puedan suponer afección a la calidad de las aguas.

Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Las actividades de mantenimiento y repostaje de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones habilitadas al efecto, con solera impermeable y con sistema perimetral de recogida de líquidos, de forma que los vertidos que puedan generarse por derrames, lixiviados o arrastres por agua de lluvia o baldeo sean recogidos y conducidos a balsa impermeable u otro tipo de depósito estanco o bien a sistema de depuración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 49/140	



1.4. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

En cumplimiento del artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los promotores tienen la obligación de notificar de forma inmediata al Ayuntamiento o a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico la aparición de cualquier hallazgo casual de naturaleza arqueológica que pudiera ser detectado en el transcurso de las obras.

2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

2.1. CONDICIONES GENERALES.

2.1.1. Mantenimiento y limpieza

- Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles e incendios.
- El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.
- Se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza durante la explotación del vertedero. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa consistirán en la conservación, limpieza y mantenimiento de:
 - El sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
 - El sistema de evacuación y tratamiento o aprovechamiento de gases.
 - La red de evacuación de pluviales.
 - La planta de tratamiento mecánico-biológico.
 - La planta de evaporación forzada de lixiviados.
 - Taludes, bermas y viales.
 - De los cerramientos y la señalización del vertedero.
 - Las redes de control y vigilancia.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).
- Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.
- Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y restablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 50/140	



se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que el titular de la AAI edite al efecto.

2.1.2. Formación del personal

- La gestión del vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica y experiencia profesional adecuada.
- Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal durante la vida útil del vertedero. Este programa se renovará con periodicidad anual.

2.1.3. Análisis económico

Antes de pasados seis (6) meses de la concesión de la autorización, y posteriormente cada cinco (5) años el titular de la autorización presentará ante esta Delegación Territorial, una actualización del análisis económico del vertedero que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

2.1.4. Prevención y extinción de incendios

- La instalación deberá contar con un Sistema de Prevención y Extinción de Incendios Forestales que al menos cumpla los siguientes requisitos:
 - Corta - fuegos perimetral de al menos 30 m de anchura.
 - Maquinaria necesaria para realizar las labores diarias de compactación y cubrición con tierra de los residuos depositados.
 - Depósito de agua destinado única y exclusivamente a la extinción de incendios. El depósito debe tener al menos 25 m3 de capacidad.
 - Zona de acopio de tierra para atajar cualquier conato de incendio.
 - Procedimiento documentado de comunicación con el parque de bomberos más próximo a la zona.
- Las instalaciones deben adecuarse a lo señalado en el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendios del Código Técnico de la Edificación (CTE DB-SI), aprobado por el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, para los edificios con uso administrativo, o con otros usos contemplados en el CTE DB-SI y adecuación a los requisitos técnicos señalados en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), aprobado por el Real Decreto 2267/2004, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, para los edificios de mantenimiento de maquinaria y talleres

2.1.5. Cerramiento y señalización del vertedero

- El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 51/140	



- El vertedero dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:
 - Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
 - El vertedero deberá estar rodeado en todo su perímetro de una barrera arbórea con especies autóctonas que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos.
 - En todos los accesos al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la identificación de los residuos que son admisibles en el Complejo. También se indicará el horario de admisión de residuos.

2.2. ATMÓSFERA

Las sustancias contaminantes previstas en el proceso, de acuerdo con el Anexo III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, serían: emisiones de CO, SO₂, NO_x, partículas totales, procedentes de los focos de emisión canalizados y de la antorcha, así como emisiones difusas de partículas y H₂S.

2.2.1.- CONDICIONES GENERALES.

- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, el Decreto 151/2016 de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y demás normativa de aplicación.
- El titular de la autorización deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, con antelación mínima de un mes, indicando razonadamente, en atención a los criterios previstos en el apartado 2 del art.33 del Decreto 239/2011,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 52/140	



de 12 de julio, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

- La autorización de emisiones a la atmósfera se concede por un plazo máximo de OCHO años, pasado el cuál, y según se establece en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se renovará por periodos sucesivos.

Condiciones relativas al biogás de vertedero

- En todo momento se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.

Con respecto al sistema de captación de biogás:

- La captación del gas se implantará en todos los vasos donde más del 15% de los residuos depositados sean biodegradables. La captación se realizará mediante pozos ranurados revestidos que se distribuirán regularmente por todo el vaso de vertido a una distancia máxima de 50 m unos de otros y su radio de acción deberá alcanzar toda la profundidad de los residuos en el vaso.
- La parte de los pozos en contacto con el exterior deberá sellarse al vaso de vertido con objeto de evitar la entrada de aire y posibles mezclas explosivas de oxígeno y metano.

Con respecto al sistema de colección de biogás:

- Mediante una red de tuberías todos los puntos de captación de biogás deben unificarse a uno o varios puntos de quema o aprovechamiento. Las tuberías serán similares a las de captación pero no serán ranuradas, debiendo tener en todo momento una pendiente mínima del 2%.
- La red de colectores se extenderá tanto como pudiera necesitarse pensando en futuros vasos de vertido.
- La red deberá disponer de sistema de drenaje de los condensados que se formen en el biogás a consecuencia de posibles descensos de temperatura. El condensado se gestionará junto con los lixiviados que se generen en el vertedero.
- La red de desgasificación, con combustión en antorcha, incorpora sistemas corta-apagallamas en la rampa de biogás hacia la antorcha, para evitar incendios fuera del punto de combustión.

Con respecto al sistema de quema de biogás:

- El sistema de quema del biogás generado deberá cumplir las siguientes especificaciones:
 - Sistema de control continuo o al menos periódico del contenido en O₂ y CH₄ a fin de detectar mezclas explosivas (O₂ entre un 5 y un 14%) y poder actuar con antelación.
 - Indicador y registrador de temperatura del gas en la chimenea del quemador (la temperatura deberá ser de al menos 850 °C durante un tiempo que no será inferior a 2 segundos). Se podrán considerar mayores valores de temperatura y menores del tiempo de residencia siempre que aseguren la transformación completa del biogás en H₂O y CO₂.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 53/140	



- Sistema de alarma y aislamiento ante fallos del sistema. El sistema debe aislar el quemador del suministro de gas, desactivar el ventilador y alertar al responsable.
- Ventanillas de muestreo e inspección.
- Sistema de arranque de piloto automático.

2.1.2.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en la instalación se desarrollarán las siguientes actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera	Grupo	Código
Vertederos de residuos industriales peligrosos o no peligrosos, de residuos biodegradables así como vertederos no incluidos en el epígrafe anterior	B	09 04 01 02
Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	B	09 10 09 02
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/ día y < 500 t/día.	C	09 10 09 51

El titular está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, y artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como a tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar las emisiones a la atmósfera de origen difuso provocadas por la actividad; ajustándose en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente y, teniendo en consideración las mejores técnicas disponibles y el uso de las buenas prácticas ambientales, respetándose en todo caso y no afectando a las poblaciones, los terrenos, viviendas residenciales, instalaciones agropecuarias, cultivos y masas forestales situados en la cercanía de las instalaciones.

En caso de producirse denuncias de usuarios afectados por el funcionamiento de la actividad, esta Administración podrá imponer de oficio las medidas correctoras y los controles sobre emisiones a la atmósfera pertinentes, con el fin de reducir o eliminar los efectos negativos que se estén originando. Todo ello de acuerdo al cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

2.1.3. FOCOS CANALIZADOS DE EMISIÓN

En la instalación se distinguen los siguientes focos canalizados de emisión:

CÓDIGO FOCOS	DESCRIPCIÓN	POTENCIA (MWt)	COMBUSTIBLE	GRUPO R.D. 100/2011	SISTEMAS DE DEPURACIÓN	UTM (ETRS89)
P1G1	Planta de afino (depuración densimétrica)	-	-	Grupo B 09 10 05 01	Ciclón de recuperación de partículas	X: 234.523 Y: 4.165.230

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 54/140	

04/06/2025
PÁG. 54/140



CÓDIGO FOCOS	DESCRIPCIÓN	POTENCIA (MWt)	COMBUSTIBLE	GRUPO R.D. 100/2011	SISTEMAS DE DEPURACIÓN	UTM (ETRS89)
P3G1	Caldera de combustión	1,35	Biogás	Grupo B 09 04 01 05	-	X: 234.725 Y: 4.165.171
P4G1	Motor de combustión	1,42			-	X: 234.828 Y: 4.165.080
P5G1	Motor de combustión	1	Biogás	Grupo B 09 04 01 05	-	X: 234.712 Y: 4.164.873

A) CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

- El acondicionamiento de todos los focos de emisión canalizada con grupo de control asignado deberá cumplir lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y en la norma UNE-EN:15259. Asimismo será de aplicación lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 a IT-ATM-03 de la *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, o normativa que la sustituya.
- La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procesos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia.
- Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos canalizados no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización.

B) VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE)

- Como criterio general, a las medidas que se lleven a cabo de forma manual, a la valoración de los resultados de las mediciones de las emisiones a efectos del cumplimiento de los valores límites de emisión reflejados más abajo, o a cualquier otro aspecto relacionado, les será de aplicación lo establecido en las instrucciones técnicas al respecto, publicadas mediante la Orden de 19 de abril de 2012, o en su defecto en la normativa en vigor en la materia.
- El combustible utilizado cumplirá lo establecido en el *R.D 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleo, gasóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes*, y sus modificaciones o de las normas que lo sustituyan; en particular se prestará especial atención al cumplimiento del contenido en azufre.
- Se autoriza la emisión procedente de los focos de emisión de la instalación, previo paso por un filtro y con los siguientes valores límite de emisión, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles, sin perjuicio de otros valores límite que resulten de aplicación por su normativa sectorial, en función del foco y parámetro.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 55/140	



FOCO	PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	%O2 Referencia	OBSERVACIONES
P1G1	Partículas	150 ⁽²⁾	mg/Nm ³	Referido al oxígeno de chimenea	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca. Duración del muestreo y número de muestras según IT-ATM-02. Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor.

FOCO	PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	%O2 Referencia	OBSERVACIONES
P3G1	CO	1667 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	5	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca. Duración del muestreo y número de muestras según IT-ATM-02. Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor.
	NOx	1600 ⁽¹⁾			
	SO2	533 ⁽¹⁾			

FOCO	PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	%O2 Referencia	OBSERVACIONES
P4G1	CO	1500 ⁽²⁾	mg/Nm ³	5	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca. Duración del muestreo y número de muestras según IT-ATM-02. Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor.
	NOx	650 ⁽²⁾			
	SO2	300 ⁽²⁾			

FOCO	PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	%O2 Referencia	OBSERVACIONES
P5G1	CO	(-)	mg/Nm ³	15	Todos los valores límite de emisión indicados en el presente anexo están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O2 del 15% en el caso de motores.
	NOx	190			
	SO2	40			

(1) Fuente: Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. Valores establecidos en la Disposición Adicional Única referidos al 5% de oxígeno.

(2) Fuente: Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada (Vertederos), de. 2005; Instituto de Tecnología. Duración del muestreo y número de muestras según IT-ATM-02. Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar a un foco emisor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 56/140	



(3) Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Además de los parámetros para los que se fijan límites, se medirán los siguientes parámetros auxiliares: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.
- Igualmente, y considerando que los focos catalogados como P3G1 y P4G1 tienen la consideración de «instalación de combustión mediana existentes» le es de aplicación los requisitos recogidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por ello y respecto de los nuevos valores a considerar, se establece un nuevo cuadro que tendrán la consideración de obligatorio a partir del 01/ 01/ 2030:

Foco	Parámetro	VLE ⁽¹⁾	Unidad	%O ₂ Referencia
P3G1	CO	(-)	mg/Nm ³	3
	Partículas	(-)	mg/Nm ³	
	SO ₂	200	mg/Nm ³	
	NOx	250	mg/Nm ³	

Foco	Parámetro	VLE ⁽¹⁾	Unidad	%O ₂ Referencia
P4G1	CO	(-)	mg/Nm ³	15
	Partículas	(-)	mg/Nm ³	
	SO ₂	60	mg/Nm ³	
	NOx	190	mg/Nm ³	

(1) Según los valores límite de emisión referidos a citado Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre (Anexo II, Parte 1).

(-) Aunque no se ha establecido un valor límite de emisión específico para el monóxido de carbono (CO), deberá hacerse seguimiento del mismo cuando se lleven a cabo los controles de emisiones con el objeto de garantizar una combustión completa y adecuada.

2.1.4.- EMISIONES DIFUSAS A LA ATMÓSFERA

En la instalación se desarrollan numerosas actividades susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, tales como, circulación de vehículos, frente de vertido, antorcha, planta de evaporación forzada de lixiviados, almacenamiento de compost maduro, almacenamiento de material de cubrición, operación de cubrición de residuos, balsas de acumulación de lixiviados, nave de fermentación de materia orgánica, etc.

La modificación sustancial que se propone supone el incremento de las siguientes fuentes de contaminación difusa:

- Proceso P-2: Planta de Tratamiento Mecánico en nave semicerrada. No se consideran significativas las nuevas emisiones difusas que se generen por el nuevo módulo de film y papel cartón.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 57/140	



- Proceso P-7: Vertedero. Envío de residuos a vertedero, extendido de residuos, extracción de tierras, transporte de tierras y cobertura de residuos con tierra. Las emisiones debidas a esta fuente se van a incrementar conforme se incremente la capacidad horaria de tratamiento. No obstante, hay que indicar que la progresiva mejora de la clasificación, recogida, selección, y tratamiento mecánico, así como la recogida separada de la materia orgánica hacen previsible que este incremento no sea correlativo con el incremento horario de tratamiento de residuos.
- Proceso P-8: Planta de Tratamiento de lixiviados mediante evaporación forzada. Esta actividad se va a incrementar conforme se incremente el vertido de residuos en vertedero con la que está estrechamente relacionada.

A) CONDICIONES GENERALES

- Respecto a estas actividades se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose las mejores técnicas disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones, y minimizar sus efectos para no afectar a las poblaciones, terrenos, viviendas rurales, cultivos y masas forestales situados en la cercanía de las instalaciones; ajustándose en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente.
- En ningún caso, las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población.

B) VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE)

A la actividad le es de aplicación el *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*.

Los valores límite de inmisión (VLI) autorizados son:

Descripción	Parámetros	VLI	Observaciones
Emisiones difusas	Partículas totales en suspensión	150 µg/m³	Valor medio de 24 horas
	Partículas sedimentables	300 mg/m² día	Valor medio periodo de muestreo de 15 días
	H2S	40 ug/m³	Media diaria

En el caso de que sea necesario para el cumplimiento de los Valores Límite establecidos se instalarán sistemas de depuración adicionales.

Estos límites podrán ser modificados por imperativo legal cuando se produzcan mejoras en las técnicas disponibles que así lo permitan.

La metodología para la realización de las mediciones y los controles de las emisiones difusas se ajustará a lo establecido en la *Instrucción Técnica IT-ATM-09 perteneciente a la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 58/140	



Los niveles de partículas totales en suspensión se determinarán mediante un muestreo de una duración de 24 horas continuadas, con una tolerancia máxima de quince minutos, mediante el método recogido en el apartado A del Anexo II del *Decreto 151/2006, de 25 de julio y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09*.

Los muestreos se realizarán en condiciones normales de explotación de la planta y evitando días de condiciones climatológicas adversas, como fuertes vientos o lluvias.

B.1) Superación de los valores límite de emisión en mediciones manuales

A efectos de interpretar la superación de los límites anteriormente definidos, mientras la normativa autonómica no establezca otras condiciones o instrucciones al respecto, se estará a lo previsto en la *Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas* o normativa que la sustituya en su caso.

Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite establecidos, se informará inmediatamente a la Delegación, presentando un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a un mes contado a partir de la fecha de emisión del informe de inspección, si bien el titular podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurren; no obstante, si los niveles de partículas totales en suspensión son superiores a 300 µg/m³, deberá adoptarse en el plazo más breve que sea técnicamente posible, a contar desde la fecha de emisión del informe de inspección, las medidas correctoras necesarias para evitar dicha situación, según se dispone en el Decreto 151/2006, de 25 de julio.

En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar, si así se le requiere por esta Delegación, una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación tan pronto como disponga de los resultados.

2.1.4.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Las luminarias y sistemas de iluminación deberán de cumplir las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07*.

Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 59/140	



Las instalaciones de alumbrado exterior estarán en funcionamiento como máximo durante el periodo comprendido entre la puesta de sol y su salida o cuando la luminosidad ambiente lo requiera.

2.1.5.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Esta autorización ambiental integrada afecta a todas las fuentes de emisión sonora de la actividad del Complejo Medioambiental “la Vega” ligada a las instalaciones proyectadas. Éstas se clasifican en viarias (circulación de camiones, maquinaria pesada de explotación, etc.) e industriales (báscula de pesaje, instalaciones de climatización, maquinaria de la planta de clasificación (trómel), maquinaria planta de compostaje (planta de afino), planta de evaporación forzada de lixiviados, motogeneradores, etc.).

La actividad está clasificada como emisor acústico de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruidos.

Asimismo, le es de aplicación el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas*, y el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos en desarrollo de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones. Para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía*, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el *Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido*, del *Código Técnico de la Edificación* o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Título III, Capítulo III Aislamiento acústico del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero*.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 39.5 del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero*, y estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la *Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000* y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* y sus modificaciones posteriores.

Los focos de ruido de la actividad, tras la modificaciones previstas, de acuerdo con el Estudio Acústico, son los siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 60/140	



Compactación del residuo (V1-V2-V3-V4-V5-V6-V7-V8-V9):

- Compactadora de pistones BOMAG 672 ($L_{WA} = 110$ dBA)
- Bulldozer Caterpillar D6 ($L_{WA} = 111$ dBA)
- Bulldozer KOMATSU D65 ($L_{WA} = 111$ dBA)
- Camión volquete ($L_{WA} = 104$ dBA)

Foso de descarga y Nave de selección (1-2):

- Puente grúa (58 kW) (2 uds.)
- Pulpo eléctrico-hidráulico (25,5 kW) (2 uds.)
- Alimentador de cabecera (15,0 kW) (2 uds.)
- Trómel primario (45,0 kW) (2 uds.)
- Trómel secundario (15,0 kW)
- Separador de férricos (>350)
- Separador de férricos (>50)
- Separador de férricos (<50)
- Prensa de metales
- Separador óptico 2800 (3 uds.) (2,0 Kw)
- Separador de inducción (2 uds.)
- Captación neumática 3D
- Separador de férricos (100 a 200)
- Separador óptico 1200 (2 uds.)
- Separador óptico 1600
- Separador óptico 800
- Troje automático (6 uds.)
- Troje de empuje (2 uds.)
- Prensa multiproducto (3 uds)
- Abridor de bolsas (125 a 225) (110,0 kW)
- Abridor de bolsas (225 a 350) (110,0 kW)
- Separador balístico (15,0 kW) (2 uds.)
- Captación neumática 2D
- Cabina de selección
- Separador óptico 2000
- Compactador estático (2 uds.)
- Mezcladora (80,0 kW)
- Cinta transportadora (20,0 kW)
- Trituradora (150,0 kW) ($L_{WA} = 108$ dBA)
- Camión recogida basura ($L_{WA} = 104$ dBA)
- Pala cargadora ($L_{WA} = 104$ dBA) (2 uds.)

Trincheras de descomposición:

- Ventilador centrífugo alta presión (150,0 kW) ($L_{WA} = 66$ dBA) (10 uds.)
- Equipo de riego (2,0 kW) ($L_{WA} = 58$ dBA) (2 uds.)
- Pala cargadora ($L_{WA} = 104$ dBA)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 61/140	



Trincheras de maduración:

- Ventilador centrífugo alta presión (90,0 kW) ($L_{WA} = 66$ dBA) (6 uds.)
- Equipo de riego (2,0 kW) ($L_{WA} = 58$ dBA)
- Pala cargadora ($L_{WA} = 104$ dBA)

Bioestabilización y compostaje:

- Alimentador a planta de afino FORS
- Tratamiento biológico
- Planta de afino FORS
- Nave de acopio compost FORS
- Alimentador de planta de afino FORS a nave de acopio compost FORS
- Zona de tratamiento MOR
- Zona de almacenaje de balas
- Pala cargadora ($L_{WA} = 104$ dBA)

Valorización:

- Motogenerador (1,4 MW) ($L_{WA} = 110$ dBA)
- Motogenerador (1,0 MW) ($L_{WA} = 110$ dBA)
- Caldera de agua (1,35 MW)

Central de aspiración y combustión:

- Aspirador multietapa
- Antorcha de combustión ($L_{WA} = 118$ dBA)

Planta de tratamiento de lixiviados:

- Módulo INCRO EMC 35 (3 uds.)
- Caldera (1,6 MW)

En el Estudio de Impacto Acústico se concluye que:

- *La ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos No Peligrosos “Complejo Medioambiental LA VEGA”, situado en las Parcelas N.º 27 y 42 del Polígono, 1; Pareja “La Gallinera” (41209) Alcalá del Río (Sevilla), cuyo titular es Mancomunidad de Servicios LA VEGA, CUMPLE los objetivos de calidad acústica aplicables a áreas urbanizadas existentes, para sectores del territorio con predominio del suelo de uso residencial, para los periodos día, tarde y noche, establecidos en la Tabla I del Art.9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.*
- *La Ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos No Peligrosos “Complejo Medioambiental LA VEGA”, situado en las Parcelas N.º 27 y 42 del Polígono, 1; Pareja “La Gallinera” (41209) Alcalá del Río (Sevilla), cuyo titular es Mancomunidad de Servicios LA VEGA, CUMPLE los objetivos de calidad acústica para el espacio interior habitable de edificaciones, en el interior de dormitorios en edificios de uso residencial, para los periodos día, tarde y noche, establecidos en la Tabla IV del Art.27 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 62/140	



- *La Ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos No Peligrosos “Complejo Medioambiental LA VEGA”, situado en las Parcelas N.º 27 y 42 del Polígono, 1; Pareja “La Gallinera” (41209) Alcalá del Río (Sevilla), cuyo titular es Mancomunidad de Servicios LA VEGA, CUMPLE con las distintas exigencias normativas que le son de aplicación, en materia de contaminación acústica, de acuerdo con el La Ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos No Peligrosos “Complejo Medioambiental LA VEGA”, situado en las Parcelas N.º 27 y 42 del Polígono, 1; Pareja “La Gallinera” (41209) Alcalá del Río (Sevilla), cuyo titular es Mancomunidad de Servicios LA VEGA, CUMPLE*

2.1.5.1.- Valores Límites de inmisión

Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del Anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del Anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su Anexo IV. Asimismo, se estará en lo dispuesto en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art. 30 del citado Decreto.

De acuerdo a lo establecido en el “Artículo 31. Límites admisibles de transmisión de vibraciones” del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, se deberán adoptar, en su caso, las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones para que, no sólo no sobrepasen por sí solas los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla V, sino que tampoco resulten superados estos límites por la concurrencia de estas vibraciones por otras que procedan de distintas fuentes.

En cualquier momento durante la actividad de la explotación, esta Delegación Territorial podrá exigir al titular de la actividad, que demuestre que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados en los periodos día, tarde, noche, en los que vaya a estar activa la actividad, para lo cual deberá realizarse una medición por personal técnico competente, siguiendo el procedimiento establecido en la Instrucción Técnica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 63/140	



del Decreto 50/2025, de 24 de febrero.

Será competente para la realización de ensayos acústicos relativos a las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada o a autorización ambiental integrada según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el personal técnico competente, según se define en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

En tal caso, y a la vista de dicha medición, se emitirá informe por parte del referido técnico competente ajustándose en todo lo posible al contenido indicado en la Instrucción Técnica IV del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, ya citado.

2.3.- RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

2.3.1.- RESIDUOS

2.3.1.1.- CONDICIONES GENERALES

- *El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**; el **Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; el **Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero**; y demás normativa de pertinente aplicación.*
- Se colaborará en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y 5º. Eliminación.
- **A este respecto el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente de aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.**
- La actividad se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés legalmente protegidos.
- La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.
- PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A, deberá garantizar que los residuos que acepte para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados. Cualquier residuo distinto de los recogidos en esta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 64/140	



autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

- Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.
- La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación, en su caso.

Adicionalmente, serán aplicables los requisitos vigentes en materia de seguridad y salud laborales, que conllevarán la adopción de medidas adecuadas a la tipología de peligro de los residuos gestionados. Estas previsiones se cumplirán, entre otros, en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, en la disposición de las medidas de seguridad e higiene correspondientes y en la implantación del plan de autoprotección, en su caso.

- Las aguas pluviales que entren en contacto con los residuos deberán recogerse y tratarse previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecidas por las distintas Administraciones públicas.
- La gestión del vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. Además se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo. Este programa se renovará con periodicidad anual.
- Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
- La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.
- En el caso de cese de actividad, se deberá comunicar al órgano ambiental competente, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese.
- Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

04/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ

PÁG. 65/140





materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

- De acuerdo con el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y artículo 11.c) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, como gestor de residuos en vertedero, PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A deberá mantener constituida una fianza, que tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación. Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza en tanto se hayan cumplido las condiciones exigidas para la clausura y post-clausura de la actividad. En el caso que nos ocupa, las cuantías de las fianzas, correspondientes a las **fase de explotación** (incluyendo el sellado y la clausura) y **fase de post-clausura** ascienden a las cantidades de **4.431.037,20 euros (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE CON VEINTE EUROS)**, y **11.042.187,00 euros (ONCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS)** respectivamente, de acuerdo con el punto 1.4 del Anexo IV del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, donde se establecen los criterios para su calculo.

FIANZA FASE DE EXPLOTACIÓN

Coste de vigilancia (para un periodo de 10,5 años): 18.000 €/año x 11 años: 189.000 euros

Coste de clausura y sellado: 3.503.531 euros

Total coste fase explotación: 3.692.531 euros

Importe de la fianza en la fase de explotación: 3.692.531 € x 1,2 = 4.431.037,20 euros

FIANZA FASE DE POST-CLAUSURA

Coste de vigilancia (para un periodo de 30 años): 15.000 €/año x 31 años = 450.000 euros

Coste de mantenimiento (para un periodo de 31 años): 268.133 €/año x 30 años = 8.043.990 euros

Total coste post-clausura: 8.493.990 euros

Importe de la fianza en la fase de post-clausura: 8.493.990 € x 1,3 = 11.042.187,00 euros

2.3.1.2.- GESTIÓN DE RESIDUOS

En el Complejo Medioambiental “La Vega” se llevan a cabo dos tipos de operaciones de gestión de residuos diferenciadas, por un lado una valorización de los mismos, bien para su entrega a otro gestor de residuos o para la obtención de un producto (“compost”) y por otro la eliminación en vertedero, principalmente.

2.3.1.2.1. OPERACIONES DE VALORIZACIÓN

De acuerdo con el el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* las operaciones de valorización que se van a desarrollar en el Complejo Medioambiental “La Vega” son las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 66/140	



- *R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)*
 - **R1302: Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.**
- *R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.*
 - **R1201: Clasificación de residuos.**
 - **R1203: Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.).**
 - **R1211: Estabilización biológica aerobia.**
- *R03: Reciclado/recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluido el compostaje y otros procesos de transformación biológica.*
 - **R0301: Compostaje**
- *D05: Depósito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y del medio ambiente).*
 - **D0502: Depósito en vertederos de residuos no peligrosos.**
- *D09: Tratamiento físico-químico no especificado en otros apartados del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminan mediante uno de los procedimientos numerados D1 a D12.*
 - **D0904: Evaporación.**

2.3.1.2.2. CONDICIONADO GENERAL

- El titular de la instalación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Asimismo, como entidad autorizada para la gestión de residuos, según el artículo 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la presente autorización.
 - Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático en las condiciones que se determinen en la correspondiente autorización. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
 - Poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 67/140	



- Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
- Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII (para residuos peligrosos) y Anexo VIII (para residuos no peligrosos) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).

Junto con la memoria anual se deberá presentar el pago de la tasa por servicios facultativos para la prevención y control de la contaminación sobre la memoria anual de la gestión de residuos, del año correspondiente, conforme a la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 169).

- Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.
- El *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, obliga en su artículo 7 a que los residuos se traten previamente a su depósito en vertedero al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente.
- La Orden TED/834/2023, de 18 de julio, establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero, el alcance del tratamiento previo comprenderá, cuanto menos, la separación y clasificación de las fracciones valorizables y la estabilización de su fracción orgánica. Como consecuencia de este tratamiento se producen residuos tanto en el tratamiento mecánico como en el tratamiento biológico, estos cuando se destinen a depósito en vertedero, será de aplicación la citada Orden.
- En cuanto al almacenamiento de residuos:
 - El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
 - Las zonas que se utilizarán para el almacenamiento de los residuos se diferenciarán del resto de la instalación, por lo que deberán estar bien identificadas. La zona de almacenamiento de residuos peligrosos estarán a su vez identificadas mediante cartelería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 68/140	



- No se podrán disponer residuos peligrosos en los espacios destinados al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos y viceversa, así como se prestará especial atención a los espacios destinados a un tipo de residuo y su incompatibilidad con otro, aun perteneciendo a la misma catalogación (peligroso o no peligroso).
- La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
- La **autorización de gestión de residuos** se concede por un plazo máximo de **OCHO años**, pasado el cual, y según se establece en el artículo 33.10 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se renovará automáticamente por periodos sucesivos.
- En aplicación del artículo 35 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, las personas promotoras o titulares de actividades que hayan obtenido la autorización de gestión de residuos deberán comunicar al órgano ambiental competente el cese de su actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese. El órgano ambiental dictará y notificará la resolución en un plazo máximo de dos meses desde la comunicación al órgano ambiental competente, estableciendo las condiciones ambientales que se deban cumplir para el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, la persona titular podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento.
- Como norma general, no se mezclarán las diferentes categorías de residuos no peligrosos recibidos ni éstos con residuos que no tengan tal consideración. Si los residuos no peligrosos ya están mezclados con otras sustancias o materiales, deberá procederse a su separación cuando ello sea necesario para que los residuos no peligrosos puedan valorizarse o eliminarse sin poner en peligro la salud humana ni perjudicar el medio ambiente.
- Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de esta Delegación Territorial quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación del presente condicionado.
- Una vez ejecutadas las nuevas instalaciones, el promotor notificará dicha circunstancia a esta Delegación Territorial, acompañada de certificado suscrito por el Director Facultativo de la obra sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en la presente autorización a los efectos de proceder a la inspección de la misma.
- **La instalación no está autorizada para la gestión de residuos peligrosos**, cuando se detecte la presencia de residuos peligrosos en la carga de los camiones recibidos estas cargas se rechazarán.
- El titular garantizará en el ejercicio de sus actividades que los residuos que acepta para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados.
- En cuanto a la balsa de lixiviados: el propietario o titular de la explotación del depósito será el responsable del cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación en la construcción y explotación del depósito, su abandono y clausura, así como referente a las normas de seguridad estructural y plan de emergencias. Asimismo, el propietario o titular de la explotación del depósito

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 69/140	



será el responsable de adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar que no se produzcan daños al medio ambiente, a las personas y a sus bienes, y garantizará que el depósito, desde la fase de construcción hasta su abandono y clausura, está dirigido por técnico competente.

Los principales riesgos asociados a estas estructuras son el posible desbordamiento por superación de la capacidad de embalse, filtraciones, etc.

Es aconsejable no localizar una balsa cerca de un cauce ya sea este natural o artificial, debido a que la materialización de una avenida en el cauce como consecuencia de producirse precipitaciones intensas en el entorno, podría provocar la erosión del terreno circundante a la balsa. Así mismo, evitando esta localización cercana a un cauce se limita la posible afección al entorno como consecuencia de producirse un desbordamiento en la balsa por la superación de la capacidad de embalse.

2.3.1.2.3. ALCANCE Y CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Los residuos no peligrosos que se gestionarán en las instalaciones del Complejo son fundamentalmente de los capítulos 19 y 20 de la lista de residuos recogida en la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

- **19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de depuración de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial**
- **20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.**

No obstante, también se gestionarán otros códigos LER de residuos con entrada directa para eliminación en el vertedero de residuos no peligrosos del Complejo, siempre y cuando cumplan los criterios de admisibilidad en el vertedero, según lo establecido en el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*

Las operaciones de valorización a las que se someterán los residuos no peligrosos son las descritas en el apartado 2.2.1.2.1.

A.1) ALCANCE

Se autorizarán e inscribirán los **residuos no peligrosos, cantidades anuales, y operaciones de valorización** asociadas siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 70/140	



TABLA 1: RESIDUOS NO PELIGROSOS A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN (R1302, R1201, R1203, R1211, R0301)					
Código LER	Descripción residuo LER	Denominación del residuo	Denominación del Proceso	Cantidad (t/año)	Código Operación Valorización
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	RSU	<u>Proceso 1:</u> Tratamiento de la fracción resto de RSU y de envases ligeros EE.LL	245.000	R1201
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	-		5.000	R1201
15 01 02	Envases de plástico	EE.LL		20	R1201
15 01 04	Envases metálicos			10	R1201
15 01 05	Envases compuestos			10	R1201
15 01 06	Envases mezclados			4.800	R1201
20 01 39	Plásticos	-		100	R1201
20 01 40	Metales	-		10	R1201
20 03 07	Residuos voluminosos	-	<u>Proceso 2:</u> Tratamiento de residuos voluminosos	5.880	R1203
20 01 39	Plásticos	-		120	R1203
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	MOR	<u>Proceso 3:</u> Tratamiento de la materia orgánica (MOR)	125.000	R1211
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	FORS	<u>Proceso 4:</u> Tratamiento de materia orgánica recogida selectivamente (FORS)	35.000	R1201, R0301
20 01 25	Aceites y grasas comestibles			50	R1201, R0301
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37			200	R1201, R0301
20 02 01	Residuos biodegradables			7.500	R1201, R0301
20 03 02	Residuos de mercados			250	R1201, R0301
TOTAL				428.950,00	

TABLA 2: RESIDUOS NO PELIGROSOS A OPERACIÓN DE ELIMINACIÓN (D0904, D0502)			
Código LER	Descripción residuo LER	Cantidad (t/año)	Código Operación Valorización
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados	20.000	D0904

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 71/140	

04/06/2025

PÁG. 71/140

**TABLA 2: RESIDUOS NO PELIGROSOS A OPERACIÓN DE ELIMINACIÓN (D0904, D0502)**

Código LER	Descripción residuo LER	Cantidad (t /año)	Código Operación Valorización
	en el código 19 07 02		
01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce	15	D0502
01 05 08	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 010505 y 010506	15	D0502
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16	10	D0502
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento	5	D0502
10 09 03	Escorias de hornos	250	D0502
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	15	D0502
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	10	D0502
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	15	D0502
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	8	D0502
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	10	D0502
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)	0,5	D0502
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)	0,8	D0502
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	15	D0502
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06	0,5	D0502
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	1,00	D0502
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)	0,5	D0502
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,5	D0502

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

04/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHGFYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ

PÁG. 72/140



**TABLA 2: RESIDUOS NO PELIGROSOS A OPERACIÓN DE ELIMINACIÓN (D0904, D0502)**

Código LER	Descripción residuo LER	Cantidad (t /año)	Código Operación Valorización
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	0,8	D0502
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	0,5	D0502
19 03 05	Residuos estabilizados no peligrosos	0,8	D0502
19 03 07	Residuos no peligrosos solidificados	0,8	D0502
19 04 01	Residuos vitrificados	2,5	D0502
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	43.750	D1502, D0502
19 09 04	Carbón activo usado	2,0	D0502
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	12,0	D0502
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	35.000	D0502
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	114.404	D0502
		155.596 (Rechazo de los procesos 1, 2, 3 y 4 de la tabla 1)	D0502
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	15	D0502
20 01 41	Residuos de deshonillado de chimeneas	2	D0502
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otras categorías	2.000	D0502
20 02 03	Otros residuos no biodegradables	1.500	D0502
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.	40.000	D0502
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	10	D0502
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	55,50	D0502
02 03 01	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	10	D0502
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	8	D0502
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	10	D0502
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	2	D0502

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

04/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ

PÁG. 73/140



**TABLA 2: RESIDUOS NO PELIGROSOS A OPERACIÓN DE ELIMINACIÓN (D0904, D0502)**

Código LER	Descripción residuo LER	Cantidad (t/año)	Código Operación Valorización
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	1,5	D0502
19 02 06	Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05	3,5	D0502
19 08 01	Residuos de cribado	700	D0502
19 08 02	Residuos de desarenado	190	D0502
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solamente aceites y grasas comestibles	29	D0502
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	5	D0502
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	5	D0502
19 09 04	Carbón activo usado	50	D0502
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	8	D0502
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas	3,5	D0502
TOTAL		369.984,2	

Nota: Se han agrupado los residuos y las operaciones para no repetir el listado de residuos (tipo (LER) y cantidad (t/año)) para cada operación de tratamiento autorizada. Por tanto, ha de entenderse que a cada residuo y cantidad indicada en las tablas anteriores se le aplicarán cada una de las operaciones detalladas en la última columna.

El plazo de vigencia de los residuos autorizados para su eliminación en vertedero, del listado anterior, será el de la entrada en vigor de la orden ministerial citada en el artículo 6.3 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y/o el de la entrada en vigor de la orden que actualice el Catálogo de Residuos de Andalucía.

A la entrada en vigor de cualquiera de los citados textos normativos, PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., deberá solicitar la modificación de la presente autorización para su adaptación a los mismos.

Las capacidades máximas estimadas de cada una de las operaciones que se llevan a cabo en la instalación son:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 74/140	



CAPACIDADES MÁXIMAS PARA OPERACIONES DE VALORIZACIÓN (T/AÑO)		
Código Operación Valorización	Descripción de la operación	Cantidad máxima estimada (t/año)
R1201	Clasificación de residuos	297.950
R1203	Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.)	6.000
R1211	Estabilización biológica aeróbica	125.000
R0301	Compostaje	43.000
D0502	Depósito en vertedero de residuos no peligrosos	349.984,2
D0904	Evaporación	20.000
D1502	Almacenamiento, en el ámbito del tratamiento.	43.750

Cualquier posible modificación en los residuos a gestionar u operaciones de valorización deberán ser comunicadas a esta Delegación Territorial requiriendo la modificación de la autorización.

A.2) CONDICIONES ESPECÍFICAS

- En las operaciones de tratamiento previo de los residuos urbanos se deberán recuperar, en la medida de lo posible, y almacenar de forma segregada, las siguientes fracciones para su valorización o entrega a gestor autorizado:
 - Materia orgánica.
 - Metales férricos.
 - Aluminio.
 - Plásticos (PET, PEAD, PEBD, plástico mezcla).
 - Briks.
 - Vidrio.
 - Papel – cartón.
 - Pilas y acumuladores.
 - Residuos voluminosos.
 - Residuos peligrosos.
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Neumáticos.
 - En general todos aquellos residuos para los que la instalación no está acondicionada para su tratamiento.
- A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.
- En aplicación del artículo 18.1.b) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, durante el almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos, deberán mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFYWYP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 75/140	



- De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Durante el almacenamiento los residuos deberán permanecer identificados.

Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de estos residuos.

- Material bioestabilizado.**

Tras la valorización de la materia orgánica (obtenido de la valorización de los RSU) mediante estabilización biológica aeróbica, el material bioestabilizado podrá ser:

- Destinado a vertedero (D0502), en este caso la planta deberá registrarse como productora de este residuo e incluir las cantidades generadas, en su correspondiente memoria resumen de producción de residuos no peligrosos, así como:
 - Controlar mediante báscula calibrada, la entrada en vertedero tras el tratamiento de estabilización.
 - El archivo cronológico del vertedero deberá considerar como entrada los mismos residuos estabilizado.
 - Igualmente, las entradas a vertedero (D05 / D0502) de los residuos estabilizados deberán consignarse en la correspondiente memoria resumen de gestión de residuos no peligrosos y estar contemplado el LER en el registro.
- Uso del material bioestabilizado en el suelo, mediante la operación de valorización R10, para lo cual debe estarse autorizado como gestor para dicha operación en la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, siendo dicha autorización validada para todo el territorio nacional. Cuando se vaya a realizar la aplicación deberá comunicarlo a la Comunidad Autónoma, donde se vaya a realizar la aplicación y deberá cumplir con todas las requisitos establecidos.
- Conforme a la Ley 7/2022 de 8 de abril de 2022, no podrá considerarse ni compost ni digerido el material bioestabilizado, siendo este material aquel con contenido orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados. No podrán establecerse criterios de fin de la condición de residuo para el uso como fertilizante del material bioestabilizado.
- La aplicación de material bioestabilizado deberá llevarse a cabo cumpliendo de forma general los requisitos señalados en el Decálogo para la utilización de material bioestabilizador y del compost no inscrito en el registro de productos fertilizantes mediante la operación R10, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de 25/06/2013.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 76/140	



- **Compost.**

Para su comercialización deberá solicitar fin de condición de residuos cuyos criterios son los establecidos en el *Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003.*

Los criterios de fin de la condición de residuo incluidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, serán también de aplicación a nivel nacional cuando los residuos incluidos en dicho reglamento se destinen a la fabricación de productos fertilizantes tal como se definen en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Conforme a la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establece un periodo transitorio donde se indica que el compost inscrito en el Registro de productos fertilizantes, según el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, que no cumpla con los criterios de fin de condición de residuo del compost y el digerido establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, podrá comercializarse de acuerdo con la citada normativa sobre productos fertilizantes hasta la fecha de caducidad de su autorización.

- **Vertedero.**

- Con carácter general, el vertedero deberá adecuarse durante su ejecución, explotación y mantenimiento posterior a la clausura a los requerimientos establecidos en el **Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.**
- La ampliación o modificación sustancial del vertedero, debe cumplir todos los requisitos y obligaciones establecidas en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:
 - a) Controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero.
 - b) Impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en los residuos vertidos.
 - c) Recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados.
 - d) Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se cumpla la norma adecuada requerida para su vertido, o de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.
- La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 77/140	



- La base y los lados del vertedero dispondrán de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:
 - a) Vertederos para residuos peligrosos: $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s y espesor ≥ 5 m.
 - b) Vertederos para residuos no peligrosos: $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s y espesor ≥ 1 m.
 - c) Vertederos para residuos inertes: $k \leq 1,0 \times 10^{-7}$ m/s y espesor ≥ 1 m.(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo).

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial que proporcione una protección equivalente. El espesor de dicha capa mineral no será inferior a 0,5 metros en el fondo y en los flancos, o cuando proceda en los flancos, una combinación de materiales geosintéticos que proporcionen un grado de impermeabilidad equivalente.

Además de las barreras geológicas anteriormente descritas, deberá añadirse un revestimiento artificial impermeable bajo la masa de residuos y, con el fin de mantener en un mínimo la acumulación de lixiviados en la base del vertedero, un sistema de recogida de lixiviados (capa de drenaje $\geq 0,5$ m).



- Antes de que den comienzo las operaciones de vertido, se inspeccionará el emplazamiento y las instalaciones del vertedero para comprobar que este cumple las condiciones pertinentes de la autorización. Esta inspección incluirá la verificación de pruebas de impermeabilidad del vaso por métodos adecuados. Esta inspección, en cualquier caso, no disminuirá la responsabilidad de la entidad explotadora de acuerdo con las condiciones de la autorización.
- Las nuevas subceldas se sitúan sobre una explotación minera por lo que previo a la ampliación deberá existir una renuncia de los derechos mineros sobre el área afectada, para incorporarse a la AAI.**
- Anualmente se elaborará por técnico competente un informe que demuestre el correcto estado de la **instalación. El informe deberá remitirse a la esta Delegación Territorial con anterioridad al primero de abril de** cada año, correspondiendo la información al año anterior y contemplar al menos lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 78/140	



- Estado de la capa impermeable de la balsa.
 - Estado de los taludes.
 - Estado y funcionamiento de las canalizaciones, válvulas, racores y elementos de bombeo.
 - Cerramiento perimetral.
 - Valoración del riesgo medioambiental.
 - Recomendaciones de actuación.
 - Incidencias acaecidas en la instalación durante el año anterior.
 - Se controlarán las aguas pluviales mediante una red perimetral de drenaje que impida la entrada de aguas de **lluvia en la zona de vertido. Estas canalizaciones serán suficientes para la evacuación de las aguas pluviales previstas en función de la pluviometría de la zona y serán objeto de un adecuado mantenimiento y limpieza que** garantice su correcto funcionamiento.
- No se podrán generar en el entorno escombreras, vertederos de tierras sobrantes, ni de materiales y residuos procedentes de las actuaciones de sellado del vertedero.
 - Cualquier modificación del proyecto respecto a las obras deberá ser notificada a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente en Sevilla.
 - Se dará cumplimiento íntegramente al estudio de seguridad y salud incluido en proyecto, atendiendo a los medios de protección individual, protecciones técnicas a cumplir por los medios de protección colectiva, así como el mantenimiento de máquinas, herramientas y equipos.
 - Se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.
 - El titular de la actuación deberá solicitar todas las autorizaciones y licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto, entre las cuales se incluye en su caso, la autorización de vertido al organismo de cuenca correspondiente, así como la autorización de obra en zona de policía y dominio público hidráulico conforme a la actual legislación en materia de aguas.
 - Una vez realizado el sellado queda prohibida la construcción de cualquier infraestructura sobre él, así como el desarrollo de cualquier actividad o actuación susceptible de poner en riesgo estructural o funcional el sistema de sellado aprobado.
 - PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A. será responsable del mantenimiento del sellado. Todos los elementos deberán mantenerse en adecuadas condiciones de conservación y uso.
 - Admisión de residuos.

En cumplimiento del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 8 de julio para los procedimientos y criterios de admisión de residuos en vertedero, el titular de la instalación garantizará en el ejercicio de sus actividades que los residuos que acepta para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados, para ello deberá disponer de un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 79/140	



1. Procedimiento de admisión de residuos en el vertedero.
2. Criterios de admisión de residuos en los vertederos.
3. Métodos de muestreo, de toma de muestras y de ensayo, que se realizaran en concordancia con lo dispuesto en el punto 3 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 8 de julio

Previamente a la admisión de un residuo, el poseedor del mismo y la entidad explotadora del vertedero deberán poder demostrar, por medio de la documentación adecuada que, de acuerdo con las condiciones establecidas, los residuos pueden ser admitidos en dicho vertedero y cumplen los criterios de admisión establecidos en el anexo II del Real Decreto 646/2020, de 8 de julio. El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco años.

○ De la protección del suelo y de los acuíferos.

Los vasos de vertido dispondrán tanto en el fondo como en los laterales un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos con los requisitos del punto 3 del anexo I del Real Decreto 646/2020, de 8 de julio, sin perjuicio de lo establecido en los proyectos aprobados respecto a la configuración de la impermeabilización de las celdas de vertido. Se deberá garantizar la continuidad de la lámina impermeable de fondo por celda de vertido así como entre celdas adyacentes.

Se controlaran las aguas pluviales mediante una red perimetral de drenaje que impida la entrada de aguas de lluvia en la zona de vertido. Estas canalizaciones serán suficientes para la evacuación de las aguas pluviales previstas en función de la pluviometría de la zona y serán objeto de un adecuado mantenimiento y limpieza que garantice su correcto funcionamiento. Para controlar las aguas pluviales que caen sobre el vaso mientras el vertedero esta en explotación se debe realizar una cubrición diaria de los residuos depositados.

En todo caso deberá quedar garantizada la recogida eficiente de los lixiviados del fondo de los vasos, sin obstrucciones, su canalización a las balsa de lixiviados así como la continuidad de todos los elementos del coleccion y/o desvío de efluentes y la continuidad de todos los elementos constructivos del fondo de los vasos y taludes, debiendo, la continuidad de fondo ser ejecutada mediante termosellado doble con cámara de aire intermedia o método de superior eficacia, lo que deberá acreditarse mediante certificado emitidos por la empresa que ejecute la obra y cuya copias se aportara en esta Delegación Territorial con la certificación técnica de final de obra.

Cualquier obstrucción temporal mediante válvula o cualquier otro dispositivo que detenga o restrinja el flujo de lixiviado hacia su balsa queda prohibida.

Se dispondrá de un sistema de control mediante medición en continuo de nivel en al menos un punto alto y un punto bajo del vertedero para determinar el nivel de lixiviado en el interior de los vasos. En caso de alarma por superación de nivel de lixiviado de fondo deberá dotarse a la instalación de un mecanismo que permita el bombeo y evacuación de lixiviado hacia la balsa de lixiviados evitando que la acumulación de lixiviado en el interior de las celdas crezca a niveles peligrosos que puedan desestabilizarlas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 80/140	



Para asegurar una correcta protección del suelo y de las aguas, la normativa exige realizar unos controles de los lixiviados y aguas subterráneas, mediante toma de muestras representativas de la composición media y análisis de estas, con una frecuencia mínima determinada en el Anexo III del Real Decreto 646/2020, de 8 de julio.

El muestreo y la toma de muestras en las fases de explotación y mantenimiento posterior se llevarán a cabo por entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, de 9 de julio de 2008. La entidad acreditada debe ser independiente de la entidad explotadora no habiendo participado en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica o mantenimiento del vertedero.

Las determinaciones analíticas para la vigilancia y control se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

○ De la estabilidad de las nuevas celdas y el recrecido.

Ante la imposibilidad de comprobación de la correcta realización de los cálculos del estudio de estabilidad presentados, sus hipótesis y análisis de resultado, tanto para las nuevas celdas, como para la autorización del recrecido, se considera que dichos cálculos son correctos, recayendo la responsabilidad de la correcta realización en el proyectista y promotor.

Los taludes resultantes tendrán una pendiente máxima que garantice la estabilidad de la masa de residuos y la conservación los elementos del sellado y evacuación de aguas pluviales. Será responsabilidad del titular de la autorización de la instalación el garantizar que se respetan las pendientes máximas del proyecto y que este se explota de forma que quede garantizada la estabilidad de dichas pendientes y de su posterior aburrición.

La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos.

Se realizarán controles de estabilidad, tanto de la estructura y composición del vaso, como del comportamiento de asentamiento del nivel de vaso de vertido, ambos parámetros serán controlados como mínimo anualmente, pero con una periodicidad semanal se comprobará visualmente el grado de asentamiento del vertedero, así como de la estabilidad de los taludes dejando constancia documental de dicha supervisión.

○ Explotación del vertedero.

El parámetro que indica una buena gestión de los residuos depositados, es la densidad de residuos, este parámetro depende de:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 81/140	



- Espesor de la capa compactar: no podrá superar los 50 cm
- Numero de pasadas sobre cada capa: para una mayor efectividad deberán realizarse entre 4 a 6 pasadas sobre cada capa.
- Pendiente y superficie de cada capa: la maquinaria de compactación ha de operar sobre superficies lo mas planas posibles, el peso efectivo de la maquinaria aumenta cuanto mas plana es la superficie, la compactación de los residuos se llevara a cabo en todo momento con pendientes menores a 4H:1V. Las cubiertas temporales serán de una capa de tierra de 30 cm de espesor, debe ser homogénea y quedar libre de impurezas y objetos. Esta tierra debe ser lo mas impermeable posible, para evitar lo máximo la entrada de agua de lluvia.

La explotación de los vasos de vertidos se realizará conforme a los criterios del proyecto aprobado, siendo las cotas máximas a alcanzar las especificadas en el proyecto para cada una de las celdas, teniendo en cuenta:

- Para la recepción de residuos, sometidos a una inspección visual, deberán cumplir con el procedimiento y criterios de admisión de residuos en vertedero conforme al artículo 14 y ANEXO II del Real Decreto 646/2020, de 8 de julio .
- Pesaje.
- Control visual en el punto de descarga, el cual es el espacio elegido en el deposito para verter los residuos, elegido cada día y dependiendo del volumen de residuos, el estado en que se encuentre el vertedero y de las condiciones climáticas, lo cual debe ajustarse al Plan de Explotación del vertedero y debe exponer a la intemperie un área mínima de residuos con el objetivo de reducir la generación de lixiviados en el caso de lluvias. Se deberán realizar sellados parciales no definitivos conforme se va finalizando la explotación de cada celda o fase de explotación.
- Compactación de los residuos por capas, realizada con compactadora de piones, previamente extendido por un bulldozer, en capas con un espesor no superior a 50 cm, sobre las cuales se realizaran un mínimo de 3 pasadas, sobre la capa compactada de residuos se cubre con una capa de tierra lo mas impermeable posible para minimizar la entrada de agua, de 30 cm de espesor, que se compacta de forma homogénea libre de impurezas. Esta capa se retiran cuando se va a explotar la zona y se vuelven a extender.

Deben incluirse en las memorias y archivo cronológico las tierras de cubrición y de relleno intersticial cuando estas tengan la consideración de residuos. En general, siempre se consideraran residuos salvo que estas tierras o materiales de cubrición sean adquisiciones de productos de las industrias extractivas y se disponga de albarán o factura acreditativa de dichas adquisiciones. Lo anterior también aplica al uso de los materiales se contemplen en obras de acondicionamiento para sellado de vertederos que cuenten con proyecto debidamente aprobado que contemple dicha aplicación, en las condiciones dictadas por la Orden

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 82/140	



APM/1007/2017, si bien en este ultimo caso se contemplara en la memoria resumen como operación de valorización y no como operación de eliminación.

o Sellado, clausura y mantenimiento post-clausura.

El proceso de sellado tendrá como objetivo evitar la posible contaminación del entorno mediante el aislamiento definitivo de los residuos, imposibilitando la infiltración de efluentes líquidos contaminantes tanto al suelo como a las aguas, debe garantizar la recuperación del espacio degradado mediante el saneamiento y la restauración ambiental de toda la cubierta vegetal, cumpliendo lo indicado en el CAPITULO V del Real Decreto 646/2020.

El Proyecto Final de Clausura y Sellado deberá proponer soluciones que:

- Minimicen el periodo en que el vertedero representara un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.
- Induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físico-químicos deseados.
- Evite que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, deslizamientos o reacciones no deseadas en la masa de residuos.

Un vertedero o parte del mismo solo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada.

El sellado de las celdas cuya capacidad de almacenamiento ha sido agotada, supone el confinamiento de residuos y gases para prevenir la posible contaminación originada por las emisiones de gases o los lixiviados de sustancias contaminantes que se generen una vez cesada la actividad.

Tras el sellado debe regenerarse el espacio degradado para disminuir los posibles efectos de erosión y favorecer la integración paisajística, con especies que no provoquen la rotura de la lamina impermeabilizante usada en el sellado.

Solo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que esta Delegación Territorial realice la inspección in situ y una vez evaluados los informes presentados, se le comunique la aprobación de dicha clausura.

Una vez sellado, se llevará a cabo el Plan de Control y Vigilancia Postclausura previsto, durante un periodo no inferior a 30 anos, consistente en el control de las variables ambientales de referencia: gestión del lixiviado (cuya producción tendera a desaparecer tras el sellado) y biogás producidos, y control de la estabilidad de la masa de los residuos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 83/140	



2.3.1.2.4. ALCANCE Y CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Según la documentación aportada para este proyecto, no se van a gestionar residuos peligrosos.

2.3.1.3.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados como consecuencia de la actividad, estará obligado a gestionarlos internamente (si son admisibles en la instalación), externamente, a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

2.3.1.3.1. CONDICIONADO GENERAL

La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, sobre la producción y posesión de los residuos.

2.3.1.3.2.- RESIDUOS DOMÉSTICOS MUNICIPALES.

Se consideran residuos domésticos a los residuos similares en composición y cantidad a los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, que se generan en servicios e industrias, que no se generan como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. El productor inicial u otro poseedor de residuos domésticos deberá separar en origen sus residuos y entregarlos en los términos que se establezcan en las ordenanzas de las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

2.3.1.3.3.- RESIDUOS NO PELIGROSOS (RRNPP).

A) ALCANCE

Conforme a las modificaciones solicitadas, la generación de residuos no peligrosos es superior a 1.000 Tn/año, por lo que de conformidad a la normativa está obligado a su inscripción como productor de residuos no peligrosos (P03).

Tras la visita previa a las instalaciones se inscribirá como P03 para los siguientes residuos no peligrosos y cantidades:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 84/140	



PRODUCCIÓN DE RRNPP ASOCIADAS A LAS OPERACIONES DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS				
Código LER	Descripción del residuo	Proceso de Salida	Cantidad anual (t/año)	Destino
15 01 02	Envases de plástico	Tratamiento de RSU y EELL	12.460	Gestor
15 01 04	Envases metálicos	Tratamiento de RSU y EELL Tratamiento previo FORS	3.875 (3.657 + 215)	Gestor
15 01 05	Envases compuestos	Tratamiento de RSU y EELL	3.993	Gestor
20 01 01	Papel y cartón	Tratamiento de RSU	8.250	Gestor
20 01 39	Plásticos	Tratamiento de residuos voluminosos	120	Gestor
19 12 01	Papel y cartón	Tratamiento de residuos voluminosos	300	Gestor
19 12 02	Metales férreos	Tratamiento de residuos voluminosos	60	Gestor
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	Tratamiento de residuos voluminosos	120	Gestor
19 05 03	Compost fuera de especificación	Compostaje de la FORS	4.300	
19 05 99	Bioestabilizado	Estabilización biológica aerobia	43.750	Gestor R10
TOTAL			77.228	

Nota 1: Los códigos LER de todos los residuos de salida de las plantas de TMB y voluminosos, pertenecen al grupo 19 12, no obstante, a algunas salidas de residuos de estas plantas se le han asignado los LER 15 01 02, 15 01 04, 20 01 01 y 20 01 39, a petición de PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A, al venir establecidos en los contratos de tratamiento con ECOEMBES para su posterior destino a valorizadores autorizados de los mismos.

Nota 2: El residuo 19 05 99 se ha incluido, con la misma cantidad, tanto en la tabla de residuos que van a vertedero como en la anterior, de residuos producidos, para contemplar ambas posibilidades, por lo que las cantidades no son aditivas. Dicha cantidad es la máxima producción estimada en la planta, que o bien se da en su totalidad, o en parte, a gestor de R10, yendo la parte restante a vertedero.

*Los residuos que van a vertedero deben haber cumplido con la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.

PRODUCCIÓN DE RRNPP ASOCIADAS A LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO		
Código LER	Descripción del residuo	Cantidad anual (t/año)
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	0,013
16 01 17	Metales férreos	0,052
16 01 18	Metales no férreos	0,005
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,002

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 85/140	



PRODUCCIÓN DE RRNPP ASOCIADAS A LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO		
Código LER	Descripción del residuo	Cantidad anual (t/año)
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	0,135
20 01 01	Papel y cartón	0,023
20 01 02	Vidrio	0,013
20 02 01	Residuos biodegradables	0,015
20 02 02	Tierra y piedras	0,035
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	0,088
20 01 39	Plásticos	0,028
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	0,076
TOTAL		0,485

Por tanto, **la producción anual de residuos no peligrosos estimada sería de 77.228,5 toneladas**. De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán objeto de comunicación y de inscripción en el registro las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales. Por lo que la instalación, previa visita de inspección, deberá inscribirse como productora de residuos no peligrosos.

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

B) CONDICIONADO

De acuerdo con el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A, como productor de residuos no municipales no peligrosos tiene que cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, además de:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 86/140	



- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del Anexo IV. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento (CE) núm. 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero.
- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
- Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad negociante o a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con los requisitos que establezca la normativa en materia de transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

2.3.1.3.4.- RESIDUOS PELIGROSOS (RRPP).

A) ALCANCE

PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A, con NIF A59202861, se encuentra inscrito como pequeño productor de residuos peligrosos (P02) en las instalaciones del COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA, en el término municipal de Alcalá del Río (Sevilla), referencia catastral 41005A001000270001DZ (FINCA EL CHAPARRAL) con el NIMA 4100003510.

La actividad generará RRPP como resultado de las operaciones de mantenimiento de la instalación.

A continuación se reflejan los RRPP y sus cantidades anuales de producción estimadas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 87/140	



PRODUCCIÓN DE RRPP COMO RESULTADO DEL MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN		
Código LER	Descripción del residuo	Cantidad anual estimada (t)
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	0,078
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	0,138
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,413
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,215
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,031
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	0,025
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,039
16 01 07*	Filtros de aceite	0,059
16 06 01*	Baterías de plomo	0,416
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,008
TOTAL		1,422

Por tanto, **la capacidad máxima de producción anual de residuos peligrosos autorizada es de 1,42 toneladas**, siendo inferior a 10 toneladas anuales.

Cualquier posible modificación en los residuos producidos deberán ser comunicadas a esta Delegación Territorial pudiendo dar origen a una modificación de la autorización.

B) CONDICIONADO

Además de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en particular:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 88/140	



- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 1. Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 2. Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según la Ley 7/2022, de 8 de abril.
 3. Fecha de cesión de los mismos.
 4. Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 5. Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 6. Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 7. Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 8. Frecuencia de recogida y medio de transporte.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Presentar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos.
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:
 - x Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - x Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 89/140	



el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45 del RD 73/2012, incumben a la persona o entidad transportista.

En cuanto al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos:

- En la instalación deberán existir lugares de acopio adecuado para los residuos peligrosos que se pudieran producir, que en todo caso cumplirán con los requisitos del artículo 16 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2.3.2.- SUELO.

La actividad es considerada potencialmente contaminante del suelo, al figurar las actividades de gestión de residuos incluidas en la relación del anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

A este respecto, el promotor tendrá la obligación de inscribir y actualizar los datos de la actividad en el Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, siempre en los términos dictados por el propio Reglamento y la normativa que se pueda desarrollar relativa al citado inventario.

Transitoriamente, en tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento de dicho inventario, y con una periodicidad de dos años el titular de la autorización presentará un Informe de Situación de suelos 'periódico' que contemplará el contenido mínimo establecido en el anexo II del citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Igualmente, se remitirán Informes de Situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la actividad, con arreglo al artículo 58 del citado Decreto 18/2015, de 27 de enero.

En todo caso, el titular de la presente autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

En el caso de que se pretenda un cambio de uso o actividad en los terrenos en los que se desarrolló una actividad de depósito de residuos, se deberá aportar el informe histórico de situación contemplado en el artículo 61 del Reglamento de suelos contaminados, para el pronunciamiento favorable de la Consejería con carácter previo a la ejecución, con las excepciones establecidas en el apartado 3 del citado artículo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

Zona de descarga y acopio temporal, almacenamiento y tratamiento de residuos

Todas las zonas de descarga y acopio temporal de residuos no peligrosos y las zonas donde se desarrollan las operaciones de tratamiento previo de residuos no peligrosos (clasificación, compostaje) estarán impermeabilizadas deberán estar provistas de un sistema de impermeabilización, y dispondrán de un sistema de drenaje que evacue los lixiviados hacia la balsa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 90/140	



Asimismo, el suelo de la nave para almacenamiento de residuos no admisibles estará impermeabilizado y dispondrá de un sistema de recogida de lixiviados y derrames estanco. Los lixiviados y derrames recogidos deberán ser tratados como residuos peligrosos a través de gestor externo autorizado.

Accidentes

En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, es de aplicación el artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, en concreto:

- a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.
- b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar a extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.
- c) Deberá notificarse el accidente o incidente de inmediato a la Delegación Territorial con competencia en Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- d) Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

Medidas preventivas

- a) Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deben adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- b) Protección de tanques y depósitos con cubetos de retención.
- c) Sistemas de detección de fugas en tanques y depósitos.
- d) Uso de productos sólidos y pulverulentos en lugar de disoluciones acuosas, en la medida de lo posible.
- e) Control periódico de las condiciones de los almacenamientos de productos susceptibles de contaminar el suelo.
- f) Las áreas de carga y descarga de productos líquidos deben estar dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames. En concreto, las operaciones de mantenimiento o reparación de equipos eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos, que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y entregándose a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.
- g) Disponer y seguir las instrucciones sobre operaciones de almacenamiento y trasvase de líquidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 91/140	



h) Disponer de un procedimiento de actuaciones frente a fugas y vertidos, así como de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: arquetas o canales de recogida, sacos de material absorbente, barreras con materiales impermeables. Igualmente, el material empleado para su recogida y gestión será gestionado como residuo peligroso.

i) Queda prohibido el mantenimiento de maquinaria fija o móvil, en la instalación, en lugares no acondicionados para ello. Lo anterior no aplica a aquellos casos excepcionales donde por avería, accidente o cualquier otra circunstancia imprevista se haga necesario actuar sobre la máquina en el lugar donde ésta se encuentre, para lo que se deberán tomar las debidas medidas de protección para evitar el derrame de sustancias contaminantes al suelo.

En caso de accidente en el que se haya producido afección al suelo por sustancias peligrosas se actuará conforme al Capítulo del Título VI del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

j) Durante la fase de implantación no se realizarán tareas de mantenimiento, limpieza o reparación de máquinas móviles o cubas de almacenamiento en el lugar de la obra, debiendo realizarse en lugar acondicionado o que cuente con suelo impermeable y elementos eficaces de contención y/o recogida de efluentes. Dicha prescripción tendrá la salvedad de aquellas situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la actuación in situ sobre la máquina, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las operaciones.

k) Queda prohibido el vertido de aguas de lavado de vehículos a cauce público o a la red de saneamiento pública. A este respecto, el promotor deberá articular cuantas medidas de prevención estime necesarias y suficientes para la recogida, evitando el vertido incontrolado de dichos efluentes a red o cauce públicos.

l) Los conductos y conexiones de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales deben ser estancos y deben garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.

e) El almacenamiento de sustancias químicas potencialmente peligrosas estará sujeto a los mismos criterios y condiciones que el exigido para el almacenamiento de residuos peligrosos, con excepción de las obligaciones documentales que afectan a estos últimos.

Controles periódicos

De acuerdo con el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se realizará un control periódico, como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas y cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

2.4.- AGUAS

En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- Controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 92/140	



- Impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos.
- Recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados.
- Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

Las condiciones relativas a las afecciones en materia de aguas, dominio público hidráulico y zona de policía se establecen de acuerdo con la normativa siguiente: *Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86 de 11 de abril, B.O.E. 103/86 de 30 de abril), Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación.*

De acuerdo con el proyecto presentado, el único punto de vertido existente es debido a la EDAR del complejo con una capacidad de 150 habitantes equivalente que sólo recoge aguas fecales de los servicios y cafetería del Complejo y que dispone de un tratamiento de fangos activados en tanque compacto enterrado. Dicho punto dispone de arqueta de recogida de muestras.

Este vertido no se ve alterado por esta modificación sustancial.

Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado.

Para el mantenimiento de las zonas verdes deberá contar con agua apta para ello.

2.5.- MEDIO NATURAL

Las condiciones relativas a la flora y a la fauna en la zona donde se implanta la actividad se establecen de acuerdo con la normativa autonómica siguiente: Ley 2/1998 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

Igualmente sucede en las condiciones que se establecen de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal siguiente: Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, el Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, citado anteriormente, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

2.6.- PROTECCIÓN SOBRE OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Se observarán cuantas medidas sean exigibles con relación a otras posibles infraestructuras, públicas o privadas, que pudieran verse afectadas. Se procederá al mantenimiento de las distancias de seguridad y las especificaciones establecidas con las infraestructuras existentes, y a la reposición de todos los bienes y servicios afectados por las obras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 93/140	



2.7.- PROTECCIÓN SOBRE EL MEDIO POBLACIONAL

Se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, olores, etc. Se procederá a la reposición de todos los bienes y servicios afectados por las obras en su caso.

3.- CONDICIONES RELATIVAS A SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

3.1.- FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

4.- CONDICIONES RELATIVAS AL CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, así como los suelos contaminados, describiendo sus características y potencial contaminante.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencias detalladas, y sobre plano, de desmontajes y derrumbes; así como su presupuesto.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 94/140	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
- Esta actividad será incluida en los Programas de Inspección Ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los Planes de Inspección. Las inspecciones tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el artículo 169 de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, por la realización de actividades administrativas en relación con los servicios de inspección y facultativos, en materia de prevención y control de la contaminación.

La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.

El contenido y alcance de dichas inspecciones (control documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar a la entidad titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la condición primera sobre las inspecciones sin previo aviso.

- La entidad titular de esta autorización está obligada a prestar la asistencia colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- Según el artículo 12.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 95/140	



- Según lo establecido en el artículo 23.3 del referido Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde la declaración de cumplimiento de las condiciones de la presente autorización.
- Posteriormente, el periodo entre dos visitas in situ se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, no siendo en ningún caso superior a tres años, según lo establecido en el referido artículo 23.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA's) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

Cualquier actuación a realizar por ECCA será convenientemente notificada a esta Delegación Territorial por dicha entidad, como mínimo 3 días hábiles antes de la actuación. Estas actuaciones se regirán por el *Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Para ello se tendrán en cuenta las Mejores Técnicas Disponibles descritas en el ANEXO VI de la presente autorización ambiental integrada y, además se cumplirán las medidas que se detallan a continuación.

2.1.- ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA.

Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla una certificación técnica expedida por el técnico director de la obra y, en su caso, de acuerdo a la legislación sectorial específica, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, al estudio de impacto ambiental, así como a los condicionantes establecidos en el presente informe, incluyendo los siguientes aspectos medioambientales:

- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos y medios de contención.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones.
- Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.
- Conservación y mantenimiento de viales.
- Adecuación de las instalaciones de recogida y canalización de aguas de saneamiento, residuales y pluviales de acuerdo a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de saneamiento.
- Certificación de los dispositivos anti vibratorios de las maquinarias.
- Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
- Aislamiento acústico de los edificios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 96/140	



Así mismo, deberá remitirse junto con la certificación técnica anterior:

- Acreditación de la aceptación por parte de los gestores finales de los residuos generados en la planta.
- Documentación acreditativa de la constitución de la fianza.
- Documentación acreditativa del seguro de responsabilidad civil para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas.
- Programa de los condicionados establecidos en esta autorización, así como la designación del responsable del seguimiento y vigilancia ambiental.
- Informes especiales en caso de ocurrencia de circunstancias o sucesos excepcionales que conlleven un deterioro ambiental o situaciones de riesgo.

Por otra parte, el titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente y con una antelación adecuada a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla, la fecha prevista de comienzo de funcionamiento de la instalación indicando, si procede, las fases de puesta en marcha, con objeto de realizar la oportuna visita de inspección técnica por técnicos de esta Delegación Territorial.

2.2- TRAS LA PUESTA EN MARCHA

2.2.1. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

- Tal como determina el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.
- Del mismo modo, se presentará toda la información correspondiente derivada de la aplicación de las diferentes normativas de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.
- El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, a medida que éstas se van ejecutando.
- A los tres meses de la entrada en vigor de esta Autorización Ambiental Integrada, el promotor deberá presentar un estudio olfatométrico en el que se identifiquen los principales focos emisores de olores y se determine la concentración de olor en emisión de estas fuentes. Posteriormente se deberá simular mediante un modelo de dispersión suficientemente actualizado la distribución de las líneas de concentración de olor, y la posible afección a los principales receptores susceptibles de sufrir molestias por olores.
- Según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el titular de la actividad deberá remitir, a lo largo del desarrollo de la misma, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de dicha Ley. El contenido mínimo de dichos informes y la periodicidad se determinarán reglamentariamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 97/140	



Información con periodicidad anual (Declaración anual)

- Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:
 - Con respecto al E-PRTR
 - Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).
 - Con respecto a la gestión y producción de residuos
 - Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga las cantidades absolutas por código LER de cada uno de los residuos que entran en la instalación, las cantidades de cada uno de los residuos que se recuperan para su valorización y las cantidades que se depositan en vertedero.
 - Informe de los residuos peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad.
 - Resultados de las pruebas de admisión de residuos (caracterizaciones básicas y pruebas de conformidad).
 - Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. En el informe deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
 - Con respecto al Plan de Control
 - Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.

2.2.2. PLAN DE CONTROL INTERNO

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una ECCMA. No obstante la recopilación de datos meteorológicos y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

2.2.2.1. Datos meteorológicos.

- Fase de explotación: Control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 98/140	



2.2.2.2. Lixiviados.

- Fase de explotación:
 - Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de todas las balsas de acumulación de lixiviados.
 - Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en todas las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
- Fase de post-clausura:
 - Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados.
 - Análisis semestral de los lixiviados acumulados en todas las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.

2.2.2.3. Calidad de aguas subterráneas.

- Fases de explotación y postclausura:
 - Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

2.2.2.4. Calidad de aguas superficiales.

- Fase de explotación:
 - Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
- Fase post-clausura:
 - Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 99/140	



2.2.2.5. Biogás de vertedero.

- Fase de explotación:
 - Con periodicidad máxima mensual, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂ y O₂, en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.
- Fase de post-clausura:
 - Con periodicidad máxima semestral, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂ y O₂, en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.

2.2.2.6. Calidad del aire

- Control anual de inmisión, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros, partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.
- De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, para los focos catalogados como grupo B, se realizará control interno de emisiones a la atmósfera cada 12 meses. Podrán ser realizadas por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17.025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación). En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17.025. Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.
- El titular de la instalación dispondrá de un libro-registro de mediciones manuales realizadas, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el libro de registro, el titular hará constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para el Control inicial, Controles externos e internos si se determinaran, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite.

Las anotaciones en el libro-registro, como consecuencia del Control externo deberán ir selladas por la ECCA. Las anotaciones en el libro-registro, en el caso de que el encargado de las medidas de Control interno sea una ECCA y/o laboratorio acreditado, deberán ir igualmente selladas.

2.2.2.7. Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 100/140	



2.2.3. PLAN DE CONTROL EXTERNO

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una ECCA y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCA.

2.2.3.1. Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Análisis anual de los lixiviados acumulados en todas las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
- Fase post-clausura:
 - Análisis bienal de los lixiviados acumulados en todas las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.

2.2.3.2. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y post-clausura:
 - Análisis anual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

2.2.3.3. Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación
 - Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
- Fase post-clausura:
 - Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 101/140	



2.2.3.4. Emisiones canalizadas a la atmósfera

- De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA, de acuerdo a la catalogación y parámetros limitados del Anexo "Límites y Condiciones Técnicas", de la presente AAI, cada 24 meses para los focos catalogados como grupo B. Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.
- Se llevará a cabo el siguiente control de inmisión cada 2 años:

Estación muestreo	Parámetro	Frecuencia	Lugar	Días	Periodo	Unidad de expresión
Inmisión	Partículas en suspensión	2 años	3 puntos	1	24 horas	$\mu\text{g}/\text{Nm}^3$

2.2.3.5. Calidad del aire.

- Fase de explotación
 - Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA.

2.2.3.5. Contaminación acústica

Control inicial

El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por técnico competente de conformidad con la normativa citada, y entregada a esta Delegación Territorial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 102/140	



En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de tres (3) meses, un nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el *Decreto 50/2025, de 24 de febrero*, y el *Real Decreto 1367/2007*, de 19 de octubre, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.

Control periódico

Será realizado por técnico competente, según se define en el *Decreto 50/2025, de 24 de febrero*, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma *UNE-EN ISO/IEC 17025:2005*.

Se establece la obligatoriedad de realizar, en principio cada dos años desde la puesta en marcha, controles de las emisiones acústicas mediante la medición de los niveles sonoros. Los índices acústicos y los valores límite de referencia serán los previstos en el *Decreto 50/2025, de 24 de febrero*. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

2.2.4.- OTRAS CONSIDERACIONES

Todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Proyecto y las condiciones establecidas en esta autorización, que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria, anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.

Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 103/140	



ANEXO V

DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 20.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), conforme a lo establecido en el Anexo VI del *DECRETO 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*.

1.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Con fecha 10 de octubre de 2023, se firmó, por parte de la Delegada Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla el Acuerdo por el que se somete al trámite de información pública el proyecto “Ampliación del Complejo Medioambiental La Vega”. El Anuncio fue insertado en el BOJA número 220, de 16 de noviembre de 2023, así como en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, no habiéndose recibido alegaciones.

Asimismo se realizaron las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas dentro del trámite de Autorización Ambiental Integrada que se indica en los Antecedentes de Hecho.

2.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio del impacto ambiental de la actuación realizado por el promotor incluye la identificación de alternativas, incluyendo la alternativa cero así como el inventario ambiental. Realiza la identificación y valoración de impactos. Propone una serie de medidas protectoras y correctoras en la fase de ejecución y de funcionamiento y concluye con el programa de vigilancia ambiental.

A continuación se identifican las acciones como elementos generadores de impacto más relevantes:

1) Acciones durante la fase de construcción.

El proyecto básico se ejecuta sobre un área que actualmente se encuentra completamente alterada ya por la presencia de instalaciones y su urbanización, ya por la presencia del actual vertedero y sus instalaciones auxiliares, ya por la cantera donde se amplía el vertedero no afectando a zonas donde el terreno se encuentre en estado natural.

Las acciones durante la fase de construcción del vertedero son muy similares a las que actualmente se desarrollan en los trabajos de vertido, tales como:

- Excavaciones de tierra.
- Tránsito de camiones.
- Extendido de tierras.

Hay que considerar al evaluar este impacto que gran parte de la excavación necesaria para conformar el vaso de vertido ya se encuentran avanzadas por la explotación de la propia cantera. La superficie ocupada por el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 104/140	



nuevo vertedero será 6,7 ha íntegramente en la cantera existente. No obstante, la configuración actual del patio de cantera habrá que remodelarla para adaptarla a la nueva configuración de la nueva celda.

2) Acciones durante la explotación.

Las acciones de explotación del nuevo vaso comienzan cuando se haya alcanzado la configuración final de la nueva celda con la instalación de todas las barreras y drenajes necesarios para asegurar el confinamiento de los materiales depositados y la evacuación de lixiviados y biogás. Durante la explotación se llevan a cabo las mismas acciones que se llevan a cabo en el vertedero actual.

Las fuentes generadoras de emisiones de la actividad para el Complejo en su conjunto son las que se indican a continuación. Las nuevas subceldas contribuirán progresivamente a dichas emisiones una vez que se agote la capacidad de las subceldas en explotación:

- Emisiones al agua: Los edificios del Complejo poseen unos vestuarios y aseos que producirán aguas residuales que son depuradas y vertidas al Arroyo Herrero.
- Emisión de lixiviados: Los residuos durante su tratamiento y los vehículos que los transportan lixivian líquidos que son recogidos en las balsas de lixiviados, donde son concentrados y posteriormente estabilizados en la nueva planta de estabilización. El vertedero donde son depositados los rechazos de los residuos es el que genera el mayor volumen de lixiviados.
- Emisiones a la atmósfera: Se producen de dos tipos: difusas de olores y partículas motivadas por frentes de vertido, operaciones de cubrición de residuos, balsas de lixiviados, planta de evaporación forzada de lixiviados, nave de fermentación de materia orgánica. Y canalizadas de la caldera de combustión de biogás, de motor de cogeneración de biogás y del ciclón del proceso de depuración densimétrica de la planta de afino.
- Emisiones acústicas: Se emiten en las actividades de descarga y cubrición de las capas de vertido.
- Emisiones luminosas: Sólo hay un alumbrado perimetral en el vertedero que se activa excepcionalmente y el de seguridad interior.

Estas emisiones se mantendrán igual con la entrada en funcionamiento del nuevo vertedero. Se incrementan las siguientes:

- Incremento de lixiviados por el nuevo vaso, este incremento irá en conjunción con el progresivo descenso de lixiviados de los vasos clausurados, proceso que se produce actualmente en los vasos explotados.
- Incremento de producción de biogás al ser mayor el volumen de vertedero con las nuevas celdas.
- Nuevo foco canalizado (motor de cogeneración de biogás)
- Nuevas emisiones difusas de nuevo módulo de evaporación forzada de lixiviados.

La actuación, por su situación y gestión, no genera riesgos para la salud humana, salvo lo riesgos laborales para los operarios que operan la planta.

Su situación, alejada de núcleos poblados, no ocasiona molestias. Asimismo, visualmente se sitúa en área de difícil acceso y visibilidad, con una cuenca visual muy reducida como se analiza al hablar de los impactos. La posible contaminación de acuífero o ríos está muy limitada por las barreras artificiales planteadas y por la baja permeabilidad del sustrato granodiorítico sobre el que se asienta la instalación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 105/140	



El principal impacto sobre el clima de la actividad es la producción de biogás que presenta un efecto invernadero 25 veces superior al CO₂. Este efecto es mitigado con el aprovechamiento energético del mismo para la producción de electricidad y la evaporación forzada del lixiviado.

Matriz de impactos

En la siguiente matriz se recoge el cruce entre las acciones del proyecto y el medio en el que se inserta.

Fases	Actividad	Concepto	Medio físico o abiótico							Medio biótico		Medio perceptual	Patrimonio Histórico y Cultural	Patrimonio del Medio Natural	Medio socio-económico	Salud
			Atmósfera	Calidad del Aire	Contaminación	Odorifera	Agua superficial	Agua subterránea	Geología (Alteraciones Geomorfológicas, Suelos (Alteración de la Capa Edáfica))	Vegetación	Fauna					
CONSTRUCCIÓN	AMPLIACIÓN MTB/ INSTALACIONES AUXILIARES VERTEDERO	Excavación de zona asfaltada/compactada	X	X											X	X
		Presencia de maquinaria en la zona de la obra	X	X						X						
		Acopio de equipos y materiales	X	X												
	VERTEDERO	Movimientos de tierra	X	X			X	X	X							X
		Tránsito de maquinaria	X	X						X						X
		Acopio de equipos y materiales										X				
FUNCIONAMIENTO	AMPLIACIÓN MTB/ INSTALACIONES AUXILIARES VERTEDERO	Presencia de nuevas instalaciones								X		X				
		Funcionamiento y mantenimiento de la instalación	X	X	X					X					X	X
		Mejora eficacia reciclado residuos								X					X	
	VERTEDERO	Afluencia de personal		X	X											X
		Depósito y cubierta de residuos	X	X	X						X	X			X	X
		Producción de lixiviados	X	X	X										X	X
		Producción de biogás	X		X											X

3.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.

Las Medidas Preventivas son aquellas capaces de evitar el impacto antes de que se produzca. Las Medidas Correctoras son aquellas medidas para corregir acciones no deseables e inevitables que durante la ejecución y explotación del proyecto pueden producirse. Estas medidas han de aplicarse con la máxima celeridad y eficiencia para reparar los daños ocasionados y evitar efectos secundarios.

Las Medidas Preventivas y Correctoras se aplican por un lado para cumplir con lo dispuesto en la legislación ambiental y sectorial aplicable al proyecto en estudio, para corregir acciones del proyecto con efecto ambiental y, por otro, algunas medidas van encaminadas a una mejora ambiental del proyecto que se evalúa.

3.1. Sobre la atmósfera y el clima

Los impactos sobre la atmósfera se producen principalmente por ruidos, polvo y emisión de gases por las labores de la maquinaria pesada y otros vehículos durante la explotación del vertedero.

En la fase de explotación, en el vertedero, se producen los mismos que durante las obras a los que habría que añadir los producidos por la emisión de olores, partículas y la producción de biogás de vertedero. Este biogás es consumido en el motor de cogeneración y en la caldera de los módulos de tratamiento de lixiviados reduciendo el potencial efecto invernadero del metano contribuyendo así a la mitigación y adaptación al cambio climático. De la combustión de dicho biogás se emiten gases a la atmósfera que son controlados a través de las mediciones periódicas, tal y como se recoge en el Plan de Vigilancia Ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR CONCEPCION GALLARDO PINTO

04/06/2025

VERIFICACIÓN PK2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ

PÁG. 106/140





Para minimizar el polvo han de realizarse riegos sistemáticos en las zonas de movimientos de tierra y en los viales, especialmente cuando las condiciones atmosféricas (viento y sequedad) así lo requieran.

Los camiones que transporten materiales volátiles (escombros, tierras, cementos, etc.) deberán ir obligatoriamente cubiertos con lonas en los trayectos realizados.

Todos los vehículos de motor mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos y, especialmente, el silencioso del escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo no exceda de los límites que resulten de aplicación. En cualquier caso, estos vehículos tendrán la ITV vigente.

La emisión sonora de la maquinaria que se utiliza en las obras públicas y en la construcción debe ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Se atenderá en relación a las luminarias lo establecido en el Real Decreto 1890/ 2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

El Estudio acústico realizado concluye que NO son necesarias medidas correctoras adicionales como consecuencia de las actuaciones que se proponen en este Proyecto.

3.2. Sobre el suelo y geomorfología

Quedará perfectamente definida al inicio de la obra, por medio de jalones lo suficientemente llamativos la zona de paso de vehículos, maquinaria y personal, quedando prohibido el paso fuera de las mismas de vehículos y maquinaria.

Se intentará fomentar y facilitar el aprovechamiento de la tierra vegetal excedente en otras obras y emplear dicho material en la restauración paisajística del vertedero en la medida de lo posible.

3.3. Sobre las aguas

El consumo mayoritario de agua por las zonas verdes, pudiendo superar los volúmenes concedidos, plantea que se debe realizar un estudio para optimizar el consumo de agua en el Complejo tomando en su caso las medidas correspondientes. En una primera aproximación, se podría sustituir el césped por praderas naturales que requieran riegos esporádicos.

No hay impactos notables sobre las aguas. La medida correctora está ya implantada con la recogida de lixiviados en todo el Complejo, su conducción a la planta de lixiviados con capacidad suficiente y su tratamiento para reducir su volumen.

3.4. Sobre la biodiversidad

Se tomarán las mismas medidas que actualmente se desarrollan para el control de plagas y evitar las especies oportunistas en el frente de vertido del vertedero.

3.5. Sobre el paisaje

Durante la construcción/desmantelamiento se mantendrán las parcelas de la obra de la ampliación de la TMB en unas condiciones adecuadas de orden y ornato.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 107/140	



Como se ha indicado en la evaluación de impactos la situación poco prominente del nuevo vaso del depósito controlado evita impactos visuales de entidad a los ya existentes. No se consideran necesarias medidas correctoras.

3.6. Sobre los residuos

El Proyecto de Ejecución tendrá un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) conforme el art. 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Durante la explotación los residuos serán gestionados conforme se hace actualmente según el procedimiento de control, seguimiento y medición de los residuos propios que actualmente se sigue en el Complejo.

Las medidas correctoras que se han planteado se podrían clasificar en relación con su coste en dos grupos:

- Las medidas que han quedado integradas en el propio diseño del proyecto cumpliendo con los criterios del Real Decreto de Vertedero.
- Obligaciones del contratista o el concesionario que no conllevan un coste adicional del Proyecto como las relacionadas con el cubrimiento de cargas, riego antipolvo, buen estado de maquinaria y su tránsito por zonas permitidas, gestión de residuos propios, protección del patrimonio histórico, ...

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Legislación Ambiental.

4.- CONDICIONES AL PROYECTO

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctivas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el estudio de impacto ambiental y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 108/140	



- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

5.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incorpora un plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

6.- CONCLUSIONES

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado de la presente resolución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 109/140	



ANEXO VI

APLICACIÓN DE LAS MTD 's

PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A, deberá cumplir, para la instalación de la planta de tratamiento de residuos líquidos peligrosos, con los objetivos ambientales correspondientes a cada una de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería competente en materia de medio ambiente presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente.

A la instalación de referencia le es de aplicación la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 17/08/2018.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por esta Delegación Territorial en cualquier momento.

1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

1.1. Comportamiento ambiental global

1.1.1. MTD1

Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes.

1.1.1.1. Descripción

I. Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.

II. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación

III. Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.

IV. Aplicación de procedimientos prestando especial atención a:

- a) la organización y la asignación de responsabilidades;
- b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
- c) la comunicación;
- d) la implicación de los trabajadores;
- e) la documentación;
- f) el control eficaz de los procesos;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 110/140	



- g) los programas de mantenimiento;
- h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
- i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.

V. Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:

- a) la monitorización y la medición (véase también el Informe de Referencia del JRC sobre la monitorización de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM);
- b) las medidas correctoras y preventivas;
- c) el mantenimiento de registros;
- d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.

VI. Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.

VII. Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.

VIII. Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.

IX. Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector. X. Gestión de los flujos de residuos (véase la MTD 2)

XI. Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase la MTD 3).

XII. Plan de gestión de los restos (según la descripción en la sección 6.5 de las CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS).

XIII. Plan de gestión de accidentes (según la descripción en la sección 6.5 de las CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS).

XIV. Plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

XV. Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase la MTD 17).

1.1.1.2. Implantación

Según se indica en el proyecto: 1. La entidad explotadora del centro dispone de un Sistema de Gestión Medio Ambiental, certificado de acuerdo a la norma UNE EN ISO 14001:2015, por un entidad externa acreditada. 2. El SGA implantado cumple todos los puntos de la MTD.

1.1.2. MTD2

Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.

1.1.2.1. Descripción de la MTD e implantación

TÉCNICA		DESCRIPCIÓN MTD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
a.	Establecer y aplicar	Con esos procedimientos se pretende garantizar la adecuación técnica (y legal) de las operaciones de	SI	Al tratarse de mezclas de residuos procedentes de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 111/140	



TÉCNICA		DESCRIPCIÓN MTD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
	procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.	tratamiento de un tipo concreto de residuos antes de su llegada a la instalación. Incluyen procedimientos para recopilar información sobre los residuos entrantes y pueden llevar aparejadas la recogida de muestras y la caracterización de los residuos para conocer suficientemente su composición. Los procedimientos de pre-aceptación de residuos se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.		recogida domiciliaria, se garantiza la adecuación de los residuos a los tratamientos llevados a efecto en el Complejo la Vega. Se realizan inspecciones visuales de los residuos de entrada en planta en la zona de descarga por personal especializado del centro. Se realizan con una frecuencia anual caracterizaciones de los residuos recibidos en el centro, en la línea de residuos, tanto en la entrada como en la salida de los diferentes flujos. Asimismo, se cuenta con las pertinentes caracterizaciones básicas de los residuos previo a su depósito en vertedero.
b.	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos	Los procedimientos de aceptación tienen por objeto confirmar las características de los residuos, identificadas en la fase de pre-aceptación. Esos procedimientos determinan los elementos que se deben verificar en el momento de la llegada de los residuos a la instalación, así como los criterios de aceptación y rechazo. Pueden incluir la recogida de muestras, la inspección y el análisis de los residuos. Los procedimientos de aceptación de residuos se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.	SI	Los residuos que llegan al COMPLEJO son inspeccionados visualmente en la zona de descarga por personal especializado del centro. Asimismo, se comprueba la documentación que debe acompañar cada envío. Los residuos, recuperados en esta línea son clasificados y entregados a un gestor autorizado para su tratamiento.
c.	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos	El sistema de rastreo de residuos y el inventario tienen por objeto determinar la localización y la cantidad de residuos en la instalación. Reúne toda la información generada durante los procedimientos de pre-aceptación (por ejemplo, fecha de llegada a la instalación y número de referencia único del residuo, información sobre el poseedor o poseedores anteriores del residuo, resultados de los análisis de pre-aceptación y aceptación, ruta de tratamiento prevista, características y cantidad de los residuos presentes en el emplazamiento, incluyendo todos los peligros identificados), aceptación, almacenamiento, tratamiento y/o traslado de los residuos fuera del emplazamiento. El sistema de rastreo de residuos se basa en el riesgo y tiene en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.	SI	La planta lleva un registro donde se registran las entradas y salidas de residuos. Se elabora la documentación correspondiente (CT, NT, DI, cartas de porte, etc.)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ		PÁG. 112/140	



TÉCNICA		DESCRIPCIÓN MTD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
d.	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida	Esta técnica consiste en el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida que garantice que el material obtenido del tratamiento de residuos responde a las expectativas, recurriendo, por ejemplo, a las normas EN existentes. Ese sistema de gestión permite también monitorizar y optimizar la ejecución del tratamiento de residuos, para lo cual puede llevarse a cabo un análisis del flujo de materiales de los componentes relevantes a lo largo del tratamiento. El recurso a un análisis del flujo de materiales se basa en el riesgo y tiene en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.	SI	El centro de tratamiento de RNP del COMPLEJO cuenta con un procedimiento para el control de calidad de las diferentes fracciones obtenidas, que establece la realización de caracterizaciones periódicas. Así mismo, Ecoembes inspecciona y comprueba la calidad y grado de segregación de las fracciones recuperadas: papel y cartón, plásticos (PET, PEADs, ...), metales férricos, aluminio. Por otro lado, los residuos tratados en el COMPLEJO son de carácter no peligroso, por lo que sus características no entrañan riesgo en cuanto a posibles reacciones de incompatibilidad.
e.	Garantizar la separación de residuos	Los residuos se mantienen separados en función de sus propiedades para facilitar su almacenamiento y tratamiento y hacerlo más seguro desde el punto de vista del medio ambiente. La separación de residuos se basa en su separación física y en procedimientos que identifican el momento y el lugar de su almacenamiento.	SI	La planta cuenta con zonas habilitadas para el almacenamiento de las distintas fracciones segregadas en las líneas de clasificación.
f.	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos	La compatibilidad se garantiza por medio de una serie de medidas de verificación y de pruebas dirigidas a detectar cualquier reacción química indeseada y/o potencialmente peligrosa entre los residuos (por ejemplo, formación de gases, polimerización, reacción exotérmica, descomposición, cristalización, precipitación, etc.) durante la mezcla, combinación u otras operaciones de tratamiento de residuos. Las pruebas de compatibilidad se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.	NO APLICA	-
g.	Clasificación de los residuos sólidos entrantes	Con la clasificación de los residuos sólidos entrantes(1) se pretende evitar que se introduzcan materiales no deseados en el proceso o procesos posteriores de tratamiento de residuos. Esta técnica puede consistir, por ejemplo, en lo siguiente: — separación manual por inspección visual, —separación de los metales férricos, los metales no férricos o multimetálica, —separación óptica, por ejemplo mediante espectroscopia de infrarrojo cercano o sistemas de rayos X, — separación por densidad, por ejemplo clasificación por aire, tanques de flotación-decantación, mesas vibratorias, etc., — separación granulométrica mediante tamizado/cribado.	SI	El COMPLEJO, cuenta con una línea de clasificación y segregación de materiales, cuyo objetivo en el momento actual, es la segregación de los diferentes materiales incluidos en la fracción denominada “Resto” y de la recogida selectiva de eell. Este tratamiento persigue la recuperación de los materiales valorizables contenidos en los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ		PÁG. 113/140	



TÉCNICA	DESCRIPCIÓN MTD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
			dos flujos de entradas anteriormente mencionados.

1.1.3. MTD3

Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos descritos en el siguiente apartado.

1.1.3.1. Descripción de la MTD e implantación

ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
i) información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos, en particular: a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones. b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y del tratamiento de las aguas y gases residuales en su origen, con indicación de su eficacia.	SI	El COMPLEJO dispone de un control de todos los flujos residuales generados y tratados en las diferentes partes del proceso
ii) información sobre las características de los flujos de aguas residuales, por ejemplo: a) valores medios y variabilidad del flujo, pH, temperatura y conductividad. b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, compuestos nitrogenados, fósforo, metales, sustancias/microcontaminantes prioritarios). c) datos de biodegradabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, inhibición de lodos activos) (véase la MTD 52).	SI	El COMPLEJO dispone de un punto de vertido de aguas residuales urbanas, procedentes de los aseos, vestuarios y comedor. Desde la empresa se lleva un control analítico del citado punto, teniendo presente los parámetros y requisitos de calidad que fija el Plan de Seguimiento Ambiental propio de la instalación, que viene recogido en la AAI del centro.
iii) información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo: a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura. b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, compuestos orgánicos, COP como los PCB, etc.). c) inflamabilidad, límites superior/inferior de explosividad, reactividad. d) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas, etc.).	SI	El COMPLEJO, dispone de tres focos de emisión canalizados: Planta de afino (P1G1), caldera de biogás (P3G1) y motor de Biogás (P4G1). Se monitorizará el nuevo foco de motor de biogás de 1 MW (P4G2), como parte de la gestión del biogás producido en el depósito controlado de apoyo. Se monitorizará el nuevo foco de motor de biogás de 1 MW (P4G2). Los parámetros analizados son los establecidos en la AAI.

1.1.4. MTD4

Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 114/140	



1.1.4.1. Descripción de la MTD e implantación.

ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
a. Optimización del lugar de almacenamiento. Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — almacenar los residuos lo más lejos posible, desde un punto de vista técnico y económico, de receptores sensibles, cursos de agua, etc., — establecer el lugar de almacenamiento de tal manera que se supriman o minimicen las manipulaciones innecesarias de los residuos dentro de la instalación (por ejemplo, cuando se manipulan los mismos residuos varias veces o si las distancias de transporte en el emplazamiento son innecesariamente largas).	SI	El diseño del COMPLEJO tiene en cuenta la habilitación de las diferentes zonas de almacenamiento en localizaciones adecuadas para la minimización de las operaciones de manipulación y trasiego de residuos. Los residuos valorizables recuperados en la línea de clasificación, son almacenados y compactados en balas hasta su entrega a gestor autorizado. Las balas son almacenadas en una zona pavimentada, impermeable y cubierta, con capacidad suficiente para mantener la altura y distancias necesarias de cada lote, que permita la manipulación de forma segura. Además, todas las redes de drenaje de las zonas donde se almacenan residuos son conducidas al aljibe de lixiviados de la planta.
b. Adecuación de la capacidad de almacenamiento. Se toman medidas para evitar la acumulación de residuos, en particular: — la capacidad máxima de almacenamiento de residuos ha quedado claramente establecida, teniendo en cuenta las características de los residuos (por ejemplo, en relación con el riesgo de incendios) y la capacidad de tratamiento, y no se excede, — la cantidad de residuos almacenados se compara regularmente con la capacidad máxima de almacenamiento admitida, — el tiempo de permanencia máximo de los residuos ha quedado claramente establecido.	SI	La explotación en la planta se lleva a cabo de forma que se minimiza la permanencia de los residuos en cada una de las zonas de tratamiento. La capacidad de almacenamiento y tratamiento de las diferentes líneas de la instalación se han dimensionado para dar servicio a la Mancomunidad de la Vega, y se amplía para atender a la del Guadalquivir, y han quedado claramente establecidas y limitadas en la Autorización Ambiental del COMPLEJO y en las sucesivas MNS, así como en la MS que se solicita. Existe una zona específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos. Se trata de una zona cubierta y dotada de solera impermeable y cubetos de retención.
c. Seguridad de las operaciones de almacenamiento. Esto puede hacerse utilizando medidas como las siguientes: — la maquinaria utilizada para la carga, la descarga y el almacenamiento de los residuos está claramente documentada y etiquetada, — los residuos que se sabe son sensibles al calor, la luz, el aire, el agua, etc. están protegidos contra estas condiciones ambientales, — los bidones y contenedores son aptos para su finalidad y están almacenados de una forma segura.	SI	Toda la maquinaria utilizada en el COMPLEJO, cuenta con marcado CE y con todas las medidas de seguridad requeridas en el ámbito de la seguridad y la salud de los trabajadores. Todos los residuos generados o producidos en la actividad del COMPLEJO son almacenados en zonas cubiertas y hormigonadas. Los envases utilizados para el almacenamiento de los residuos peligrosos son adecuados al contenido y se ubican sobre cubetos de contención cuando son susceptibles de producir derrames.
d. Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados. Si procede, se ha establecido una zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.	SI	Existe una zona específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos. Se trata de una zona cubierta y dotada de solera impermeable y cubetos de retención.

1.1.5. MTD5

Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 115/140	



1.1.5.1. Descripción de la MTD e implantación

ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes: • La manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente. • La manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después. • Se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos. • Se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.	SI	Existen procedimientos de control tipo check list que son de obligado cumplimiento para los responsables de supervisar las cargas y descargas tanto para los residuos peligrosos como para las descargas de gasoil.

1.2. Monitorización

1.2.1. MTD6

En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).

1.2.1.1. Descripción de la MTD e implantación

No precisa de más descripción que la anteriormente expuesta. De acuerdo con la documentación presentada por la entidad, esta MTD NO APLICA, dado que las aguas residuales generadas en la instalación son urbanas procedentes de aseos de oficina y vestuarios, las cuales son depuradas y vertidas al punto de vertido autorizado en la AAI. Los controles analíticos son los estipulados en la AAI.

1.2.2. MTD7

Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

1.2.2.1. Descripción de la MTD e implantación

De acuerdo con la documentación presentada por la entidad, esta MTD NO APLICA. Se trata de aguas residuales urbanas procedentes de aseos de oficina y vestuarios y, por tanto, no relacionadas con el proceso de tratamiento mecánico-biológico de residuos. Se realiza el control de DQO, SS y DBO, de acuerdo con la AAI.

1.2.3. MTD8

La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 116/140	



normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

1.2.3.1. Descripción de la MTD e implantación

ELEMENTO DE LA MTD			IMPLANT.	OBSERVACIONES
Partículas	EN 13284-1	SEMESTRAL	EN IMPLANTACIÓN	En relación con el tratamiento mecánico biológico el único foco existente relacionado con el tratamiento mecánico biológico es el ciclón de la planta de afino de bioestabilizado, para el tratamiento de las emisiones procedentes del proceso de bioestabilización. Se lleva a cabo la monitorización de partículas (EN13284-1) anualmente de los siguientes focos canalizados: ciclón de planta de afino (P1G1) del bioestabilizado. Se realizará cada 6 meses y se medirá H2S (ninguna norma EN disponible).
H2S	Ninguna norma EN disponible			
NH3	Ninguna norma EN disponible			
Concentración de olor (como alternativa al H2S y NH3)	EN 13725			
COVT	EN 12619			

1.2.4. MTD9

La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.

1.2.4.1. Descripción de la MTD e implantación.

No se ha descrito en detalle la MTD dado que NO APLICA a la instalación, al no realizarse el tratamiento de ese tipo de residuos.

1.2.5. MTD10

La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores.

1.2.5.1. Descripción de la MTD e implantación

No se ha descrito en detalle la MTD dado que NO APLICA a la instalación.

En la documentación se indica que no se prevén molestias para receptores sensibles debido a la lejanía a núcleos de población y no se ha confirmado la existencia de molestias o quejas en este sentido.

1.2.6. MTD11

La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 117/140	



1.2.6.1. Descripción de la MTD e implantación

ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.	SI	La planta cuenta en el marco del SGMA con un sistema de control de indicadores ambientales entre los que se encuentran: - Consumo de agua procedente de otras fuentes. - Consumos de agua total - Consumo de emergencia eléctrica de la red - Consumo de combustibles - Cantidad de RPs propios - Cantidad de RNP propios

1.3. Emisiones a la atmósfera

1.3.1. MTD12

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos descritos en el siguiente apartado.

1.3.1.1. Descripción

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos.
- un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10.
- un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias.
- un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.

1.3.1.2. Implantación

De acuerdo con la documentación presentada esta MTD NO APLICA a la instalación ya que no se prevén molestias para receptores sensibles debido a la lejanía a núcleos de población y no se ha confirmado la existencia de molestias o quejas en este sentido.

1.3.2. MTD13

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas en el siguiente apartado.

1.3.2.1. Descripción

TÉCNICA		DESCRIPCIÓN	APLICABILIDAD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
a.	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia	Reducción al mínimo del tiempo de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (por ejemplo, tuberías, depósitos, contenedores),	Aplicable únicamente a los sistemas abiertos.	SI	Se reduce al máximo el tiempo de permanencia de los residuos sin tratar sobre todo en las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

04/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ

PÁG. 118/140





TÉCNICA		DESCRIPCIÓN	APLICABILIDAD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
		en particular en condiciones anaerobias. Cuando procede, se adoptan disposiciones adecuadas para la aceptación de picos estacionales del volumen de residuos.			fases iniciales (recepción y clasificación)
b.	Aplicación de un tratamiento químico	Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno).	Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.	-	
c.	Optimización del tratamiento aerobio	El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, —eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.	Aplicable con carácter general.	-	

1.3.3. MTD14

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.

La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.

1.3.3.1. Descripción

ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN			APLICABILIDAD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN MTD
a.	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — configuración adecuada del trazado de las tuberías (por ejemplo, minimizar la longitud del recorrido de las tuberías, reducir el número de bridas y válvulas, utilizar piezas y tubos soldados). — utilización preferente de traslados por gravedad antes que por bombas. — limitación de la altura de caída de los materiales. — limitación de la velocidad del tráfico. — utilización de barreras cortaviento.	Aplicable con carácter general.	SI	La velocidad del tráfico dentro de la planta está limitada a 20 Km/h.
b.	Selección y uso de equipos de alta integridad	Esto puede lograrse con medidas como las siguientes: — válvulas con prensaestopas dobles u otro equipo igual de eficaz. — juntas de alta integridad (tales como las espirometálicas y las juntas de anillo) para aplicaciones críticas. — bombas, compresores o agitadores provistos de sellos mecánicos en lugar de prensaestopas. — bombas, compresores o agitadores de accionamiento	Su aplicabilidad puede verse limitada en las instalaciones existentes debido a condicionamientos de funcionamiento.	SI	Para la detección de fugas se realiza un control exhaustivo de indicadores de presión, nivel y caudal en los puntos clave del proceso. Se realiza un control visual exhaustivo. (Plantas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 119/140	



ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN			APLICABILIDAD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN MTD
		magnético. —orificios de salida para mangueras de acceso, tenazas perforadoras y brocas adecuados, por ejemplo, para la desgasificación de RAEE que contengan VFC y/o VHC.			lixiviados; TDA1, TDA 2, transporte de lixiviados).
c.	Prevención de la corrosión	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — selección adecuada de los materiales de construcción. — revestimiento de la maquinaria y pintura de las tuberías con inhibidores de corrosión.	Aplicable con carácter general.	SI	Los sistemas anticorrosión son revisados a través de los programas de mantenimiento. Se procede a la pasivación de las zonas oxidadas y a la protección de las superficies afectadas mediante revestimiento con pinturas protectoras frente a la corrosión.
d.	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: —almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras). — mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada. — recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión.	La utilización de maquinaria o edificios cerrados puede verse limitada por consideraciones de seguridad, como el riesgo de explosión o de agotamiento del oxígeno. El uso de maquinaria o edificios cerrados también puede verse limitado por el volumen de residuos.	SI	naves semicerradas El tratamiento mecánico biológico se realiza en
e.	Humectación	Humectación de las fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas (por ejemplo, lugares donde se almacenan los residuos, zonas de circulación y procesos de manipulación abiertos) con agua o nebulizaciones.	Aplicable con carácter general.	NO APLICA	No se realizan acopios de materiales pulverulentos a la intemperie que puedan ocasionar emisiones difusas mitigables mediante esta MTD
f.	Mantenimiento	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas. —control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc.	Aplicable con carácter general.	SI	La planta dispone de un plan de mantenimiento preventivo y correctivo. En el marco del SGMA se realizan inspecciones de la maquinaria en la que existe riesgo de fugas
g.	Limpieza de las zonas de	Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de	Aplicable con carácter general.	SI	El COMPLEJO realiza limpiezas diarias, que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 120/140	



ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN			APLICABILIDAD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN MTD
	tratamiento y almacenamiento de residuos	residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.			regula la frecuencia de las operaciones de limpieza en los diferentes puntos de control de la instalación.
h.	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)	Véase la sección 6.2. Cuando se prevé la generación de emisiones de compuestos orgánicos, se establece y aplica un programa LDAR siguiendo un planteamiento basado en los riesgos y teniendo en cuenta en particular el diseño de la instalación y la cantidad y características de los compuestos orgánicos de que se trate.	Aplicable con carácter general.	NO APLICA	No se realizan operaciones en las que se manipulen o procesen disolventes orgánicos susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles

1.3.4. MTD15

La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación.

1.3.4.1. Descripción de la MTD e implantación

No se ha descrito en el presente documento porque NO APLICA a la instalación.

1.3.5. MTD16

Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación.

1.3.5.1. Descripción de la MTD e implantación

No se ha descrito en el presente documento porque según Memoria presentada NO APLICA a la instalación. La planta dispone de una antorcha que consume la emisión procedente del vertedero que no es aprovechada en la caldera y motor de biogás.

1.4. Ruidos y vibraciones

1.4.1. MTD17

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos descritos en el apartado siguiente.

ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados. II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones. III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias.	SI	En el marco de aplicación del SGMA, la planta dispone de procedimientos para el control periódico de este aspecto ambiental, procedimientos para la detección, tramitación y resolución de no conformidades en el caso de detectar superaciones de los valores límite esta-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 121/140	



IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción. Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.		blecidos de acuerdo al tipo de zona en el que se encuentra la planta así como procedimientos de comunicación que permiten la detección de las posibles molestias ocasionadas en el entorno, en su caso.
---	--	---

1.4.2. MTD18

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación.

1.4.2.1. Descripción

ELEMENTOS DE LA MTD. DESCRIPCIÓN			APLICABILIDAD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
a.	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruído y reubicando las entradas y salidas del edificio.	En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas del edificio puede verse limitada por falta de espacio o por costes excesivos.	SI	La planta se encuentra alejada de zonas acústicas sensibles y de zonas residenciales
b.	Medidas operativas	Medidas tales como las siguientes: i. inspección y mantenimiento de la maquinaria. ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible. iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado. iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible. v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.	Aplicable con carácter general.	SI	La planta cuenta con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria. Se limita la velocidad de los vehículos en el interior de la planta
c.	Maquinaria de bajo nivel de ruido	Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.	Aplicable con carácter general.	SI	Se trata de uno de los criterios de elección para la nueva adquisición o la sustitución de maquinaria y equipos.
d.	Aparatos de control del ruido y las vibraciones	Esto puede incluir técnicas como las siguientes: i. reductores del ruido. ii. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria. iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa. iv. insonorización de los edificios.	Su aplicabilidad puede verse limitada por falta de espacio (en el caso de las instalaciones existentes).	SI	Los equipos con altos niveles de emisión de ruido. Se realizan controles de emisiones de ruido en los diferentes puestos de trabajo en el ámbito PRL.
e.	Atenuación	La propagación del ruido puede reducirse intercalando	Aplicable únicamente a las instalaciones	NO APLICA	Solo se aplicará en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 122/140	



ELEMENTOS DE LA MTD. DESCRIPCIÓN			APLICABILIDAD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
	del ruido	obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).	existentes, ya que el diseño de las instalaciones nuevas debería hacer que esta técnica fuera innecesaria. En el caso de las instalaciones existentes, la intercalación de obstáculos puede verse limitada por falta de espacio. En el caso del tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos, su aplicabilidad está condicionada por el riesgo de deflagración en las trituradoras.		caso de que se detecten superaciones en los niveles de emisión de ruido.

1.5. Emisiones al agua

1.5.1. MTD19

Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se describen en el siguiente apartado.

1.5.1.1. Descripción de la MTD e implantación

ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN			APLICABILIDAD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
a.	Gestión del agua	El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: — planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricos). — optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado). — reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).	Aplicable con carácter general.	SI	En el marco del SGA, se han desarrollado procedimientos para el consumo responsable de este recurso.
b.	Recirculación del agua	Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su	Aplicable con carácter general.	NO APLICA	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ

04/06/2025
PÁG. 123/140





ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN			APLICABILIDAD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
		tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).			
c.	Superficie impermeable	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).	Aplicable con carácter general.	SI	Todo el complejo dispone en las zonas de tratamiento y procesamiento de soleras impermeables y de sistemas de drenaje y conducción de lixiviados que garantizan que no se produzca una contaminación del suelo o de las aguas.
d.	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto	En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: — detectores de desbordamientos. — tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente). — depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande. — aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas).	Aplicable con carácter general.	SI	Los depósitos de almacenamiento que contienen sustancias peligrosas, tales como los depósitos de combustible, son depósitos de doble pared y cuentan con indicadores de nivel. Aquellos envases que contienen sustancias peligrosas susceptibles de producir fugas se localizan sobre cubetos de retención. (Almacenes de Residuos Peligrosos y de aceites)
e.	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.	Su aplicabilidad puede estar condicionada cuando se almacenan o tratan grandes volúmenes de residuos (por ejemplo, en el caso del tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos).	SI	Todas las zonas de almacenamiento de residuos se encuentran cubiertas.
f.	Separación de corrientes de agua	Recogida y tratamiento por separado de cada corriente de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso), según el contenido de contaminantes y la combinación utilizada de técnicas de tratamiento. En particular, las corrientes de aguas residuales no contaminadas se separan de las corrientes de aguas residuales que requieren	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general	SI	Existen redes separativas para la recogida: — Aguas pluviales: son canalizadas y concentradas en puntos de vertidos para evitar su contamina-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 124/140	



ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN			APLICABILIDAD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
		tratamiento.	a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de recogida de aguas.		ción. – Aguas residuales urbanas procedentes de aseos de oficina y vestuarios: pasan por un desbaste y posterior depuración biológica antes de vertido a cauce. Los lixiviados se recirculan de las balsas de lixiviados a las plantas de evaporización.
g.	Infraestructura de drenaje adecuada	La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia y a que cae sobre la zona de tratamiento almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función del contenido de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior.	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de drenaje.	SI	La planta cuenta con una red de drenaje y de lixiviados que permite la recogida de estos lixiviados y su almacenamiento posterior. Las aguas pluviales son canalizadas y concentradas en puntos de vertidos para evitar su contaminación.
h.	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas	Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.	El uso de componentes de superficie es aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. No obstante, puede estar condicionado por el riesgo de congelación. En el caso de las instalaciones existentes, la instalación de confinamientos secundarios puede verse limitada.	SI	Se controlan de forma exhaustiva, dentro de los planes de mantenimiento, indicadores indirectos tales como la presión o el caudal en puntos clave de la instalación. La determinación de valores injustificados en los registros de estos indicadores, da lugar a la investigación de la causa y a la detección en su caso de las posibles averías y fugas
i.	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio	Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. En el caso de las	NO APLICA	Las aguas residuales generadas en la instalación son sanitarias procedentes de aseos de oficina y vestuarios, no de proceso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 125/140	



ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN			APLICABILIDAD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
		contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).	instalaciones existentes, su aplicabilidad puede verse condicionada por el espacio disponible y por la configuración del sistema de recogida de aguas.		

1.5.2. MTD20

Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican en el apartado siguiente.

1.5.2.1. Descripción

TÉCNICA		CONTAMINANTES DIANA TÍPICOS	APLICABILIDAD	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
Tratamiento preliminar y tratamiento primario (ejemplos)				NO APLICA	Las aguas residuales generadas en la instalación y que son vertidas, son las aguas sanitarias procedentes de aseos de oficina y vestuarios, no existiendo ningún vertido de aguas residuales del tratamiento mecánico biológico de residuos
a	Nivelación	Todos los contaminantes	Aplicable con carácter general		
b	Neutralización	Ácidos, álcalis			
c	Separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, separación del aceite del agua o tanques de sedimentación primaria	Materias sólidas gruesas, sólidos en suspensión, aceite/grasa			
Tratamiento físico-químico (ejemplos)					
d	Adsorción	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos adsorbibles, por ejemplo hidrocarburos, mercurio, AOX	Aplicable con carácter general		
e	Destilación/rectificación	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos destilables, por ejemplo, algunos disolventes			
f	Precipitación	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos precipitables, por ejemplo, metales, fósforo			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ		PÁG. 126/140	



g	Oxidación química	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos oxidables, por ejemplo nitritos, cianuros			
h	Reducción química	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos reduci- bles, por ejemplo cromo hexavalen- te [Cr(VI)]			
i	Evaporación	Contaminantes solubles			
j	Intercambio iónico	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos iónicos, por ejemplo metales			
k	Arrastre	Contaminantes purgables, por ejemplo sulfuro de hidrógeno (H ₂ S), amoníaco (NH ₃), algunas sustancias organohalogenadas adsorbibles (AOX), hidrocarburos			
Tratamiento biológico (ejemplos)					
l	Proceso de lodos activos	Compuestos orgánicos biodegradables	Aplicable con carácter general		
m	Biorreactor de membrana				
n	Nitrificación/desnitrificación cuando el tratamiento incluye un tratamiento biológico	Nitrógeno total, amoníaco	La nitrificación puede no ser aplicable si las concentraciones de cloruros son altas (por ejemplo, por encima de 10 g/l) y cuando la reducción de la concentración de cloruros antes de la nitrificación no esté justificada por beneficios ambientales. La nitrificación no es aplicable cuando la temperatura de las aguas residuales es baja (por ejemplo, inferior a 12 °C).		
Eliminación de sólidos (ejemplos)					
o	Coagulación y floculación	Sólidos en suspensión y metales en partículas	Aplicable con carácter		
p	Sedimentación				

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ		PÁG. 127/140	



q	Filtración (por ejemplo, filtración a través de arena, microfiltración, ultrafiltración)		general.		
r	Flotación				

1.6. Emisiones resultantes de accidentes e incidentes

1.6.1. MTD 21

Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD1).

1.6.1.1. Descripción

ELEMENTOS DE LA MTD. DESCRIPCIÓN			IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
a	Medidas de protección	Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: — protección de la instalación contra actos hostiles, — sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, — accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.	SI	El acceso a la planta se encuentra controlado y restringido a personal autorizado. La planta dispone de medidas dimensionadas para la protección contra incendios. La planta se encuentra diseñada para permitir el acceso de equipos de extinción en caso de emergencia.
b	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes	Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.	SI	Existe un procedimiento o plan de autoprotección frente a emergencias ambientales (PAU)
c	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	Incluye elementos tales como los siguientes: — libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, — procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.	SI	Existe dentro del PAU, un procedimiento de actuación en situaciones de emergencia medioambiental que incluye la elaboración de registros de las situaciones de emergencia así como los protocolos de investigación de accidentes que deben realizarse en estos casos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 128/140	



1.7. Eficiencia en el uso de materiales

1.7.1. MTD22

Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.

1.7.1.1. Descripción

Para el tratamiento de los residuos, se utilizan residuos en lugar de otros materiales (por ejemplo, utilización de residuos alcalinos o ácidos para ajustar el pH, o cenizas volantes como aglutinantes).

Aplicabilidad La aplicabilidad puede verse limitada debido al riesgo de contaminación que plantea presencia de impurezas (por ejemplo, metales pesados, contaminantes orgánicos persistentes, sales, patógenos) en los residuos utilizados en sustitución de otros materiales.

Otra limitación es la compatibilidad de los residuos utilizados en sustitución de otros materiales con los residuos que entran en la instalación (véase la MTD 2).

ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
Para el tratamiento de los residuos, se utilizan residuos en lugar de otros materiales (por ejemplo, utilización de residuos alcalinos o ácidos para ajustar el pH, o cenizas volantes como aglutinantes). La aplicabilidad puede verse limitada debido al riesgo de contaminación que plantea presencia de impurezas (por ejemplo, metales pesados, contaminantes orgánicos persistentes, sales, patógenos) en los residuos utilizados en sustitución de otros materiales. Otra limitación es la compatibilidad de los residuos utilizados en sustitución de otros materiales con los residuos que entran en la instalación (véase la MTD 2).	SI	Parte del residuo de aceite usado generado se utiliza como engrasante de equipos. Se reutilizan además los Grandes Recipiente de Liquido vacíos y palés, previa limpieza y comprobación de su buen estado.

1.8. Eficiencia energética

1.8.1. MTD23

Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se describen a continuación.

1.8.1.1. Descripción

ELEMENTOS DE LA MTD. DESCRIPCIÓN			IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
a	Plan de eficiencia energética	En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.	En implantación	Se están implantando medidas de eficiencia energética tales como la renovación de luminarias interiores y exteriores a tipo Led.
b	Registro del	Los registros del balance energético desglosan el consumo y la generación de	SI	La planta cuenta con un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

04/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ

PÁG. 129/140





	balance energético	energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.		archivo del consumo de las diferentes fuentes: electricidad, combustible, etc. Este archivo está integrado dentro del SG-MA de la planta, y se reporta semestralmente al sistema de gestión.
--	--------------------	---	--	--

1.9. Reutilización de envases

1.9.1. MTD24

Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).

1.9.1.1. Descripción

Se reutilizan los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos). Si resulta necesario, los envases se someten a un tratamiento adecuado antes de su reutilización (por ejemplo, reacondicionamiento, limpieza).

La aplicabilidad puede verse limitada debido al riesgo de contaminación de los residuos por los envases reutilizados.

ELEMENTO DE LA MTD. DESCRIPCIÓN	IMPLANT.	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN
Se reutilizan los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos). Si resulta necesario, los envases se someten a un tratamiento adecuado antes de su reutilización (por ejemplo, reacondicionamiento, limpieza). La aplicabilidad puede verse limitada debido al riesgo de contaminación de los residuos por los envases reutilizados.	SI	Se reutilizan bidones, GRG y palets para el almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de la propia actividad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 130/140	



ANEXO VII

INFORME SOBRE ALEGACIONES AL DICTAMEN

Con fecha 21 de abril de 2025, D. Domingo Delgado del Pino, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Burguillos, presenta alegaciones al Dictamen Ambiental.

Alegación 1.- De los graves perjuicios que provoca la planta de gestión de residuos a los ciudadanos de Burguillos que no se han tenido en cuenta en el Dictamen Ambiental y su agravamiento como consecuencia de la ampliación pretendida.-

Respuesta a Alegación 1.-

- Desde el Servicio de Protección Ambiental no se ha tenido constancia de la entrada de ninguna denuncia/queja proveniente del municipio de Burguillos en relación con el Complejo Medioambiental La Vega.
- Asimismo tampoco se han recibido alegaciones por parte del Ayuntamiento de Burguillos en la fase de Información Pública al proyecto de ampliación del Complejo Medioambiental La Vega donde se hayan puesto de manifiesto los *graves perjuicios* a los que se refiere el Ayuntamiento en esta alegación primera.
- Tal y como se indica en la citada alegación, el municipio de Burguillos se encuentra a más de 1000 metros de la planta, y conforme se concluye en el Informe de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2024, **el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo**, según se extrae en los siguientes párrafos:

“III) CONSIDERACIONES SOBRE LA POBLACIÓN AFECTADA

Como regla general y de acuerdo al espíritu del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía se considerará, a priori, población potencialmente afectada a aquella que resida dentro de un radio de 1000 metros de la actuación.

La distancia al núcleo de población más cercano, Burguillos, es superior a los 2.000 m.

Esta Administración ha comprobado, según información proporcionada, que la ubicación prevista para el proyecto se sitúa a más de 1.000 metros de la población residente.”

“V) CONCLUSIONES

De la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de estudio de Valoración de Impacto en Salud (VIS), entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad”.

Por todo lo anterior, NO SE ACEPTA esta alegación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 131/140	



Alegación 2.- La ampliación pretendida incumple las políticas de residuos de la Ley 7/2022, no se tiene en cuenta dicha norma en el Dictamen Ambiental.-

Respuesta a Alegación 2.-

- Cabe reseñar que no es objeto del Dictamen Ambiental y por tanto, de la autorización posterior analizar las políticas de residuos que se recogen en dicha norma ni si las medidas a implementar en la ampliación van en consonancia o no con las mismas, por cuanto no ha lugar que las medidas no fuesen en consonancia. Las políticas en materia de residuos se regulan a través de la normativa, y el objeto de las autorizaciones ambientales es recoger obligaciones/condicionados a cumplir por las entidades autorizadas en base a dicha normativa. En el Dictamen Ambiental queda suficientemente claro que la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero* y demás normativa de pertinente aplicación son de obligado cumplimiento y que todas las actuaciones que se lleven a cabo en la planta tienen que ser en cumplimiento de dichas normas y todas las que sean de aplicación. Por otra parte, a través del estudio de impacto ambiental de la actuación proyectada se evalúa el impacto ambiental de la misma y se recogen las medidas preventivas y correctoras pertinentes por cuanto no procede alegar qué no se ha analizado si la ampliación es procedente.
- Este Servicio de Protección Ambiental ha advertido que, por error, no se recogió en los antecedentes de hechos del Dictamen Ambiental el Informe emitido por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Consumo, de fecha 18 de abril de 2024, tras la consulta realizada por esta Delegación el 18 de marzo de 2024. Tal y como se expone en el antecedente de hecho decimoquinto la actuación se encuentra incluida en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía* y que por tanto, **no está sometido a Evaluación de Impacto en Salud**. No obstante, la valoración de los efectos para la salud de la actividad fueron valorados por la citada Delegación tal y como se prevé en el antecedente de hecho decimoquinto. (Se adjunta Informe en el Anexo VIII), concluyendo que “...**el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad**”.
- Desde el Servicio de Protección Ambiental no se ha tenido constancia de la entrada de ninguna denuncia/queja proveniente del municipio de Burguillos en relación con el Complejo Medioambiental La Vega.
- Asimismo tampoco se han recibido alegaciones por parte del Ayuntamiento de Burguillos en la fase de Información Pública al proyecto de ampliación del Complejo Medioambiental La Vega donde se hayan puesto de manifiesto los *graves perjuicios* a los que se refiere el Ayuntamiento en esta alegación primera.

Por todo lo anterior, NO SE ACEPTA esta alegación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 132/140	



Alegación 3.- Deben respetarse las reglas del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.-

Respuesta a Alegación 3.-

- Como se ha indicado en la respuesta a la alegación anterior, en la redacción del Dictamen se ha tenido en cuenta la normativa sobre residuos existentes y el informe emitido por la Consejería competente en materia de salud.
- La resolución de autorización de modificación sustancial para la ampliación de la instalación será remitida al Ayuntamiento de Burguillos como interesado en el expediente. En dicha autorización se detallará la siguiente información:
 - Descripción de la actuación.
 - Condiciones Generales.
 - Límites y condiciones técnicas.
 - Plan de vigilancia y control.
 - Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
 - Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación.
 - Informe sobre alegaciones al Dictamen.
 - Informe/Resoluciones de Organismos Externos.

Por todo lo anterior, NO SE ACEPTA esta alegación.

Alegación 4.- La AAI debe ser revisada ex art. 26 del RDL 1/2016.-

Respuesta a Alegación 4.-

- En el Dictamen Ambiental emitido se incluye el Anexo VI donde se revisan las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) indicándose lo siguiente:

“PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A, deberá cumplir, para la instalación de la planta de tratamiento de residuos líquidos peligrosos, con los objetivos ambientales correspondientes a cada una de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería competente en materia de medio ambiente presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente.

A la instalación de referencia le es de aplicación la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 17/08/2018.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por esta Delegación Territorial en cualquier momento.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 133/140	



Además, en este anexo se recoge la implantación concreta en las instalaciones para cada una de las MTD 's de aplicación. Por tanto, para emitir el Dictamen se han tenido en cuenta las MTD's en este sector y su aplicación a las instalaciones.

Por todo lo anterior, NO SE ACEPTA esta alegación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFYWPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 134/140	



ANEXO VII
INFORME/RESOLUCIONES DE ORGANISMOS EXTERNOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 135/140	

Fecha: la firma digital
Ntra Ref: EIS 28-24/24-SE-SEA-009
Su Ref: AAI/SE/049/2017/M12
Asunto: AMPLIACIÓN COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA EN ALCALÁ DEL RIO (SEVILLA).

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA
Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Servicio de Protección Ambiental
Avda. De Grecia, s/n (Los Bermejales)
41012- Sevilla

INFORME DE VALORACIÓN DE PROYECTO DE AMPLIACIÓN COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA EN ALCALÁ DEL RIO (SEVILLA).

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Promotor	PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.
Proyecto	AMPLIACIÓN COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA EN ALCALÁ DEL RIO (SEVILLA). MODIFICACIÓN SUSTANCIAL AAI/SE/049/2017/M12
EXPT	EIS 28-24 24-SE-SEA-009
Categoría Anejo 1 Real Decreto Legislativo 1/2016	5.4 Plantas de valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 tn/ día 5.5 Vertederos de todo tipo de residuos, excluidos los de inertes, que reciban más de 10 tn/día o tengan una capacidad total superior a las 25.000 tn
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada (AAI). Modificación Sustancial
Ubicación	Polígono 1, parcela 27 del término municipal de Alcalá del Río (Sevilla).

I) ANTECEDENTES

El día 18 de marzo de 2024 tiene entrada en la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Sevilla, oficio de remisión del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por el cual se nos traslada la documentación presentada por la empresa PREZERO, GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., sobre el proyecto para la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) del Complejo Medioambiental La Vega. Dicha proyecto se desarrollaría íntegramente dentro de la parcela principal que ya tiene adscrita este Complejo Medioambiental, la parcela 27 del polígono 1 del término municipal de Alcalá del Río (Sevilla), propiedad de la Mancomunidad de Municipios de la Vega.

Se solicita informe relativo a los aspectos que sean competencia de esta Delegación Territorial en cuanto al impacto en la salud que se puede derivar de la ejecución del proyecto descrito y, cualquier indicación que se estime beneficiosa para el medio ambiente, y en relación con los condicionantes específicos a considerar en el procedimiento de AAI del proyecto.

II) CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

La justificación del proyecto se fundamenta en el mayor número de municipios que pasará a atender el Complejo Medioambiental, de 34 a 61, y en consecuencia en la necesidad de disponer de una mayor capacidad de tratamiento de residuos, que se situará en torno a las 200.000 tn/año.

Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00
dt.se.csalud@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPNQ68N57MA45XLX2UE92AGVMWY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	18/04/2024
ID. FIRMA	VH5DPNQ68N57MA45XLX2UE92AGVMWY	PÁGINA	1/5



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmHGFYWPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 136/140	

Es copia auténtica de documento electrónico



Por ello, básicamente, el objeto principal del proyecto es una ampliación del volumen existente de vertedero, con 3 nuevos vasos o celdas impermeabilizadas que ocuparán una extensión de terreno de 78.120 m². Esa ampliación se practicará, en gran medida, sobre el área (6,8 ha) de una antigua cantera existente dentro de los límites propios del Complejo Medioambiental. Si bien lo anterior es lo principal, con la futura extensión de residuos en esos nuevos vasos se generará consecuentemente un mayor volumen de biogás y lixiviados, de ahí que el proyecto también prevé el aumento de las instalaciones de aprovechamiento (cogeneración) de los primeros para abordar las mayores necesidades energéticas que demandará el tratamiento proyectado para los segundos (proceso de evaporación forzada y posterior estabilización físico-química del lodo concentrado de lixiviado).

Lógicamente el mayor volumen de residuos urbanos, y sus fracciones selectivas, que se recibirán en el Complejo Medioambiental hace que el proyecto también contemple la modificación o ampliación de fases o equipos ya existentes de tratamiento de residuos así como la introducción de otros, antes del depósito de los residuos en el vertedero. Así se amplían con una segunda línea ó equipo en paralelo a lo actual;

- la fase de selección primaria de residuos, dotada con su propio puente grúa para pulpo electrohídrico, alimentador de cabecera y tromel de selección de gruesos.
- el abridor de bolsas para la fracción de residuos de tamaño comprendido en el intervalo 225-350 mm
- el separador balístico para la fracción comprendida en el intervalo 125-225 mm.

Se introducen como nuevos; un tromel separador de finos, que sustituya al existente, un separador óptico para la fracción de 30 mm y diversos transportadores por banda para la interconexión de equipos nuevos y existentes.

Las instalaciones y modificaciones, como esta, de plantas de valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 tn/día así como las de vertederos de todo tipo de residuos, excluidos los de inertes, que reciban más de 10 tn/día o tengan una capacidad total superior a las 25.000 tn se incluyen, respectivamente, en los epígrafes 5.4 y 5.5 del Anejo I Real Decreto-Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y están sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI). De acuerdo con el artículo 56.1.c) de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, aquellas actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, que deban someterse a los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en los párrafos a) del artículo 16.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (AAI) estarán sometidas a Evaluación de Impacto en la Salud. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el apartado d), del artículo 56.3 de la mencionada ley de Salud Pública, la persona promotora no está obligado a elaborar el documento Valoración de Impacto en la Salud (VIS), al encontrarse exceptuado del procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud por estar la actividad a más de 1.000 m de una zona residencial.

Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00
dt.se.csalud@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPNQ6N57MA45XLX2UE92AGVMWY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	18/04/2024
ID. FIRMA	VH5DPNQ6N57MA45XLX2UE92AGVMWY	PÁGINA	2/5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 137/140	

Es copia auténtica de documento electrónico



III) CONSIDERACIONES SOBRE LA POBLACIÓN AFECTADA

Como regla general y de acuerdo al espíritu del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía se considerará, a priori, población potencialmente afectada a aquella que resida dentro de un radio de 1000 metros de la actuación.

La distancia al núcleo de población más cercano, Burguillos, es superior a los 2.000 m.

Esta Administración ha comprobado, según información proporcionada, que la ubicación prevista para el proyecto se sitúa a más de 1.000 metros de la población residente, como puede verse en la figura siguiente.



Mapa realizado con QGIS, capa de grid de población obtenida de los datos del Instituto de Estadística y cartografía de Andalucía

La entidad promotora presenta dentro de toda la información aportada un documento denominado “DOCUMENTO 1 PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA EN ALCALÁ DEL RIO (SEVILLA). MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI). Dentro la MEMORIA de dicho proyecto, en el epígrafe 11 “Estado ambiental del lugar. Características físicas del entorno” se trata, en su apartado 11.3, el medio socioeconómico. Sobre población, solo se apunta los datos de población total de los municipios actuales atendidos por el Complejo Medioambiental en el periodo temporal 1996-2021, no haciendo ningún tipo de tratamiento o diferenciación por sexo, grupos vulnerables (población infantil, mayores de 65 años), etc. Respecto a datos económicos, no se ofrece ningún tipo de valores o indicadores.

Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00
dt.se.csalud@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPNQ6N57MA45XLX2UE92AGVMWY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	18/04/2024
ID. FIRMA	VH5DPNQ6N57MA45XLX2UE92AGVMWY	PÁGINA	3/5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFWYPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 138/140	

Es copia auténtica de documento electrónico



IV) CONSIDERACIONES SOBRE DETERMINANTES DE SALUD

En la misma MEMORIA antes citada se incluye el epígrafe 12.2 “Acciones y elementos del proyecto susceptibles de producir impactos”, en el que se identifican y valoran cualitativamente los potenciales impactos del proyecto tanto en su fase de construcción como en la posterior de explotación;

- Fase de construcción: dado que el objeto principal del proyecto es la ampliación del vertedero, se expone que la construcción lleva implícita los principales impactos propios de obras de movimientos de tierras; emisión de polvo/partículas durante las excavaciones/extendidos de tierras y la emisión de ruidos por la maquinaria y camiones asociados a estos. Dado que la ampliación contemplada para el vertedero se realiza aprovechando una antigua cantera esos impactos se minimizan por las menores unidades de obra a ejecutar.

- Fase de explotación: para esta etapa en el epígrafe mencionado se repasa como variarán las principales fuentes generadoras de emisiones que ya existen;

- **Vertidos**: se sigue manteniendo la misma depuradora para las aguas residuales generadas en vestuarios y aseos del personal. Hay que indicar, además, que dentro de toda la información aportada por la persona promotora en el “Documento 3 AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (EXTRACTO DE AAI)” se hace ver la autorización de vertido de esta depuradora, al arroyo Herrero, que se incluye con el otorgamiento de la AAI actual.

- **Emisión de lixiviados**: estos aumentarán con la progresiva deposición de residuos en los nuevos vasos, si bien ese aumento será compensado en buena medida con una también progresiva disminución en la producción de los actuales por su próxima colmatación y clausura. La impermeabilización de los nuevos vasos de vertedero hace que la afección a suelos y aguas subterráneas de sus lixiviados sean improbables. Con todo, dentro de toda la información aportada por la persona promotora se contiene el “Documento 7 INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO”, de caracterización inicial del mismo.

- **Emisiones a la atmósfera**: se producen de dos tipos, difusas (de olores y partículas) y canalizadas. Las primeras están motivadas por los frentes de vertido de residuos en los vasos, las operaciones de cubrición de esos residuos, las balsas de lixiviados, la nueva planta de evaporación forzada de lixiviados y la nave de fermentación de materia orgánica. Las segundas se focalizan en la caldera de combustión de biogás, en el nuevo motor de cogeneración de biogás y en el ciclón del proceso de depuración densimétrica de la planta de afino. De esa forma, uno y otro tipo de emisión atmosférica aumentan con los nuevos vasos de vertido y equipos electromecánicos que se introducen. Esa previsión justifica el “Documento 6 SOLICITUD DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA” dentro de toda la información aportada por la persona promotora.

- **Emisiones acústicas (ruido)**: se emiten, principalmente, por la maquinaria y vehículos asociados a las operaciones de transporte, descarga y cubrición de las capas de vertido de residuos. El ruido producido por los equipos electromecánicos se hace más secundario dado su alojamiento, en gran medida, en interior de edificaciones que amortiguan su impacto acústico al exterior. Dada la mayor capacidad de gestión de residuos que tendrá el Complejo Medioambiental aquellas operaciones se multiplicarán de ahí que la persona promotora aporta el “Documento 4 ESTUDIO ACÚSTICO PREOPERACIONAL” donde se predice el cumplimiento del proyecto, en su fase de explotación, con las distintas exigencias normativas que le son de aplicación en materia de contaminación acústica en base a las hipótesis consideradas, predicción que deberá tener su preceptiva confirmación futura.

Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00
dt.se.csalud@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPNQ68N57MA45XLX2UE92AGVMWY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	18/04/2024
ID. FIRMA	VH5DPNQ68N57MA45XLX2UE92AGVMWY	PÁGINA	4/5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFYWPP6BCWQNNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 139/140	

Es copia auténtica de documento electrónico



- Emisiones luminosas: sólo hay un alumbrado perimetral en el vertedero que se activa excepcionalmente y el de seguridad interior.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto quedan como impactos más negativos las emisiones a la atmósfera, tanto material (partículas, gases, olores) como de energía (ruidos). Para olores y ruidos, bien por el emplazamiento de la explotación o por la combinación de esta con otros factores (vientos dominantes) la persona promotora no valora necesaria la adopción inicial de medidas correctoras, quedando estas a la espera de la aparición de receptores sensibles. Para el resto se describen una serie de medidas correctoras en el Apartado 13 de la Memoria ya citada que, a juicio de la persona promotora, permitirán minimizar este impacto y de que exista poca probabilidad de incidencia en la salud de la población. Esta administración está de acuerdo con estas valoraciones realizadas por la entidad promotora.

V) CONCLUSIONES

De la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de estudio de Valoración de Impacto en Salud (VIS), entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO

Fdo: Regina Serrano Ferrero

Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00
dt.se.csalud@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPNQ68N57MA45XLX2UE92AGVMWY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	18/04/2024
ID. FIRMA	VH5DPNQ68N57MA45XLX2UE92AGVMWY	PÁGINA	5/5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGFYWPP6BCWQNNEG6LGAMS5QQ	PÁG. 140/140	

Es copia auténtica de documento electrónico